

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, MENCIONA: MUY BUENOS DÍAS, SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, COMIENZA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA –SIENDO LAS NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS– DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO

POR LO TANTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO, SE SIRVA REALIZAR EL PASE DE LISTA.

PUNTO UNO.

EL **SECRETARIO GENERAL**, MANIFIESTA: BUENAS DÍAS, Y PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, REGIDORES: OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, JACQUELINE LITTARDI MELÉNDEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

PUNTO DOS

El **Secretario General**, señala: Señor Presidente me permito informarle que existe la asistencia de veintitrés Regidores, y el Síndico Municipal.

El **Presidente Municipal**, menciona: En tal virtud

existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto queda Legalmente Instalada.

Le solicito al Secretario General, dé lectura al Proyecto de Orden del Día.

PUNTO TRES

El **Secretario General**, da lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, discusión y aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se instruye al Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para desistirse del Juicio de Nulidad número 8516/04-12-01-4, radicado dentro de los expedientes de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mediante el cual:

Se instruye al Presidente Constitucional, y al Síndico, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de obtener los beneficios de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Noviembre de 2004, y en su momento regularizar la titularidad de la concesión en favor de quien lo explota.

- V. Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, referente a la declaración de inexistencia de la concesión para el aprovechamiento, mantenimiento, y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público

municipal que conforman la infraestructura de Semáforos del Municipio de Puebla, otorgada en favor de la empresa “Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado”, S. A. de C. V.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, indica: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que pregunto a ustedes, si están de acuerdo en aprobar el proyecto del Orden del Día presentado, por lo que se procede a su votación.

Solicito al Señor Secretario, la tome y la registre.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Veinticuatro votos por la afirmativa.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias.

PUNTO CUATRO

El **Presidente Municipal**, señala: pasando al punto IV del Orden del Día, que se refiere al Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se instruye al Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para desistirse del Juicio de Nulidad número 8516/04–12–01–4, radicado dentro de los expedientes de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mediante el cual:

Se instruye al Presidente Constitucional, y al Síndico, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de obtener los beneficios de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil cuatro, y en su momento regularizar la titularidad de la concesión en favor de quien lo explota.

Y en virtud de que se hizo circular el Dictamen correspondiente de manera previa, solicito a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura.

Le pido al Señor Secretario someta a la consideración la propuesta.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación de la dispensa de la lectura, del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se instruye al Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para desistirse del Juicio de Nulidad número 8516/04-12-01-4, radicado dentro de los expedientes de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mediante el cual:

Se instruye al Presidente Municipal, y al Síndico, ambos de este Honorable Ayuntamiento, para que realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de obtener los beneficios de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil cuatro, y en su momento regularizar la titularidad de la concesión en favor de quien lo explota, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Veinticuatro votos por la afirmativa.

En tal virtud por Unanimidad de votos, se APRUEBA la dispensa de la lectura del Dictamen en cuestión.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS OSBALDO GERARDO CORTE RAMÍREZ, JORGE CRUZ LEPE, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL

AGUA, A FIN DE ADHERIRSE A LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2004, EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, RESPECTO A LA CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR LOS ADEUDOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE AGUAS NACIONALES, ASÍ COMO, DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES; DE IGUAL FORMA, AUTORIZAR, PREVIA LA APROBACIÓN DE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE, AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO Y AL SÍNDICO A CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LAS DEUDAS CORRESPONDIENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2002 AL PRIMER TRIMESTRE DE 2005, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras atribuciones, para el manejo de sus recursos.

II.- Que, el artículo 105 fracción III de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el Presidente Municipal representa al Municipio y al Ayuntamiento y; será el ejecutor de las resoluciones de éste, siempre y cuando, no sean encomendadas a una Comisión especial.

III.- Que, los artículos 92 fracción V, 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como que, éste facilite el despacho de los asuntos que le competen.

IV.- Que, toda vez que en la administración municipal, 2002 - 2005, a través del Ex Síndico Municipal de Puebla, se promovió juicio de nulidad bajo el número 8516/04-12-01-4 impugnando los créditos fiscales determinados mediante oficios de fecha dieciocho de junio de dos mil cuatro, emitidos por la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal, de la Comisión Nacional del Agua, notificados a mi representada con fecha dieciocho de agosto de dos mil cuatro; oficios éstos con números:

BOO.00.03.02.LIQ.0721/04
BOO.00.03.02.LIQ.0722/04
BOO.00.03.02.LIQ.0723/04
BOO.00.03.02.LIQ.0724/04
BOO.00.03.02.LIQ.0725/04
BOO.00.03.02.LIQ.0726/04
BOO.00.03.02.LIQ.0727/04

El origen de los créditos fiscales contenidos en los oficios determinantes antes citados, es el siguiente:

- a) En mes de septiembre de 1999, la Comisión Nacional del Agua realizó diversas acciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para

con dicho organismo federal, particularmente las relativas al pago de derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como, la descarga de aguas residuales de la comuna.

- b) Del resultado de dicha revisión le fueron dados a conocer a la comuna en diversos oficios, las supuestas irregularidades en que había incurrido y que **se sintetizan en el hecho de que el Ayuntamiento continúa registrado ante dicha entidad federal como titular de una concesión, lo que obliga a la presentación de declaraciones en el rubro citado.**
- c) El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla atendió los oficios que le fueron enviados por la Comisión Nacional del Agua a través del entonces Síndico Municipal, manifestando a dicha Comisión, el hecho de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla no es el sujeto obligado al cumplimiento de las multicitadas obligaciones fiscales y que el único obligado a cumplirlas era el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP).
- d) No obstante, la autoridad federal, consideró que la omisión en la sustitución del concesionario es imputable al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien como se ha mencionado, **tiene la titularidad de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales para uso público urbano, así como, la utilización de bienes nacionales** dentro del Municipio de Puebla, por lo que, lo considera sujeto pasivo de obligaciones fiscales en cita.
- e) Lo anterior dio origen a una determinación fiscal por adeudo fincado al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de los años fiscales 1994 a 1998, por la cantidad de **\$195,084,496.00** m.n. (Ciento noventa y cinco millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
- f) Los créditos fiscales a que se hace referencia fueron determinados de la siguiente manera:

Adeudos en **materia de aguas nacionales**, derivados de la revisión antes descrita:

Permisos de descarga números:

04PUE105069/18HMGE97,
04PUE105300/18HMGE98,
04PUE105758/18HMGE98,
04PUE107495/18HMGE98,
04PUE108024/18HMGE98,
04PUE108024/18HMGE98,
04PUE109184/18HMGE00,
04PUE109184/18HMGE00,
04PUE109184/18HMGE00,
04PUE111924/18HMGE01,
05PUE100547/18HMGE94,
5PUE101783/18HMGE95 Y
5PUE104160/18HSGE97;

Localidades de:

Municipio de Puebla, Puebla.

(C7/CE3) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SIETE DE ABRIL DE 2005.

Trim - Año	Vol. Descargado	Cuota M3	Derecho Histórico	Parte Actualizada	Recargos	Multas	Adeudo Total
1° 1994	711,839.50	\$0.0652	\$46,411.94	\$138,349.33	\$508,093.49	\$23,205.96	\$716,060.72
2° 1994	711,839.50	\$0.0665	\$47,337.33	\$138,797.77	\$505,505.70	\$23,668.66	\$715,309.46
3° 1994	711,839.50	\$0.0675	\$48,049.17	\$137,857.85	\$488,340.56	\$24,024.58	\$698,272.16
4° 1994	711,839.50	\$0.0685	\$48,761.01	\$136,291.88	\$471,551.77	\$24,380.50	\$680,985.16
Total							\$2,810,627.50

Trim - Año	Vol. Descargado	Cuota M3	Derecho Histórico	Parte Actualizada	Recargos	Multas	Adeudo Total
1° 1995	711,839.50	\$0.0697	\$49,615.21	\$114,779.83	\$404,115.88	\$24,807.60	\$593,318.52
2° 1995	711,839.50	\$0.0697	\$49,615.21	\$92,041.18	\$338,502.10	\$24,807.60	\$504,966.09
3° 1995	711,839.50	\$0.0906	\$64,492.66	\$109,424.69	\$399,940.33	\$32,246.32	\$606,104.00
4° 1995	711,839.50	\$0.0906	\$64,492.66	\$96,564.85	\$355,872.67	\$32,246.32	\$549,176.50
Total							\$2,253,565.11

Trim - Año	Vol. Descargado	Cuota	Derecho Histórico	Parte Actualizada	Recargos	Multas	Adeudo Total
1° 1996	711,839.50	\$0.1035	\$73,675.39	\$96,146.37	\$359,954.20	\$36,837.69	\$566,613.65
2° 1996	711,839.50	\$0.1035	\$73,675.39	\$85,890.76	\$325,163.90	\$36,837.69	\$521,567.74
3° 1996	711,839.50	\$0.1213	\$86,274.95	\$92,685.17	\$348,578.52	\$43,137.47	\$570,676.11
4° 1996	711,839.50	\$0.1213	\$86,274.95	\$82,435.70	\$313,430.64	\$43,137.47	\$525,278.76
Total							\$2,184,136.26

Trim - Año	Vol. Descargado	Cuota	Derecho Histórico	Parte Actualizada	Recargos	Multas	Adeudo Total
1° 1997	711,839.50	\$0.1446	\$102,931.99	\$87,698.05	\$345,459.75	\$51,4465.99	\$587,555.78
2° 1997	711,839.50	\$0.1446	\$102,931.99	\$82,304.42	\$322,478.06	\$51,4465.99	\$559,180.46
3° 1997	711,839.50	\$0.1607	\$114,392.61	\$85,405.51	\$331,944.59	\$57,196.30	\$588,939.01
4° 1997	711,839.50	\$0.1607	\$114,392.61	\$78,919.45	\$307,694.80	\$57,196.30	\$558,203.16
Total							\$2,293,878.41

Adeudos **en materia de aguas residuales**, derivados de la revisión antes descrita:

Permisos de descarga números:
04PUE104422/18HSGE97 (BARRANCA MANZANILLA), 04PUE104422/18HSGE97 (RIO ALSESECA), 5PUE104160/18HSGE97 (RIO ATOYAC), 5PUE104160/18HSGE97 (BARRANCA ATEPENCILLO), 5PUE104160/18HSGE97 (SIN AFLUENTE)

Localidades de:
Municipio de Puebla, Puebla.

Trim - Año	Vol. Descargado	Cuota M3	Derecho Histórico	Parte Actualizada	Recargos	Multas	Adeudo Total
1° 1994	214,084.00	\$0.5528	\$688,822.94	\$2,053,312.31	\$7,540,871.93	\$344,411.47	\$10,627,418.65
2° 1994	214,084.00	\$0.5641	\$702,971.75	\$2,061,183.48	\$7,506,892.77	\$351,485.87	\$10,622,533.87
3° 1994	214,084.00	\$0.5725	\$713,353.12	\$2,046,681.41	\$7,250,058.70	\$356,676.55	\$10,366,769.78
4° 1994	214,084.00	\$0.5805	\$723,321.72	\$2021,756.54	\$6,995,008.42	\$361,660.86	\$10,101,747.54
Total							\$41,718,469.84

Trim - Año	Vol. Descargado	Cuota M3	Derecho Histórico	Parte Actualizada	Recargos	Multas	Adeudo Total
1° 1995	214,084.00	\$0.5903	\$735,576.10	\$1,701,681.76	\$5,991,267.27	\$367,788.05	\$8,796,313.18
2° 1995	214,084.00	\$0.5903	\$735,576.10	\$1,364,567.23	\$5,018,502.50	\$367,788.05	\$7,486,433.88
3° 1995	214,084.00	\$0.7672	\$956,017.96	\$1,622,075.67	\$5,928,584.11	\$478,008.98	\$8,984,686.72
4° 1995	214,084.00	\$0.7672	\$956,017.96	\$1,431,445.69	\$5,275,339.68	\$478,008.98	\$8,140,812.31
Total							\$33,408,246.09

Trim - Año	Vol. Descargado	Cuota	Derecho Histórico	Parte Actualizada	Recargos	Multas	Adeudo Total
1° 1996	214,084.00	\$5.80	\$3,725,061.42	\$4,861,205.15	\$18,199,450.62	\$1,862,530.71	\$28,648,247.90
2° 1996	214,084.00	\$5.50	\$3,725,061.42	\$4,342,676.60	\$16,440,436.53	\$1,862,530.71	\$26,370,705.26
3° 1996	214,084.00	\$6.79	\$4,360,890.87	\$4,684,905.06	\$17,619,401.31	\$2,180,445.44	\$28,845,642.68
4° 1996	214,084.00	\$6.79	\$4,360,890.87	\$4,166,831.22	\$15,842,802.09	\$2,180,445.44	\$26,550,969.62
Total							\$110,415,565.46

De lo anteriormente expuesto se observa en forma detallada la manera en que fueron determinados los créditos fiscales a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes a los ejercicios de 1994, 1995, 1996 y 1997 por un monto total de **\$195,084,496.00** m.n. (Ciento noventa y cinco millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); debiendo mencionar que, respecto del ejercicio 1998, **no fue determinado crédito fiscal alguno.**

V.- Previas reuniones con el Gerente Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, Lic. Manuel Beristain Gómez; de fechas

18 y 23 de marzo del año en curso; el antes mencionado, por escrito de fecha 18 de marzo del año en curso, tuvo a bien informar a este H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla que, éste último adeuda créditos fiscales por los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, en la cantidad de **\$8,953,283.00 (ocho millones, novecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos, cero centavos, moneda nacional.)**, como a continuación se describen:

LOCALIDAD	HABITANTES	1999	2000	2001	TOTAL
SAN ANDRES ASUMIATLA	7,671	\$223,641	\$197,480	\$172,987	\$594,108
LA RESURRECCIÓN	7,749	\$271,090	\$239,378	\$209,689	\$720,157
SAN SEBASTIÁN APARICIO	4,229	\$976,190	\$861,996	\$755,085	\$2,593,271
SAN BALTASAR TETELA	3,051	\$67,169	\$59,312	\$51,955	\$178,436
SAN MIGUEL CANOA	12,896	\$451,152	\$398,377	\$348,967	\$1,198,496
SANTO TOMAS CHAUTLA	4,756	\$120,904	\$106,761	\$93,520	\$321,185
SANTA MARIA XONACATEPEC	10,149	\$355,051	\$313,518	\$274,633	\$943,202
SAN PEDRO ZACACHIMALPA	2,920	\$75,355	\$66,540	\$58,287	\$200,182
H. PUEBLA DE ZARAGOZA	1,271,673	\$232,293	\$205,119	\$179,679	\$617,091
SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN	0	\$249,017	\$219,887	\$192,615	\$661,519
SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	0	\$348,439	\$307,679	\$269,518	\$925,636
				TOTAL	\$8,953,283

De las reuniones efectuadas por el actual Síndico Municipal Abogado Lauro Castillo Sánchez y el Gerente Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, Lic. Manuel Beristain Gómez, se pactó que, los créditos fiscales a cargo del H. Ayuntamiento de Puebla, descritos con anterioridad; serían condonados, previa adhesión a los decretos ya referidos.

VI.- Conforme a lo señalado, se observa que actualmente existe un adeudo con la Comisión Nacional del Agua, por la cantidad de **\$204,037,771.67** (Doscientos cuatro millones, treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos, sesenta y siete centavos, moneda nacional), mismo que puede ser condonado en caso de adherirse este Ayuntamiento al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de noviembre de 2004, por los que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales; así como, al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de noviembre de 2004, por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Se considera benéfico para el Ayuntamiento de Puebla adherirse a los decretos descritos con anterioridad, antes del 17 de mayo de 2005, ya que se condonarían los adeudos pendientes con la Comisión Nacional del Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000 y 2001, por la cantidad de **\$204,037,771.67 (Doscientos cuatro millones, treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos, sesenta y siete centavos, moneda nacional)**.

VII.- De igual forma, a efecto de acogerse a los beneficios de los multicitados decretos, es decir, la condonación de los créditos de referencia; la comuna tiene que realizar el pago de los adeudos que ha contraído el Ayuntamiento por el periodo del primer trimestre de 2002 al primer trimestre de 2005; debiendo observar que los beneficios son para la regularización del Ayuntamiento, así como para evitar erogaciones de mayor carga a éste.

De lo anteriormente expuesto se deriva la necesidad de regularizar esta situación ante la Comisión Nacional del Agua, toda vez que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tendrá que erogar en el mes de abril y en una sola exhibición, la cantidad de \$7,000.000.00 (siete millones de pesos cero centavos m.n.), por concepto de pago de las obligaciones fiscales correspondientes del primer trimestre de 2002 al primer trimestre de 2005; cantidad esta que será devuelta por la Comisión Nacional del Agua en fecha posterior, debiendo especificar que este reembolso lo hará en obra para el beneficio del municipio de Puebla, esto es, colaborando con el desarrollo del programa de acciones, individual o colectivo, para el tratamiento de aguas residuales, tratamiento y disposición de lodos, que contengan etapas de ingeniería básica, proyecto ejecutivo, construcción y puesta en marcha del mismo.

En el mismo orden de ideas, cabe mencionar que, al momento en que la Comisión Nacional del Agua realice la devolución en obra de los \$7,000.000.00 (siete millones de pesos cero centavos m.n.), que serán pagados por este Ayuntamiento, éste último deberá aportar una cantidad igual a través del ramo 33, conforme a lo establecido en el programa federal; esto es, deberá aportar, en obra, \$7,000.000.00 (siete millones de pesos cero centavos m.n.), adicionales a los devueltos en obra por la Comisión Nacional del Agua, para el desarrollo del programa de acciones, individual o colectivo, para el tratamiento de aguas residuales, tratamiento y disposición de lodos, que contengan etapas de ingeniería básica, proyecto ejecutivo, construcción y puesta en marcha; entendiéndose de lo anterior que, la inversión del Ayuntamiento será de siete millones de pesos, en efectivo, como pago en el mes de abril, por concepto de obligaciones fiscales correspondientes del primer trimestre de 2002 al primer trimestre de 2005 y, de siete millones de pesos más, en obra, como ya se ha dicho, a través del ramo 33; siempre observando el beneficio del Municipio de Puebla.

VIII.- En cumplimiento a los imperativos constitucionales descritos, conforme a los antecedentes anteriormente descritos; se ha considerado indispensable cumplir con el requisito de procedencia de la condonación, consistente en el desistimiento del Juicio de Nulidad 8516/04-12-01-4, tramitado por la anterior administración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; en contra de los créditos fiscales contenidos en los oficios números:

BOO.00.03.02.LIQ.0721/04
BOO.00.03.02.LIQ.0722/04
BOO.00.03.02.LIQ.0723/04
BOO.00.03.02.LIQ.0724/04
BOO.00.03.02.LIQ.0725/04
BOO.00.03.02.LIQ.0726/04
BOO.00.03.02.LIQ.0727/04

Los créditos fiscales a cargo de este Ayuntamiento, contenidos en los oficios antes citados, derivan del uso y aprovechamiento de aguas nacionales, así como, las descargas de aguas residuales, de los periodos comprendidos de 1994 a 1997, desistimiento este que deberá ser realizado por el Síndico Municipal, con base a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal en su artículo 100 fracción III.

IX.- Igualmente, autorizar al Presidente Municipal y al Síndico, para realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua con la finalidad de que el Municipio se acoja a los beneficios conferidos por los decretos citados con anterioridad, y, de esta forma; se encuentre en posibilidad de formalizar las solicitudes de adhesión, mediante la firma del convenio a que hacen referencia los multicitados decretos; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 91 fracción III y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para desistirse del Juicio de Nulidad número 8516/04-12-01-4, radicado dentro de los expedientes de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Constitucional y al Síndico, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de obtener los beneficios de los decretos citados en el presente acuerdo y **en su momento regularizar la titularidad de la concesión a favor de quien lo explota.**

TERCERO.- Se autorice la partida correspondiente, al pago en efectivo, en el mes de abril, de \$7,000.000.00 (siete millones de pesos cero centavos m.n.), por concepto de pago de las obligaciones fiscales correspondientes del primer trimestre de 2002 al primer trimestre de 2005; así como, la cantidad de \$7,000.000.00 (siete millones de pesos cero centavos m.n.), en obra, derivados del ramo 33; cuando la Comisión Nacional del Agua reembolse en obra el pago en efectivo a que se ha hecho alusión.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. A 7 DE ABRIL DE 2005.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO O. CORTE RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REG. JORGE CRUZ LEPE.- VOCAL.- REG. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: Señoras, Señores Regidores, está a su consideración el dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se instruye al Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para desistirse del Juicio de Nulidad número 8516/04-12-01-4, radicado dentro de los expedientes de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mediante el cual:

Se instruye al Presidente Municipal, y al Síndico, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias ante la

Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de obtener los beneficios de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de Noviembre del dos mil cuatro y en su momento regularizar la titularidad de la concesión en favor de quien lo explota.

Señoras y Señores Regidores, se abre la lista de intervenciones.

Regidora Ana María Jiménez.

La **Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, menciona: gracias Señor Presidente.

Después de haber leído el dictamen, me queda claro que se solucionan con ese dictamen los adeudos que el Ayuntamiento tenía con la Comisión Nacional del Agua, y que originalmente esos adeudos eran del SOAPAP, tengo únicamente una pregunta.

¿Por qué pues no se concilió también en este dictamen con la C.N.A. los adeudos por concepto del Rastro Municipal para gozar también de los beneficios?.

El **Presidente Municipal**, indica: le solicitaría al Señor Síndico Municipal, diera respuesta a esta interrogante de la Regidora Ana María Jiménez.

El **Sindico Municipal**, manifiesta: quisiera señalar lo siguiente: efectivamente la anterior Sindicatura presentó una demanda de nulidad por los distintos adeudos fiscales que la Comisión Nacional del Agua le fincó al Gobierno Municipal, sin embargo, nosotros concedores de dos decretos que fueron publicados por el Ejecutivo de la Unión en el mes de noviembre de dos mil cuatro, hemos decidido acogernos a sus beneficios.

¿En qué consisten los beneficios?. Primero que nada, en la condonación de doscientos cuatro millones de pesos, esto es, sí el Ayuntamiento anterior había iniciado un procedimiento para efecto de que se declarase su nulidad, nosotros simplemente hemos hecho un arreglo con la Comisión Nacional del Agua para que se nos condone. Ya no vamos a deber doscientos cuatro millones de pesos que eran deuda contingente del Ayuntamiento de esta Ciudad Capital.

Por otro lado, hemos pedido autorización a este Cabildo, para el efecto de que se nos autorice el gasto de siete millones de pesos, ya que con este dinero se resuelve

prácticamente el problema completamente con la Comisión Nacional del Agua, como una cuestión muy interesante, la Comisión Nacional del Agua nos va a devolver esos siete millones de pesos en obra, y precisamente esa obra está considerada para el saneamiento de los residuos, concretamente los residuos sólidos y líquidos que se generan en el Rastro Municipal,

O sea, que sí está considerada la propuesta que señala Regidora, concretamente va a ser ese beneficio independientemente de que habrá una inversión adicional de otros siete millones del Ayuntamiento también para saneamiento ambiental en materia de aguas.

El **Presidente Municipal**, comenta: muy bien, ¿está satisfecha su inquietud Regidora?.

La **Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, dice: sí, gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias. ¿Algún otro integrante de este Cabildo que quiera hacer uso de la palabra?. Regidor Janeiro.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, manifiesta: yo nada más quisiera felicitar los buenos oficios del Síndico, y también los buenos oficios del Gobierno Federal en cuanto a la condonación a la cual por supuesto que va a mejorar el perfil de nuestras deudas como Finanzas Municipales, y al mismo tiempo que garantizamos que ese pago que hacemos se regrese para beneficio en inversiones del Municipio de Puebla.

Entonces, yo quiero hacer esta reflexión es importante, porque al apegarnos a este decreto logramos estos beneficios, y bueno, que mejor que sean para beneficio de la Ciudad de Puebla.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias. ¿Algún otro integrante que quiera hacer uso de la palabra?.

Si no fuera así, solicito al Señor Secretario General, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se instruye al Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para desistirse del Juicio de Nulidad número 8516/04-12-01-4, radicado dentro de los expedientes de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mediante el cual:

Se instruye al Presidente Constitucional, y al Síndico, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de obtener los beneficios de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil cuatro, y en su momento regularizar la titularidad de la concesión en favor de quien lo explota.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se instruye al Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para desistirse del Juicio de Nulidad número 8516/04-12-01-4, radicado dentro de los expedientes de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mediante el cual:

Se instruye al Presidente Constitucional, y al Síndico, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de obtener los beneficios de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil cuatro, y en su momento regularizar la titularidad de la concesión en favor de quien lo explota, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos por la afirmativa.

En tal virtud, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen en cuestión.

PUNTO CINCO

El **Presidente Municipal**, señala: pasaríamos Señoras y Señores Regidores, al punto V del Orden del Día, que se refiere al Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, referente a la declaración de inexistencia de la concesión para el aprovechamiento, mantenimiento, y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de Semáforos del Municipio de Puebla, otorgada en favor de la empresa “Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado”, S. A. de C. V.

Y en virtud de que se hizo circular el Dictamen correspondiente, solicito a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura.

Le pido al Señor Secretario someta a la consideración la propuesta.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación de la dispensa de la lectura del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, referente a la declaración de inexistencia de la concesión para el aprovechamiento, mantenimiento, y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de Semáforos del Municipio de Puebla, otorgada en favor de la empresa “Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado”, S.A. de C.V., sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En tal virtud, por Unanimidad se dispensa la lectura del Dictamen en cuestión.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, FRACCIÓN I, 92, FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

CONSIDERANDO

I. Que, del análisis de las constancias que obran en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, relativas a la concesión del Servicio Municipal de Alumbrado Público del Municipio de Puebla y la infraestructura de semáforos, en los términos del presente Dictamen; las Comisiones actuantes consideran que la intervención de diversas autoridades violentaron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de las Leyes aplicables a la concesión de servicios y a la hacienda pública municipal que adelante se citan y que: (i) Son relativos a la asignación de la concesión de servicios y para la explotación de infraestructura municipal; (ii) Causan menoscabo al patrimonio del Municipio de Puebla; y, (iii) Son motivo de diversas responsabilidades de naturaleza administrativa y penal a cargo del ex Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ARQ. LUIS EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PAREDES MOCTEZUMA y otros servidores públicos.

Para arribar a esta conclusión el Honorable Ayuntamiento se sustenta en los siguientes:

1.1. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Del contenido del Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, celebrada el 12 de noviembre de 2002, se desprende lo siguiente:

1.1. Dictamen presentado por los entonces Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, RUBÉN RAMÍREZ AGUILAR, ALFONSO LARDIZÁBAL DÍAZ, DAVID DÍAZ GARCÍA, SEBASTIÁN PÉREZ, ALEJANDRO CASTILLO CUENCA y GABRIEL JIMÉNEZ BALBUENA.

1.2. El numeral VIII del citado Dictamen, reconoce que el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, señala que en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo, **excepto el de seguridad pública y tránsito,** mientras que el numeral X, establece que los Servicios Públicos Municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

1.3. En el numeral XIV, se establece textualmente que:

“..existe una necesidad imperativa y evidente de efficientar la infraestructura de semáforos en el Municipio de Puebla, en atención a las NECESIDADES VIALES de todos los habitantes de nuestro Municipio, tomando en consideración no sólo los autotransportes sino también al rubro PEATONAL; sistema que históricamente ha constituido una problemática que ha redundado en situaciones VIALES CAÓTICAS. En este sentido, la concesión de la infraestructura de semáforos, proveerá al Municipio de un sistema acorde con las necesidades QUE LA CIUDADANÍA POBLANA REQUIERE PARA EL ADECUADO FLUJO VIAL.”

1.4. Relevante para los efectos del presente Dictamen resulta que en el numeral XVIII, textualmente se realice la siguiente manifestación:

“XVIII. Que de conformidad con la disposición emanada del artículo 370 del ya mencionado Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, 105 títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO o por el organismo de conformidad con las Leyes y Decretos que les resulten aplicables.”

1.5. Que fue realizado un estudio respecto a la situación de la calidad que tiene el servicio de alumbrado público y la infraestructura de semáforos en el Municipio de Puebla, y fue determinado el siguiente diagnóstico:

“Estado de Situación del Parque de Alumbrado Público. “

“El servicio de Alumbrado Público Municipal” se dedica a las tareas siguientes:

- Alumbrado Público sobre a tarifa CFE 5A - baja y media tensión
- Servicio general hasta 25KW: Tarifa 02 de CFE
- Servicio general más de 25KW: Tarifa 03 de CFE
- Servicio para bombas de agua: Tarifa 06 de CFE
- Servicio general media tensión para demanda mayor a 10K hasta 100kW:

tarifa OM o 68 de CFE.

Clasificación de las tarifas y ubicación del suministro

Tarifa 5ª: Calles, vialidades, parques públicos, Fraccionamientos y Colonias; U. Habitacionales.

Tarifa 02: Fuentes, Delegaciones, Presidencias Auxiliares; Seguridad Pública; DIF; Oficinas Municipales, Mercados varios.

Tarifa 03.- Mercado Carmen Serdán.

Tarifa 06: Estación de Bombeo Cieneguilla 2.

Tarifa OM o 68: Oficinas Municipales y mercados.

En 2001, la infraestructura de alumbrado público total está constituido por 61, 365 luminarias sin medición.

TIPO	CANTIDAD
ADM 1000	59
ADM 175	660
ADM 400	316
FCO 23	1218
FLU 23	42
INC 100	89
INC 150	20
INC 200	4
INC 300	13
INC 500	1
INC 60	56
INC 75	40

LUM 250	54
SAP 150 BC	45761
SAP 250 BC	13023

El comportamiento histórico de la facturación sobre los últimos 12 meses (tarifa general 5ª) es:

MES	KW/H	IMPORTE SIN IVA
OCTUBRE 2001	4.518.804	\$6,847,896
NOVIEMBRE DE 2001	4.983.785	\$6,454,788
DICIEMBRE DE 2001	4.762.329	\$6,754,042
ENERO DE 2002	4.863.104	\$7,174,916
FEBRERO 2002	4.664.146	\$6,961,691
MARZO 2002	4.229.227	\$6,599.84
ABRIL 2002	4.709.964	\$7,111,371
MAYO 2002	4.498.710	\$6,832,100
JUNIO 2002	4668.590	\$7, 140,324
JULIO 2002	4.535.646	\$6,991,535
AGOSTO 2002	4.652.767	\$7,160,708
SEPTIEMBRE 2002	4.715.973	\$7,330,716

Al mes de noviembre de 2001, el parque tiene las características siguientes:

- 50 549 luminarias estaban encendidas
- 9790 luminarias estaban apagadas
- 1017 luminarias encendidas 24 horas
- No hay datos sobre la repartición de las columnas y postes de madera.

Estimación en la repartición de la red:

- 95% de la red está sin medición equipada con fotocélula. En principio, una fotocélula comanda 9 luminarias.
- 5% con medición, equipado con reloj.
- Repartición de la red subterránea: 30 %
- Repartición de la red área: 70%
- Detallando que Centro Zócalo es 100% subterránea.

Espacio promedio entre columnas / postes: 35/40 metros.
Tiempo de encendido: aproximadamente 12:30 horas diarias.

Tipo de luminarias utilizadas: Luminarias American Electric lighting OV15 modelo 132

Tipo de atención diaria:
60% corresponden a una falla de lámpara
40% sobre la parte eléctrica

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE FACTURACIÓN SEGÚN TARIFAS.

TARIFA 02: Servicio general hasta 25 KW

MES	KWH	IMPORTE SIN IVA
JUN 2001	168.005	\$212,043
JUL 2001	165.586	\$240,142
AGO 2001	186.403	\$232,303
SEP 2001	156.806	\$242,925
OCT 2001	184.19	\$241,954
NOV 2001	158.787	\$247,754
DEC 2001	149.077	\$188,946
ENE 2002	166.801	\$264,498
FEB 2002	140.761	\$199,822
MAR 2002	138.411	\$234,216
ABR 2002	148.526	\$217,512
MAY 2002	134.691	\$184,308

La facturación corresponde a los rubros siguientes:

FUENTES

Azulejos	10 Norte esquina 14 Oriente
Circular 1	3 Poniente esquina 13 Sur
Circular 2	3 Poniente Entre 11 y 13 Sur
Colonia Española	13 sur y 5 poniente
Conchitas	Reforma y 11 Sur junto al reloj
Chinita Poblana	11 Poniente Entre 11 y 13 Sur
Hermanos Serdán	Bld. Hnos. Sordón y Blvd. Sn. Felipe Blvd.
Los Frailes	Bld. Atlixco y 7 Poniente.
Los Muñecos	22 Oriente y 18 Norte
Palafox y Mendoza	Reforma y 13 Norte junto Iglesia
Plazuela del Tigre	Bld. 5 de Mayo y 4 Oriente
Plazuela Sor Juana	5 Norte y 4 Poniente
San Antonio	24 Poniente frente 110
San Miguel 2	20 Oriente esquina 10 Norte
San Patricio	Bld. Hermanos Serdán
Niños Héroes	Bld. 5 de Mayo y Priv. Jalisco
El Carmen	17 Ote. Entre 16 de Sept. Y 2 Sur
José Ma. La fragua	Bld. H. 5 de Mayo esquina Durango
Los Sapos	6 Sur entre 5 y 7 Oriente
Luis D. Colosio	5 Sur y 7 Poniente
Teatro Principal	D C Teatro Principal
Barrio del Artista	8 Norte entre 4 y 6 Oriente
Cincuentenario	Bld. H. 5 de mayo entre 40 y 42 poniente.

DELEGACIONES

AMALUCAN	Av. Las Torres L. 17 y 18
Mayorazgo	79 Poniente 1500
San Manuel	Río Papagayo 5309
La Rosa	Calle de La Rosa 45

PRESIDENCIA AUXILIAR

San Baltazar Campeche	Cue Merlo 201
San Felipe Hueyotlipan	Hidalgo s/n

<i>San Jerónimo Caleras</i>	<i>Benito Juárez esquina Niños Héroes</i>
<i>Ignacio Zaragoza</i>	<i>5 de Mayo 16</i>
<i>La Libertad</i>	<i>3 Norte y 2 Poniente</i>
<i>San Baltazar Tétela</i>	<i>Josefa Ortiz de Domínguez</i>

OFICINAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

<i>Bodega Seguridad Pública</i>	<i>22 Oriente 606</i>
<i>D. G. 5. P.V.</i>	<i>San Felipe 2600</i>
<i>Módulo Vigilancia</i>	<i>Teziutián Norte y Av. Juárez</i>
<i>Vialidad Norte</i>	<i>Carmen Millán 117</i>
<i>Vialidad Oriente</i>	<i>Independencia 5220</i>
<i>Seguridad y Vialidad Sur</i>	<i>Valsequillo 5718</i>
<i>Vialidad Poniente</i>	<i>Priv. Benito Juárez s/n</i>
<i>Vialidad Sur</i>	<i>113 Poniente 1124</i>

DIF

<i>La Aurora</i>	<i>36 Poniente</i>
<i>San Baltazar</i>	<i>2 Sur y Cue Merlo</i>
<i>Guadalupe Tecola</i>	<i>Conocida</i>
<i>Independencia</i>	<i>Veracruz s/n</i>
<i>La Libertad</i>	<i>Aquiles Serdán 210</i>
<i>Xanenetla (Casa Hogar)</i>	<i>4 Norte 3021</i>

OFICINAS

<i>Almacén General y Archivo</i>	<i>Aquiles Serdán 416 Bodega "D"</i>
<i>Alumbrado Público</i>	<i>Privada Lobo 2903</i>
<i>Antirrábico Norte</i>	<i>62 Poniente 525</i>
<i>Antirrábico Sur</i>	<i>Mirasoles 14</i>
<i>Asesoría directa Presidencia</i>	<i>Reforma 540 Despacho 102</i>
<i>Bienes y Servicios</i>	<i>4 Poniente 148</i>
<i>Bodega Alumbrado</i>	<i>23 Sur 302</i>
<i>Bodega Maquinaria Parques y Jardines</i>	<i>42 Sur Edif. 308 La Margarita</i>
<i>Bodega Normatividad</i>	<i>6 Oriente 10 bodega 6</i>
<i>Comisión Mixta de Escalafón</i>	<i>La Victoria Local 76</i>
<i>Comunicación Social 3</i>	<i>La Victoria Local 77</i>
<i>Contraloría 1</i>	<i>2 Norte 6</i>
<i>Contraloría 2</i>	<i>2 Norte 6</i>
<i>Contraloría 3</i>	<i>2 Norte 6</i>
<i>Desarrollo Humano 1</i>	<i>Reforma 1906</i>
<i>Desarrollo Humano 2</i>	<i>Reforma 1906</i>
<i>Desarrollo Humano 3</i>	<i>Reforma 1906</i>
<i>Desarrollo Humano 4</i>	<i>Reforma 1906</i>
<i>Dirección de Ecología</i>	<i>Teziutlán Sur 40</i>
<i>Dirección Jurídica</i>	<i>Reforma 1904 A</i>
<i>Ex Acuario 1</i>	<i>13 Sur y 11 Poniente</i>
<i>Ex Acuario 2</i>	<i>13 Sur y 11 Poniente</i>

<i>Extranjería y Reordenamiento</i>	<i>Priv. 6 B Sur 3710</i>
<i>Galería Pasaje</i>	<i>Pasaje Ayuntamiento 3</i>
<i>Junta Municipal de Reclutamiento</i>	<i>24 Sur 1502</i>
<i>Limpia</i>	<i>Valsequillo s/n</i>
<i>Panteón Municipal</i>	<i>35 Poniente y 11 Sur</i>
<i>Parques y Jardines del Norte</i>	<i>54 Poniente 504</i>
<i>Parques y Jardines Sur 1</i>	<i>Violetas 214</i>
<i>Parques y Jardines Sur 1</i>	<i>Violetas 214</i>
<i>Promotora del Deporte</i>	<i>35 poniente 2903</i>
<i>Protección Civil 1</i>	<i>La Victoria Local 74</i>
<i>Protección Civil 2</i>	<i>La Victoria Local 75</i>
<i>Registro y Fiscalización</i>	<i>13 Sur 307</i>
<i>Servicios Generales</i>	<i>La Victoria Local 81ª</i>
<i>Sindicatura Municipal</i>	<i>16 Oriente esquina 54 Norte</i>

MERCADOS

<i>Independencia (administración)</i>	<i>Concentración 4 Base 17</i>
<i>San Baltazar Campeche</i>	<i>Cue Merlo</i>
<i>Santa María (alumbrado)</i>	<i>34 Poniente</i>
<i>AMALUCAN</i>	<i>INFONAVIT</i>
<i>C. Abasto (bomba)</i>	<i>Circuito Interior 1</i>
<i>C. Abasto (administración)</i>	<i>Frente Nave B</i>
<i>C. Abasto (báscula)</i>	<i>Carretera Pue. Santa Ana</i>
<i>C. Abasto (caseta)</i>	<i>Lado Sur 4</i>
<i>C. Abasto (caseta)</i>	<i>Lado Norte 3</i>
<i>C. Abasto (caseta)</i>	<i>Circuito Norte secc. Flores 2</i>
<i>Emiliano Zapata (administración)</i>	<i>Local MZ 23</i>
<i>Francisco I. Madero (administración)</i>	<i>Local MZ 23</i>
<i>Héroes de Puebla (administración)</i>	<i>Av. La Calera s/n</i>
<i>La Libertad</i>	<i>Ayuntamiento 900</i>
<i>Mayorazgo (usos generales)</i>	<i>Conocido</i>
<i>Melchor Ocampo</i>	<i>21 Oriente 200</i>
<i>Morelos (administración)</i>	<i>Local 7</i>
<i>Santa Anita 1 (alumbrado)</i>	<i>13 Norte 2200</i>
<i>Santa Anita 2 (alumbrado)</i>	<i>13 Norte y prol. 2 Poniente</i>
<i>Unidad Guadalupe (alumbrado)</i>	<i>Sección C</i>
<i>Vicente Suárez (alumbrado)</i>	<i>Diag. 19 Poniente y 23 Sur</i>

INMUEBLES VARIOS

<i>Estación de Transferencia 11 Sur</i>	<i>9 B Sur esquina 119 Poniente</i>
<i>Polideportivo XONACA</i>	<i>44 Norte esquina 18 Oriente</i>
<i>Torre Milenio</i>	<i>Circuito interior y 23 Sur</i>
<i>Vivero Colón</i>	<i>Blvd. Xonacatepec s/n</i>

Alumbrado Iglesia del Cielo	Amozoc s/n
Canchas Deportivas	18 Norte y 30 Oriente
Dormitorio Municipal	5 Oriente 213

TARIFA 03: Servicio general más de 25 KW: Tarifa 03 de CFE

MES	KW/H	IMPORTE SIN IVA
JUN 2001	20.680	\$28,070
JUL 2001	19.840	\$25,535
AGO 2001	20.600	\$27,291
SEP 2001	22.800	\$28,770
OCT 2001	22.040	\$28,476
NOV 2001	21.440	\$27,137
DEC 2001	21.880	\$28,128
ENE 2002	7.480	\$10,015
FEB 2002	7.480	\$9,597
MAR 2002	6.680	\$8,827
ABR 2002	7.660	\$9,348
MAY 2002	8.200	\$9,405

Este rubro, hasta diciembre 2001, se tenían 2 servicios (Palacio Municipal y Mercado Acocota). A partir de enero de 2002, sólo existe un servicio (mercado acocota Carmen Serdán).

TARIFA 06.- Servicio para bombas de agua: Tarifa 06 de C.F.E.

MES	KW/H	IMPORTE SIN IVA
JUN 2001	517	\$647
JUL 2001	457	\$592
AGO 2001	500	\$638
SEP 2001	656	\$788
OCT 2001	630	\$768
NOV 2001	669	\$809
DEC 2001	672	\$815
ENE 2002	522	\$675
FEB 2002	416	\$577
MAR 2002	397	\$561
ABR 2002	732	\$890
MAY 2002	791	\$953

TARIFA 68 0 OM : Servicio general media tensión para demanda mayor a 10 KW hasta 100 kw

MES	KW/H	IMPORTE SIN IVA
JUN 2001	208.160	\$167,667
JUL 2001	206.00	\$162,000
AGO 2001	204.640	\$156,587
SEP 2001	207.920	\$154,426
OCT 2001	207.720	\$153,511
NOV 2001	190.760	\$145,255
DEC 2001	200.160	\$148,283
ENE 2002	248.560	\$180,087
FEB 2002	230.800	\$175,262
MAR 2002	225.600	\$174,118
ABR 2002	184.224	\$146,394
MAY 2002	194.960	\$153,076

Este servicio corresponde a: Teatro de la Ciudad, Tesorería Municipal, S.A.U, Mercado Venustiano Carranza, Mercado Defensores de la Republica, Mercado 5 de Mayo (18 poniente, 16 poniente y 5 norte).

Estado del Parque de la Infraestructura de Semáforos.

El parque está constituido de 690 controladores. 478 son de la empresa SEMEX con los modelos C-26; C-28 2F Y 5F.

212 son de la empresa EYSSA con el modelo 206.

206 controladores se encuentran en el centro de la ciudad. Los controladores del centro de la ciudad están sincronizados por un controlador maestro.

Existen en el Municipio de Puebla, 2806 semáforos, a saber:

- Semáforo 2 L 30 cm = 7
- Semáforo 3L 30 cm = 1932
- Semáforo 3 L 30 cm = 12
- Semáforo 4 L 30 cm = 302
- Semáforo 4 L 30 cm = 4
- Semáforo 3 L 30 cm = 441
- Semáforo 4 L 30 cm 14
- Semáforo 5 L 30 cm = 2
- Semáforo mixto = 50
- Semáforo peatonal = 42

Los semáforos tienen lámparas de 69 wats.

La red de conexión se encuentra aérea o subterránea.

En la zona histórica es subterránea.

Estimación de número de fallas actual por mes:

- 450 atenciones sobre los controladores.
- 490 atenciones por lámparas fundidas y/o fallo de cables.

1.4. A partir del anterior diagnóstico se propuso concesionar el servicio municipal de Alumbrado Público y de la Infraestructura de Semáforos, fijando a continuación los requerimientos para la concesión que a continuación se reproducen:

“Las Condiciones Técnicas mínimas aplicables para la Concesión del servicio de Alumbrado Público y de infraestructura de semáforos de H. Ayuntamiento de Puebla son:

El titular de la concesión tendrá a su cargo la administración de la red de alumbrado público y de la infraestructura de semáforos.

- El rubro I relativo a ALUMBRADO PÚBLICO
- El rubro II relativo a SEMÁFOROS

Para los efectos del presente Dictamen, es necesario definir algunos conceptos sobre los cuales versarán los requerimientos del H. Ayuntamiento de Puebla.

Definición de un Punto de luz.

Un punto luminoso está constituido por un soporte que puede recibir una o varias luminarias.

Definición de una fuente luminosa.

Una fuente luminosa se compone de una lámpara, vidrio, tubo, serpentín, o circuito a diodos asociados a dispositivos de encendido.

Definición de una lámpara

Se entiende por lámpara, los elementos destinados a generar el flujo lumínico. Los tipos de lámparas más utilizados en alumbrado público son: el vapor de mercurio color corregido, vapor de sodio alta presión, luz mezcla, fluorescencia, incandescencia y de yoduro metálico. Incluye también el equipo auxiliar necesario para su correcto funcionamiento para su conexión a la red eléctrica (balasto, condensador y arrancador)

Definición de una luminaria.

Se trata de un dispositivo que sirve para difundir, filtrar o transformar la luz emitida por una fuente luminosa. Incluye todas las piezas necesarias para fijar, proteger las fuentes y eventualmente los circuitos auxiliares, así como los dispositivos de alimentación y/o de conexión.

En una luminaria se pueden instalar varias potencias.

Definición de un soporte.

Es el aparato destinado a soportar una o varias luminarias y está constituido por una o varias partes:

- *El mástil, eventualmente un realce y en algunos casos brazos (simples o múltiples).*
- *La ménsula: un dispositivo que permite la fijación de un alumbrado sobre una pared o poste.*

El soporte puede ser de madera o de acero o de acero galvanizado.

Definición de un armario de distribución.

Elemento que permite la alimentación de la red de Alumbrado Público a partir de la red de distribución de energía. Contiene dispositivos de protección, de comando, de conmutación y de distribución (HPC, disyuntor, contactores, conmutadores, célula crepuscular y / o relé electrónico).

Definición de un conductor.

Elemento que permite el transporte de energía entre un armario y el pie soporte

Definición de un semáforo

Es el elemento que contiene varias luces de colores y que indica a los conductores si se autoriza a pasar al cruce. Existen varias formas y tamaños. Pueden ser semáforos peatonales o vehiculares o ambos.

Definición de un controlador

Es el elemento que permite realizar el cambio de luz (por ejemplo del verde al rojo) automáticamente. El controlador está directamente conectado a los semáforos

Definición de un sistema inteligente

Se entiende por "Sistema Inteligente" un sistema que permite gestionar los ciclos de tiempos de semáforos de manera óptima. El sistema incluye un puesto central que comunica por una red con los controladores.

1. ALUMBRADO PÚBLICO

Los Concesionarios tendrán que pagar la energía por las luminarias que se encuentran en Calles, Avenidas, Boulevares, Parques Públicos, Fraccionamientos y Colonias, Unidades Habitacionales, Fuentes, Monumentos, Plazas, Delegaciones Municipales, Presidencias Auxiliares, Oficinas de Seguridad Pública y Vialidad, DIF, Oficinas Municipales, Mercados varios, Mercado Carmen Serdán, Estación de Bombeo Cieneguilla 2 y en general todo inmueble del H. Ayuntamiento que sea requerido y acordado con el Concesionario.

El Concesionario asegurará, como mínimo, las prestaciones que a continuación se describen:

En particular, el Concesionario deberá detallar como mínimo.

- *La forma en la que se organizará las operaciones técnicas de remodelación / repotenciación y de ampliaciones.*
- *La forma en que se efectuarán las elecciones de los materiales a utilizar,*
- *La forma en que se realizarán las operaciones de mantenimiento,*
- *La forma en que se efectuarán las tareas de obras bajo tensión,*
- *La metodología para responder a las solicitudes formuladas por el H. Ayuntamiento de Puebla, en relación con obras futuras a realizar sobre la red de alumbrado público,*
- *La forma en que se efectuarán las certificaciones de las operaciones,*
- *Los sistemas de multas en caso de falta de atenciones,*
- *Describir los sistemas informáticos,*
- *Cada año, los técnicos del H. Ayuntamiento realizarán con la distribuidora un censo que determina la cantidad de luminarias existentes y sus potencias.*
- *Cumplimiento de las Reglamentaciones de seguridad eléctrica*
- *Registro de explotación*
- *Informe de operación*
- *Detección de las fallas técnicas o incumplimiento de las reglamentaciones.*
- *Gestión administrativa de la infraestructura, en caso de daños causados a las instalaciones por un tercero o de disfuncionamiento de las mismas debido a intervención de terceros.*
- *Elaboración de una base de datos.*
- *Seguimiento permanente del estado de las instalaciones.*
- *Asistencia técnica.*
- *Relaciones con los usuarios (población en general).*
- *Servicio obligado "de urgencia".*
- *Informe Técnico.*
- *Renovación y mantenimiento del Patrimonio.*
- *Mantenimiento.*
- *Mantenimiento preventivo sobre los soportes.*
- *Mantenimiento preventivo sobre los armarios.*
- *Mantenimiento preventivo sobre los conductores y accesorios.*

- *Mantenimiento correctivo.*
- *Intervención para la puesta en seguridad de las instalaciones.*
- *Inspección aleatoria de las instalaciones.*
- *Ampliación del parque de Alumbrado Público.*
- *Condiciones generales de ejecución de las prestaciones.*
- *Modo de ejecución de las operaciones.*
- *Altura de los focos.*
- *Supresión de puntos de luz.*
- *Entrega de los planos de comprobación.*
- *Expediente de ejecución - disposiciones generales.*
- *Señalización de los lugares de trabajo.*
- *Ensayos y pruebas para las verificaciones cualitativas,*
- *Los materiales de uso y operación.*
- *Iluminaciones ornamentales en monumentos, plazas y fuentes públicas.*
- *Iluminaciones festivas*
- *Servicios adicionales*
- *La gestión y administración de la energía para el servicio de alumbrado público.*

2. INFRAESTRUCTURA DE SEMÁFOROS

Como ha sido evidente, el tráfico vehicular en la ciudad de Puebla de Los Ángeles, se ha presentado históricamente con alto grado de desorganización y desorden operativo.

Las causas principales que ocasionan este comportamiento son:

- *Acelerado crecimiento urbano (producido en los últimos 10 a 15 años).*
- *Crecimiento del parque automotor, que surge como consecuencia del crecimiento urbano.*

El crecimiento tiene su expresión especial en:

- *Mayor concentración de destinos en las áreas centrales de la ciudad.*
- *Generación de polos de concentración de actividades en diversas zonas más o menos periféricas (en especial mercados, lugares de mayor congestionamiento).*

El crecimiento del parque automotor, antes mencionado no esta acorde con el crecimiento de la estructura urbana, creando déficit importante que agudiza los problemas.

Los fenómenos de la circulación avanzan más rápido que los esfuerzos de la ciudad por contenerlos y organizarlos.

La adaptación de un sistema centralizado de semáforos consiste en organizar el conjunto de las operaciones de ejecución, de control y del monto del tráfico en la ciudad a partir de un único punto ("Puesto Central") para gestionar rápidamente los flujos vehiculares.

- *Los objetivos son los siguientes:*
- *Mejorar condiciones de circulación.*
- *Mejorar la fluidez del tráfico.*
- *Disminuir tiempo de recorrido.*
- *Disminuir tasa de contaminación atmosférica y sonora.*
- *Aumentar flexibilidad en la instalación de nuevos equipos.*
- *Conocer a todo instante la evolución del tráfico y los principales corredores de tráfico.*
- *Operación.*
- *Adaptación del sistema nuevo a las instalaciones existentes.*
- *Elaboración de una base de datos de control.*
- *Mantenimiento en general.*
- *Mantenimiento preventivo.*
- *Mantenimiento correctivo o por demanda.*
- *Intervención para la puesta en seguridad de las instalaciones.*

1.5. Basado en los anteriores Considerandos, el Dictamen, posteriormente aprobado, textualmente establece los siguientes puntos:

“DICTAMEN”

PRIMERO.- Que toda vez que el presente Dictamen se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores que integramos la Honorable Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, se solicita que dada a naturaleza de orden público e interés social del presente asunto, se discuta y en su caso, sea aprobado.

SEGUNDO.- Se acuerda y aprueba concesionar el Servicio Municipal de Alumbrado Público del Municipio de Puebla y la infraestructura de semáforos, en los términos del presente Dictamen.

TERCERO.- Instrúyase al Comité de Adjudicaciones para que inicie el procedimiento de licitación, para la adjudicación de la concesión del servicio municipal de alumbrado público y la infraestructura de semáforos, a quien proporcione mejor opción para el Municipio de Puebla, de conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal para que en términos de la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y la Sesión de Cabildo de fecha 16 de febrero del año en curso, otorgue el título de concesión del servicio municipal de Alumbrado Público y de la infraestructura de semáforos, con quien proporcione la mejor opción para el Municipio de Puebla.”

SEGUNDO. Según consta en el Acta de Sesión realizada por los integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Puebla, a las doce horas del día diecisiete de enero del año dos mil tres, se reunieron en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, ubicado en Juan de Palafox y Mendoza número

catorce de esta Ciudad, los integrantes del referido Comité Ciudadano:

- C.P. REBECA ROSAS MERINO, quien se ostentó como representante del entonces Presidente Municipal ante el Comité Municipal de Adjudicaciones,
- LIC. GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, representante del entonces Secretario Técnico,
- C.P. MA. ISABEL GARCÍA RAMOS, representante del entonces Secretario Ejecutivo,
- ING. DAVID DÍAZ GARCÍA, entonces Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública,
- LIC. MARÍA DEL ROSARIO DE ITA RODRÍGUEZ, entonces Directora de Adquisiciones,
- C.P. OSCAR DAVID GODINES RAMÍREZ, entonces representante del Comisario,
- C.P. OMAR COYOPOL SOLÍS, entonces representante de la Secretaría de Administración Urbana,
- LIC. ENRIQUE CRUZ PARDO, quien se ostentó como Asesor Jurídico,
- ING. J. MIGUEL MÉNDEZ: MOTOLINIA, ING. JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA, LIC. DAVID CARRANZA SOLANO, quienes se ostentaron como asesores técnicos de Alumbrado Público,
- ARQUITECTO ABEL MÁRQUEZ AGUILAR, quien se ostentó como asesor técnico de Seguridad Pública y Vialidad

Siguiendo el tenor de la referida Acta, el objeto de la sesión consistió en la determinación de:

“Adjudicación Directa cuyo objetivo es la Concesión del servicio de Alumbrado Público y de la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla.”

Para sustentar la propuesta fue exhibido el Dictamen de Adjudicación que presentaron las Secretarías de Administración Urbana y de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Puebla a favor de la empresa MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO S.A. DE C.V.

La propuesta, según consta en el Acta referida fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Comité Municipal de Adjudicaciones en la forma de adjudicación directa.

Bajo el rubro “MIEMBROS DEL COMITÉ” suscribieron el Acta los Ciudadanos: C.P. REBECA ROSAS MERINO; LIC. GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ; MARÍA ISABEL GARCÍA R; ING. DAVID DÍAZ GARCÍA; LIC. MARÍA DEL ROSARIO DE ITA RODRÍGUEZ; C.P. OSCAR DAVID GODINES; C.P. OMAR COYOPOTL SOLÍS; LIC. ENRIQUE CRUZ PARDO; ING. MIGUEL MÉNDEZ MOTOLINIA; ING. JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA; LIC. DAVID CARRANZA SOLANO; ARQ. ABEL MÁRQUEZ AGUILAR; LIC. DAVID CARRANZA SOLANO; ARQ. ABEL MÁRQUEZ AGUILAR.

TERCERO. Del análisis del Dictamen de Adjudicación referido en el numeral inmediato anterior se desprende lo siguiente:

3.1. Fue suscrito por los Ciudadanos ARQ. AGUSTÍN D. FLORES CUADRA en su carácter de Secretario de Administración Urbana, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y por el C. P. RAÚL SERGIO ARANDIA JIMÉNEZ, en su carácter de Secretario General de Seguridad Pública y Vialidad, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

3.2. Refiere como Antecedentes del Dictamen a las Sesiones Quincuagésimo Quinta, de fecha once de diciembre de dos mil dos, Sesión Quincuagésimo Sexta "Extraordinaria" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos y, Segunda Sesión de trabajo de fecha siete de enero de dos mil tres, denominada "*Acta de Sesión realizada por los Integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Puebla*", todas realizadas por los miembros integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Puebla.

Párrafos adelante refiere que se desprende de los hechos narrados en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada por el Comité de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que después del estudio de las opciones que establece el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, vigente (en esa época), los miembros del Comité, por unanimidad de votos emitieron el Acuerdo que se reproduce textualmente: "Ya que la Licitación Pública SA-CMA-010/2002 se declaró desierta en la Quincuagésima Quinta sesión de trabajo con fecha once de diciembre del 2002, el procedimiento por el cual se llevará a cabo la concesión del Servicio de Alumbrado y de la Infraestructura de Semáforos será mediante Invitación a cuando menos tres personas".

3.3. Párrafos adelante refiere la participación de las empresas: DEPROE, S.A. DE C.V.; **MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO** S.A. de C.V.; y, **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DOLPHINS** S.A. de C.V. y que procediendo a la apertura de los sobres que contienen la documentación legal de las empresas invitadas; fue descalificada la empresa DEPROE, S.A. DE C.V., lo que se debió a que no cumplió con el punto 1.4.4. de las bases de la invitación, ya que no presentó documentos originales o copias certificadas en su mayoría. "Asimismo, la empresa MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO S.A. DE C.V., no cumple con los incisos "f,g,h" del punto 1.4.4. de las bases de invitación quedando descalificada".

Por lo que se refiere al sobre de la documentación legal de la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DOLPHINS S.A. DE C.V.**, el Dictamen a estudió refiere que no se abrió ya que las otras dos empresas fueron descalificadas.

3.4. Pretendiendo justificar los extremos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Dictamen refiere lo siguiente:

3.4.1. Que el otorgamiento en concesión de la infraestructura de semáforos, requiere un mantenimiento técnico que proporcione un mejor servicio en la red, que en ese momento administraba y coordinaba la Dirección de Seguridad Vial Municipal, adscrita a la Secretaría General de Seguridad Pública y Vialidad, del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo anterior con el fin de obtener resultados que disminuyan las respuestas de atención a quejas ciudadanas, mejorando así, los procedimientos que actualmente se proveen con la infraestructura, equipo humano y capacidad técnica existente e instalada.

3.4.2. Que considera que un sistema de semáforos inteligentes debe de funcionar en tiempo real, en línea y dinámico, que continuamente mida la demanda del tráfico en todas las intersecciones de la red y optimice los tiempos en cada intersección para minimizar los retrasos en la coordinación de los tiempos que para tal efecto, se establecen en cada avenida.

3.4.3. Que los cambios cronometrados deberán establecerse en tiempos reducidos toda vez que dicha reducción de tiempos, evitará una mayor ruptura del flujo y tráfico, permitiendo una rápida respuesta a las cambiantes condiciones del mismo.

3.4.4. Que la empresa beneficiaria del otorgamiento la Adjudicación Directa del contrato de concesión debería implementar un sistema de semáforos inteligentes, para lo que se refiere que se han observado los siguientes puntos: Reducción del tiempo de viaje y retraso del conductor; Mejoramiento de la calidad ambiental reduciendo; Hidrocarburos (HO) y de monóxido de carbono (CO); Reducir los niveles de consumo de combustible; y Perfeccionar los tiempos de señalización

3.4.5. Que para justificar las especificaciones técnicas y los comparativos de las propuestas realizadas por las empresas participantes, para el otorgamiento en concesión de la infraestructura de Semáforos, fue anexado Dictamen de Adjudicación en análisis, el expediente relativo al estudio realizado por el Departamento Técnico, adscrito a la Dirección de Seguridad Vial Municipal, de la Secretaría General de Seguridad Pública y Vialidad, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla,

Documentación que fue identificada como ANEXO TRES, destacando el Dictamen a estudio, que dicho expediente contiene el estudio comparativo de las propuestas entregadas por las empresas participantes, basándose principalmente en los siguientes puntos: Evaluación de la infraestructura de semáforos; Recomendación de la infraestructura de semáforos; Evaluación de sistemas de semáforos inteligentes entre compañías; Evaluación de las compañías / sistemas respecto a las bases técnicas; Recomendación a los sistemas de semáforos inteligentes, y; Observaciones a los sistemas de semáforos inteligentes.

3.4.6. Que para “justificar la elección” (sic) de la empresa prestadora de los Servicios Públicos Concesionados de Alumbrado e Infraestructura de Semáforos, en beneficio del Municipio de Puebla, se invitó a siete prestadores de servicios profesionales, y que fueron recibidas tres propuestas que, según el Dictamen reúnen los requisitos técnicos, económicos y jurídicos, que se ajustan a los criterios necesarios para garantizar al Ayuntamiento la mejor opción en cuanto a calidad y precio.

3.4.7. Que las propuestas a que se refiere el numeral inmediato anterior fueron evaluadas, presentando como resultado el comparativo que se constituyó el ANEXO CUATRO del Dictamen, en el cual se refiere que se establecieron las comparativas respectivas de las propuestas económicas de las empresas invitadas.

3.4.8. Que con esos Antecedentes se emitió el Dictamen que, en sus puntos de Acuerdo, citan textualmente:

“PRIMERO: Se hace de conocimiento de este Comité Municipal de Adjudicaciones que con base en los fundamentos legales y especificaciones referidas en los considerandos del presente dictamen, se considera factible otorgar la Adjudicación Directa de la concesión del Servicio de Alumbrado y de la Infraestructura de Semáforos, a favor de la empresa Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V. toda vez que su propuesta reúne los requisitos técnicos necesarios para la prestación de servicios profesionales requeridos, además de adecuarse a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones al Municipio para la prestación de los Servicios antes referidos.”

“SEGUNDO: Esta propuesta se remite y expone ante el Comité Municipal de Adjudicaciones, a efecto de que sea validada por el mismo.”

3.5. El Dictamen fue firmado por el ARQ. AGUSTÍN FLORES CUADRA entonces Secretario de Administración Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y por el Ciudadano RAÚL ARANDIA JIMÉNEZ, entonces Secretario General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

CUARTO. El veintidós de enero de 2003, fue suscrito el Título de Concesión que otorgó el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL CIUDADANO ARQUITECTO LUIS EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PAREDES MOCTEZUMA entonces PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, a favor de la empresa denominada MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO, S.A. DE C.V. representada por el Sr. MICHEL RATEAU ANTECEDENTES SOCIALES.

QUINTO. Bajo el rubro “ANTECEDENTES SOCIALES” el Título de Concesión contiene expresiones que ostensiblemente vincula su objeto con la función de tránsito, misma que enseguida se reproducen:

IV. Existe una necesidad imperativa y evidente de la infraestructura de semáforos en el Municipio de Puebla, en atención a las necesidades viales de todos los habitantes de nuestro Municipio, tomando en consideración no sólo a los autotransportes, sino también al rubro peatonal; sistema que históricamente ha constituido una problemática que ha redundado en situaciones viales caóticas. En este sentido, la concesión de la infraestructura de semáforos, proveerá al Municipio, de un sistema acorde con las necesidades que la ciudadanía poblana requiere para el adecuado flujo vial, colocando a Puebla como un Municipio pionero en la optimización de este rubro y haciendo de nuestro Municipio,

un ejemplo a seguir, para proporcionar a sus habitantes y visitantes los medios idóneos para el desempeño adecuado de las actividades que entraña la vida cotidiana.

SSEXTO. Bajo el rubro “DECLARACIONES”, el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

b) Mediante Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, de fecha dieciséis de febrero del Dos Mil Dos, facultó al Arquitecto Luis Eduardo Paredes Moctezuma para que en su carácter de Presidente Municipal; celebre todo tipo de Contratos; Convenios y actos jurídicos que fueren necesarios con cualquier persona jurídica de derecho público o privado o con los particulares; así como acordar todos los gastos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con el propósito de que los trámites de los asuntos del Ayuntamiento sean más ágiles y se procure una administración municipal eficiente y expedita (Anexo 1).

SSEXTIMO. El concesionario manifestó tener a la fecha de firma del documento en cuestión un Capital Social pagado de \$1,039,000.00 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

SSEXTAO. Del análisis del Clausulado se desprende lo siguiente:

8.1 El objeto de la Concesión fue el uso y aprovechamiento de los servicios de mantenimiento, conservación, actualización, mejora, modernización y gestión de trámites y todas aquellas acciones inherentes a la prestación del servicio municipal de alumbrado público e infraestructura de semáforos que el Municipio tiene a su cargo, dejando al concesionario la facultad de instalar sistemas tecnológicos que hagan eficiente el servicio y la infraestructura.

8.2. Se estableció como vigencia de la concesión un término de 15 años, contados a partir del 1 de marzo del dos mil tres.

8.3 Se acordó que la prestación de los servicios concesionados se realizaría en los términos y condiciones de diseño, equipamiento, operación, mantenimiento de la infraestructura de Alumbrado Público e Infraestructura de Semáforos y demás normas que se contienen en la propuesta técnica agregada como anexo IV al Título de Concesión que se resume.

8.4. Se establecieron a cargo del Concesionario las siguientes obligaciones:

8.4.1. Tramitar y obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, los Dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios concesionados.

8.4.2. Instalar en el Municipio de Puebla una oficina para la administración de los servicios, que será atendida con personal propio y dotada con los medios necesarios para su funcionamiento y relación con los usuarios.

8.4.3. Garantizar la toma de posesión de las instalaciones nuevas de Alumbrado Público realizadas por el o por un tercero así como de las instalaciones privadas de Alumbrado Público situadas en el territorio del Ayuntamiento que estuvieran abiertas a la circulación pública.

8.4.4. Explotar las instalaciones de conformidad con las especificaciones del Título de Concesión y las normas aplicables.

8.4.5. Iniciar la prestación de los servicios con equipo de infraestructura y tecnología nueva, en los casos que así se requiera.

8.4.6. Atender eficientemente a los usuarios de los servicios concesionados, en el Servicio de Alumbrado Público e Infraestructura de Semáforos, asegurando la prestación continua y permanentemente de los mismos.

8.4.7. Atender de manera inmediata los reclamos de los usuarios, en cuanto al Servicio de Alumbrado Público e Infraestructura de Semáforos.

8.4.8. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que cause al Ayuntamiento o a terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios concesionados, siempre y cuando, sea por causas a él imputables.

8.4.9. Contratar y conservar vigentes los seguros de responsabilidad civil, para cubrir los daños y perjuicios a terceros, acreditándolo documentalmente ante el Ayuntamiento.

8.4.10. Conservar en buen estado y reponer cuando sea necesario el equipo, maquinaria e implementos que se utilicen en la instalación y mantenimiento del alumbrado público e infraestructura de semáforos.

8.4.11. Conservar durante su vigencia un capital contable mínimo de un millón de pesos, en el entendido que sus estados financieros deberán elaborarse conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados.

8.4.12. Guardar y custodiar los bienes destinados a la prestación de los servicios concesionados, cuando se extinga la concesión, hasta en tanto el Ayuntamiento tome posesión de los mismos, una vez firmada el Acta de Entrega.

8.4.13. Mantener continuo y sin interrupciones, la prestación de servicios de alumbrado público e infraestructura de semáforos, quedando excluidos de esta obligación, si la interrupción es proveniente de una causa fortuita. En este rubro se estableció que no se podrá hacer responsable al Concesionario del incumplimiento de sus obligaciones y/o de los daños de cualquier naturaleza y sea cual fuere la identidad del lesionado, que resulten:

a) De un caso de fuerza mayor tal y como queda definido por la jurisprudencia

b) Del acaecimiento de uno de los eventos siguientes:

(i) Fulminación de un elemento de las instalaciones.

(u) Vientos de una velocidad superior a ciento veinte (120) km/h.

(iii) Interrupción de la alimentación por la distribuidora de energía.

(iv) Falla de la instalación debida a una obra que no entra en el campo de aplicación del presente Título de Concesión, y en particular, falla debida a otra red de servicio o instalaciones subterráneas o conducto de algún elemento (agua, gas, electricidad, teléfono, vialidad, oleoductos, etc.), a los cables en plena tierra o a la composición del subsuelo.

c) De forma general cualquier hecho o evento que pusiera al Concesionario en la imposibilidad material de ejecutar en todo o en parte, sus compromisos o que no le permitiera prevenir el acaecimiento de un daño, incluyendo, actos de

guerra, motines, terrorismo, movimientos populares, manifestaciones, dificultad de abastecimiento de materiales y suministros debidos a faltas generales de existencias, siniestros y vandalismo. Lo anterior, no implicará responsabilidad de "El Concesionario" siempre y cuando no se origine de una negligencia, por parte del personal del mismo.

8.4.14. Responsabilizarse del funcionamiento correcto de los materiales, infraestructura y tecnología que se utiliza para la prestación de los servicios concesionados.

8.4.15. Notificar por escrito a el Ayuntamiento de las modificaciones y/o cambios de tecnología, infraestructura, equipos de maquinaria y enseres que no estén estipulados en la propuesta técnica agregada como anexo IV del propio título, del cual requerirá su previa autorización.

8.4.16. Informar por escrito al Ayuntamiento de las interrupciones de la prestación del servicio a consecuencia de la realización de obras de mantenimiento, instalación, modificación, reemplazo o de cualquier otro tipo.

8.4.17 Solicitar autorización por escrito, de todo tipo de obra de alumbrado público y/o infraestructura de semáforos, que genere molestias a la ciudadanía, que deberá contener por lo menos:

a) El Proyecto de Alumbrado y/o Infraestructura de semáforos, precisando para cada posición los soportes, alumbrados y fuentes luminosas que respeten los niveles de iluminación y la potencia de las lámparas, asegurando la provisión, transporte, almacenamiento y la colocación de todos los materiales y equipos necesarios para la completa realización de las obras.

b) Respecto a la suspensión del tránsito y desvíos; cuando la realización de cualquier trabajo en la vía pública, inherente al cumplimiento del propio Título de Concesión obstaculice total o parcialmente la vía pública, o que el tránsito vehicular impida o dificulte la labor o signifique un peligro para los operarios del Concesionario, a requerimiento del mismo, éste solicitará al Ayuntamiento el apoyo de los elementos de seguridad pública y vialidad, para que auxilien en el control efectivo del flujo vehicular; siempre y cuando exista un aviso por parte del Concesionario, por lo menos de 3 días de anticipación; en el entendido de que "El Ayuntamiento" tendrá que otorgar el auxilio referido a la brevedad posible.

8.4.18. Retirar todos los materiales inservibles, resultado de las obras de alumbrado público y de infraestructura de semáforos así como restaurar los daños producidos a la vía pública, resultado de las mismas.

8.4.19. Realizar como mínimo, una ampliación en el parque de Alumbrado Público de 20.000 (veinte mil) luminarias completas, de conformidad con la propuesta técnica agregada como anexo al título de concesión que se analiza.

8.14.20. Realizar la señalización de los lugares en la vía pública, para realizar los trabajos en cumplimiento al objeto de la Concesión, de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la señalización temporal en el momento de las obras, actuando con ajuste a lo dispuesto en la normatividad Municipal, la adecuada señalización de la obra en ejecución, a

fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, tipos de letra y demás características, de conformidad con la reglamentación aplicable y cumplimentar las disposiciones vigentes en el Municipio, relativas a trabajos en la vía pública y será el único responsable de los daños y accidentes que se produzcan y se comprueben que hayan ocurrido por señalamientos o precauciones deficientes. Así como también por negligencia de sus trabajadores.

8.14.21. Iluminar los inmuebles históricos necesarios para el embellecimiento de la imagen del Municipio de Puebla, tomando como base y principalmente, los que se mencionan en la propuesta técnica agregada como anexo IV del Título de Concesión que se analiza.

8.14.22. Realizar dos veces por año, durante la totalidad de la concesión, iluminaciones festivas en la fecha del día 15 de septiembre y el 5 de Mayo, tal como se define en la propuesta técnica agregada como anexo IV del Título de Concesión que se analiza.

8.14.23. En el periodo de Navidad y Año Nuevo, instalar en el Municipio de Puebla, una adaptación y decoración de alumbrado público, tal como se define en la propuesta técnica agregada como anexo IV del Título de Concesión que se analiza,

8.14.24. Dar el servicio de mantenimiento a las fuentes del Municipio de Puebla, para el embellecimiento de la imagen urbana, tomando como mínimo, las que se mencionan en la propuesta técnica, agregada como anexo IV del Título de Concesión que se analiza.

8.4.25. Dar el servicio de mantenimiento al Mercado Carmen Serdán, tal como se describe en la propuesta técnica agregada como anexo IV del Título de Concesión que se analiza.

8.4.26. "El Concesionario" rendirá anualmente un informe detallando por escrito la prestación del servicio objeto del presente Título de Concesión, mismo que deberá ser entregado al Ayuntamiento a más tardar, el dos de mayo de cada año.

8.14.27. Mensualmente poner a disposición del Ayuntamiento; la información referente a reclamos recibidos y atenciones realizadas durante el mes de que se trate, incluyendo la ubicación de la luminaria, tipo de falla y resultado de la intervención.

8.14.28. Que obreros deberán ser competentes en sus respectivas especialidades y en número suficiente, para que la ejecución de los trabajos se desarrolle en forma regular y el avance de los mismos sea de forma continua, cumpliendo escrupulosamente con el objeto del presente Título.

8.14.29. Que las tareas sean realizadas por un personal calificado, dotado del equipo y herramientas necesarias, que cumplirán rigurosamente las medidas de seguridad, para reducir al máximo los riesgos sobre las personas, instalaciones y los terceros.

8.14.30. De conformidad con el objeto establecido en el Título de Concesión y el anexo IV del propio Título de Concesión que se analiza.

- a) Realizar las prestaciones de conformidad con el anexo IV y la descripción de su oferta;
- b) Asegurar de forma permanente, continua y regular el funcionamiento del servicio, con excepción de las interrupciones contempladas en el anexo IV.

Al respecto el Concesionario se comprometió a emplear todos los medios necesarios y al personal que tenga las cualidades y competencias profesionales para cumplir con las tareas establecidas de acuerdo con el pliego de Condiciones y en los plazos señalados.

8.14.31. Rendir un informe mensual relacionado con los trabajos financiados, para la entrega de los montos que mensualmente el Ayuntamiento deberá otorgar a favor de el Concesionario.

Por los trabajos financiados realizados de acuerdo con el Título de Concesión, el Concesionario establecerá, en base a las actas de medición, los informes para cada uno de los rubros II, III y IV del anexo IV del Título de Concesión que se analiza.

A tal efecto se convino que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes “N+1”, el Concesionario elaboraría y presentaría al Ayuntamiento la documentación relacionada con:

- a) Informe sobre el avance de los trabajos financiados para los rubros que quedan contemplados en el Título de Concesión;
- b) Informe sobre el ahorro de energía

Asimismo se acordó que en cada informe se consignará al menos:

- i) El monto de los rubros III, IV, V y IX del anexo IV, en su caso, detalle de los trabajos ejecutados, sus cantidades, los montos parciales y totales resultantes.
- ii) El monto por trabajos adicionales, en su caso; detalle de trabajos ejecutados, sus cantidades, precios unitarios y montos totales y parciales resultantes.

8.14.32. Emitir mensualmente al Ayuntamiento; un “Acta de Recepción Definitiva” respecto de los trabajos financiados realizados, misma que se estableció, produciría los efectos de una transferencia de propiedad y la incorporación de las instalaciones en el patrimonio municipal.

8.14.33. Asistir al Ayuntamiento para continuar con la relación jurídica existente con la instancia encargada del suministro de energía eléctrica en el país, en los términos y condiciones previamente establecidas entre dicha instancia y el Ayuntamiento.

8.12.34 Para garantizar la mejora permanente de los servicios concesionados el Concesionario deberá entregar anualmente un estudio técnico para:

- (i) Analizar las nuevas tecnologías para la prestación de los servicios de alumbrado público y la infraestructura de semáforos.
- (ii). Analizar los equipos con nueva tecnología, para la prestación de los servicios antes citados.

8.14.35. En caso de que exista prórroga de la concesión, el Concesionario se obligó a seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del Título de Concesión.

8.14.36. Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de la firma del Título de Concesión, el Concesionario acreditaría al Ayuntamiento la adquisición y existencia del equipo, maquinaria y demás herramientas que serán utilizadas para la prestación de los servicios concesionados.

Asimismo que el Concesionario realizará un inventario de los equipos propiedad del Ayuntamiento para que, en el marco de una negociación final, el Concesionario proponga al Ayuntamiento una oferta de compra de aquellos equipos que puedan ser útiles para el cumplimiento del objeto del presente Título de Concesión y que al realizarse la extinción de la Concesión por consentimiento expreso de las partes o por rescisión, el Concesionario haría entrega al Ayuntamiento de los (bienes que conformen la infraestructura para la prestación de los servicios concesionados y asegurar la continuidad de los mismos. Al respecto se estableció que el Ayuntamiento realizaría una auditoria contable de dichos equipos y en el marco de una negociación final, propondrá un presupuesto para comprar dichos materiales al Concesionario, entre otros aspectos.

8.4.37. En materia de seguros el concesionario se obligó a comprobar anualmente, que se cumplió con el aseguramiento a satisfacción del Ayuntamiento, ante la Contraloría Municipal.

En este rubro el Concesionario se responsabilizó de contratar todas las pólizas de seguros que a continuación se detallan, a partir del inicio de la vigencia de la concesión; destinadas a cubrir los riesgos que puedan derivarse a sus actividades laborales y, de forma general, del cumplimiento de las distintas misiones contempladas en el Título de Concesión.

Los seguros de responsabilidad civil y laboral serán conforme a la legislación y a los términos y condiciones en vigor en la fecha de su contratación. El Concesionario se obligó a demostrar que contrató dichos seguros y que estos permanecerán en vigor durante la vigencia del Título de Concesión.

Se estableció que la contratación de la póliza de seguro, resultaba imprescindible para poder iniciar los trabajos objeto de la concesión.

Sobre el particular también se estableció la obligación del Concesionario de contratar un seguro de responsabilidad civil, para cubrir los daños que se ocasionen a las personas y/o bienes del municipio y/o a terceros, por las máquinas automotrices y/o las máquinas destinadas al servicio, así como los daños que se provoquen por la carga transportada y por aquellos que se producen debido a esta carga durante la implementación del servicio de mantenimiento, así como aquellos que provoque el personal del que deba responder o como consecuencia de una falla en los materiales y en general por todo tipo de instrumento, herramienta, objeto y situación que se de con motivo de su actividad laboral.

Finalmente se estipuló que la póliza de seguro suministrada cubriría todos los riesgos y siniestros, excepto por causa de fuerza mayor durante la ejecución del título de concesión.

NOVENO. Se establecieron las siguientes prohibiciones al Concesionario:

9.1. Utilizar el equipo, maquinaria y los implementos relacionados con el servicio de alumbrado público e infraestructura de semáforos, para actividades o servicios que impidan el debido cumplimiento del objeto de la presente concesión.

9.2. Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios de los servicios y a la ciudadanía en general.

9.3. Ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Título de Concesión.

Cabe mencionar que de acuerdo con el texto del documento que se analiza, en este rubro se estableció que no obstante la prohibición de lo anterior; el Concesionario podrá subcontratar, total o parcialmente, los servicios conexos a la realización del objeto de la Concesión y que en este caso el Concesionario seguirá siendo el único responsable frente al 'Ayuntamiento'.

9.4. Prestar los servicios de instalación, mantenimiento y reparación, con equipo diferente o que no reúna las características y especificaciones previstas en título de concesión y sus anexos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

9. 5. Instalar equipo y servicios de alumbrado público, en lugares distintos a los que se hayan especificado en el presente título de concesión y/o en sus anexos.

DÉCIMO: Por su parte, en la Cláusula Novena, el Ayuntamiento asumió las siguientes obligaciones:

10.1. Durante la vigencia del presente Título de Concesión,

10.1.1. Comunicar al Concesionario, durante toda la vigencia de la concesión, cualesquiera documentos administrativos y técnicos necesarios para cumplir con su misión (planos y esquemas existentes, permiso de vialidad, autorización de implantación de material (público y privado, etc.) y de manera general, ejecutar todas las obligaciones a su cargo en virtud del Título de Concesión.

10.1.2. Asistir al Concesionario en los trámites que podría emprender ante la administración en turno, en el marco de su actividad laboral relativa al Título de Concesión.

10.1.3. Emitir mensualmente las Actas de Recepción de los Trabajos realizados.

10.1.4. Facilitar las tareas a los agentes del Concesionario y su presentación ante todos los servicios municipales, subdivisiones administrativas u organismos, cuya consulta o colaboración pudiera ser necesaria para los trabajos objeto del presente Título de Concesión.

10.1.5. Suministrar el agua potable para llenar las fuentes.

10.1.6. Ejecutar todas las prestaciones necesarias para la buena marcha de las instalaciones, en la medida en que dichas prestaciones no estén a cargo del Concesionario en virtud del Título de Concesión, estableciéndose como

ejemplo: redes eléctricas; Iluminaciones provisionales adicionales a lo previsto en el anexo IV del título a estudio, y refuerzo de red, trabajos de vialidad distintos al alumbrado público, etc.)

10.1.7. Dejar libre acceso al Concesionario a todas las instalaciones de Alumbrado Público y de Semáforos, objeto del Título de Concesión.

10.1.8. Organizar la coordinación de sus servicios, con los del Concesionario.

10.1.9. Abstenerse de realizar modificaciones a las instalaciones objeto de la concesión, sin el acuerdo previo con el Concesionario.

10.1.10. Efectuar todas las notificaciones relativas a la ejecución del Título de Concesión, mediante órdenes y notas de servicio escritas. Al respecto se estableció que todas las decisiones verbales que pudieran tomarse concernientes al Título de Concesión, podrían considerarse como válidas y ejecutables, sólo cuando hayan sido notificadas por escrito por el Ayuntamiento.

10.1.11 Otorgar la autorización al Concesionario para atender el servicio de mantenimiento en la vía pública, durante la vigencia del Título que se analiza.

10.1.12. Suministrar, dentro del plazo de quince días, los documentos administrativos que soliciten los organismos bancarios y que el Concesionario solicite por escrito.

10.1.13 Vigilar que el Concesionario no haga cobros directos a los usuarios por los servicios concesionados, así como evitar gravámenes respecto de los mismos.

10.1.14 Continuar con la relación jurídica existente con la instancia encargada del suministro de energía eléctrica en el país, en los términos y condiciones previamente establecidas entre dicha instancia y el Ayuntamiento.

A efecto de facilitar el trámite de obtención de financiamiento por parte del Concesionario ante las instituciones bancarias, proporcionar al Concesionario en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, toda la documentación necesaria que las instituciones bancarias que otorgarán el financiamiento correspondiente requieran y que el Concesionario le solicite por escrito, proporcionando entre otros, los siguientes documentos:

1. Original del Título de Concesión.
2. Oficio emitido por el departamento legal del Ayuntamiento, sustentando la legalidad de la Concesión.
3. Oficio emitido por el Ayuntamiento mediante el cual dicho Ayuntamiento se comprometa, previo a los trámites normativos, a otorgar a favor del Concesionario una póliza de fianza en la fecha de firma del Título de Concesión, que garantice el pago de los montos definidos en el anexo VI del mismo título que se analiza como "Compromiso irrevocable de pagar de referencia" por el inicio del mes N; monto que

será revisado de conformidad con lo previsto en el Título de Concesión.

En este punto se estableció que la entrega de los préstamos bancarios, así como la realización de los trabajos financiados por parte del Concesionario estarían sujetos a la recepción y contenido de los documentos previamente descritos.

Asimismo se estableció que si durante la vigencia del Título de Concesión el Ayuntamiento decide interrumpir la vigencia del mismo por causas no imputables al Concesionario; el Concesionario hará efectiva la póliza de fianza emitida por el Ayuntamiento para tales efectos, liquidando la totalidad del monto determinado bajo el rubro "Compromiso Irrevocable de Pagar de Referencia" por el inicio del mes N, coincidiendo con la fecha en la que el Ayuntamiento interrumpiere el plazo de vigencia del Título de Concesión.

Se estableció que el Ayuntamiento, en su caso, someterá el Título de Concesión a consideración del Congreso del Estado de Puebla, durante el segundo periodo de sesiones del 2003 y que en el supuesto de que el H. Congreso del Estado de Puebla aprobare el Título de Concesión de referencia, las partes acuerdan en cancelar de forma inmediata y definitiva la póliza de fianza otorgada a favor del Concesionario por el Ayuntamiento.

p) Entregar puntualmente al Concesionario los montos previstos en el Anexo VIII del título que se analiza. Se estableció que en caso de demora por un plazo mayor de 3 meses, transcurridos los cuales, si el Ayuntamiento, no justifica fehacientemente el cumplimiento y/o incumplimiento derivado de causa de fuerza mayor, tal situación podrá ser causa de rescisión del presente título de concesión, por iniciativa de el Concesionario,

10.2 Destaca que el Ayuntamiento expresamente autorizó al Concesionario, a ceder total o parcialmente, los montos de trabajos financiados a favor de una institución bancaria.

Asimismo se estableció que el Concesionario notificará al Ayuntamiento sobre cada sesión de los montos de trabajos financiados que éste realice a favor de las instituciones bancarias, en cumplimiento de las leyes mexicanas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO: En el Título de Concesión que se analiza, el Ayuntamiento se reservó las siguientes facultades:

11.1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Concesionario, así como realizar las modificaciones que estime pertinentes, sin afectar la ecuación económico-financiera de la propuesta presentada por el Concesionario.

11.2. Regular la prestación de los servicios conforme a la normatividad técnica a la que se deberá ajustar el Concesionario.

11.3. Requerir a el Concesionario de los informes necesarios, para efectuar la supervisión y evaluación de la prestación de los servicios concesionados exclusivamente.

11.4. Ocupar temporalmente de manera fundada y motivada los servicios públicos e intervenir en su administración, cuando el

concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo.

11.5. Asumir la prestación directa o indirecta, total o parcial de los servicios concesionados, en los casos de rescate, rescisión o extinción de la concesión.

11.6. Dictar las resoluciones de extinción de la concesión, cuando legalmente resulten procedentes y demás relativas enunciadas en el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal.

11.9. Determinar los incrementos correspondientes a las tarifas de alumbrado público, conforme al artículo 78 fracción VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el artículo 296 del Código Fiscal y Presupuestario para el Estado de Puebla.

11.10. Determinar, en caso de incumplimiento del título de concesión; la sanción que considere en ejercicio de lo que señala el artículo 78 fracciones I, IV y LX de la Ley Orgánica Municipal.

11.11. Las demás que expresamente le confieran las leyes, actos y disposiciones legales aplicables, en cuanto a la materia del presente título de concesión.

11.12. Mantener la facultad de recaudación por concepto del Derecho de Alumbrado Público, en los términos y condiciones existentes a la fecha de la suscripción del Título de Concesión.

DÉCIMO SEGUNDO. En materia de información se estipuló que:

12.1. El Concesionario entregaría al Ayuntamiento, los informes a que se refieren en el presente Título de Concesión y en el anexo IV del mismo.

12.2 El Concesionario en el momento que sea requerido por el Ayuntamiento, se obliga a entregar copia de los Estados Financieros Auditados, dentro de los plazos señalados por las autoridades competentes, así como la relación de facturación.

DÉCIMO TERCERO A fin de inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones, se estableció que el Ayuntamiento, en forma directa o por conducto de otra u otras personas que al efecto designe, inspeccionará, supervisará y verificará, si los servicios concesionados se están realizando conforme a lo pactado, debiendo comunicar "con la debida oportunidad" y por escrito al Concesionario, los nombres de las personas que se encargarán de la labor de inspección de referencia.

Asimismo se acordó que el Ayuntamiento en días y horas hábiles, notificará al Concesionario en su domicilio y por escrito, las observaciones que estime pertinentes, en relación con el cumplimiento del título de Concesión y a su vez que el Concesionario atendería con oportunidad las observaciones que se le hagan; estipulándose que en el caso de que adujera razones técnicas para no atenderlas, debería someterlas a la consideración del Ayuntamiento, mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a fin de que este último resuelva en definitiva.

En este rubro se estableció que el Ayuntamiento realizará permanentemente la evaluación de la calidad y de los índices de eficiencia de los servicios ejecutados, por el Concesionario, cuando lo estime conveniente y que el propio Ayuntamiento podría llevar a cabo una inspección sobre los trabajos y sobre el cumplimiento de

las obligaciones a cargo del Concesionario, mediante las diligencias de inspección de la obra que para tal efecto haya designado.

Finalmente se estipuló que el Ayuntamiento fiscalizará el desarrollo de las prestaciones a cargo del Concesionario a través de una inspección técnica.

DÉCIMO CUARTO. En materia de garantías se estableció en la Cláusula DÉCIMO NOVENA del Título de Concesión a estudio que el Concesionario en la fecha de la firma del presente Título de Concesión, entregaría a favor y a entera satisfacción del Ayuntamiento, una Póliza de Fianza por una cantidad equivalente al 10 % sin I.V.A. del monto anual del servicio, expedida por la institución mexicana legalmente autorizada para operar en el ramo, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el Título de Concesión.

Dicha Póliza debería renovarse cada año y se cancelaría al término de la vigencia del Título de Concesión; sin que se requiera la autorización por escrito de “el Ayuntamiento”.

El Concesionario se obligó a tomar las disposiciones necesarias para garantizar los trabajos contra todos los daños y riesgos de obra de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMO QUINTO. Sobre el esquema financiero estipulado en el Título de Concesión destaca lo siguiente:

15.1 En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA se estableció que el monto que mensualmente el Ayuntamiento entregará al Concesionario con motivo de la concesión, será calculado en los términos del Formulario de Cotización presentado por el Concesionario, el cual se adjuntó como anexo VIII y que dichos montos serán entregados en la Tesorería Municipal de el Ayuntamiento.

Desde este momento se destaca que esta estipulación es la que fue sometida a la consideración del Honorable Congreso del Estado para efectos de la aprobación de la concesión.

15.2. En la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA, se estipuló que el 31 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento podría efectuar un reembolso anticipado de las inversiones realizadas por el Concesionario para el rubro de trabajos financiados, mencionados en el anexo VIII del mismo título.

Asimismo que en caso de reembolso anticipado de las inversiones, el Concesionario percibiría una indemnización relativa a las cuotas de “trabajos financiados” restantes, desde la fecha de rescisión hasta el término inicialmente establecido en el Título de Concesión y que los reembolsos se efectuarían según la tabla contenida en el Formulario de Cotización de el Concesionario (anexo VIII del mismo título).

15.3. En materia de altas y bajas de luminarias inicialmente se adoptó como inventario, el que utiliza la distribuidora de energía para su facturación a el Ayuntamiento (inventario inicial), que sería reemplazado por el que resulte del avance del censo y/o de la ejecución de las obras, en su caso.

A partir de la fecha de terminación de las obras, en cada una de las zonas y durante toda la vigencia del contrato, se estipuló que el Concesionario mantendría actualizado el respectivo inventario y los

planos del parque del alumbrado público, introduciendo las eventuales altas, bajas, y modificaciones que se produzcan.

El Concesionario suministraría al Ayuntamiento, toda la información de base necesaria para la tramitación de las modificaciones del inventario ante la distribuidora, a fin de que estas fueran tomadas en cuenta para su facturación

El inventario inicial fue constituido por 65.142 luminarias, conforme a lo siguiente:

3, 786 con medición
61, 356 sin medición.

TIPO	CANTIDAD CON MEDIDOR	CANTIDAD SIN MEDICIÓN
ADM 1000		59
ADM 175		660
ADM 400	24	316
FCO 23	370	1218
FLU 75		42
INC 100		89
INC 150		20
INC 200		4
INC 300		13
INC 500		1
INC 60		56
INC 75		40
LUM 250	1986	54
SAP 150 BC	1406	45761
SAP 250		13023

Se acordó que mensualmente y en la medida en que progrese el número de zonas alcanzadas por el censo, se irían efectuando las actualizaciones que correspondan, conformando el incremento de las luminarias integrantes del parque del alumbrado público y que la ejecución de las obras de reconversión y ampliación, dará como resultado, la modificación de la composición del parque, por lo que se procedería a actualizar el inventario, ejecutar los planos finales de obra, con la documentación correspondiente. Asimismo se estipuló que el Concesionario efectuaría los trámites ante la instancia correspondiente para cambiar la potencia instalada.

15.4 Se estableció que los trabajos realizados por el Concesionario comprendidos en los alcances de los distintos rubros, se certificarán por medio de actas de medición mensual que servirán como base para:

15.4.1. La elaboración de las certificaciones del avance de las obras realizadas de acuerdo con los rubros III, IV y V del anexo IV, y de los eventuales trabajos adicionales.

15.4.2. La elaboración de los formularios de ahorro de potencia que se utilizarán para la facturación de la energía.

Para tal efecto se estableció que el Concesionario presentaría a la inspección de el Ayuntamiento, las actas de medición por obras ejecutadas durante el mes N, cinco (5) días hábiles, anteriores a la finalización de dicho mes "N".

En ellas se consignaría para cada rubro, todas las tareas realizadas por el Concesionario y aceptadas por el Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo IV del propio título. Se acordó que para los rubros III, IV y V de la propuesta técnica incluida como anexo IV, y para los trabajos adicionales, se elaboraría un acta por cada rubro, detallando los trabajos ejecutados, sus cantidades y la potencia de las luminarias.

En el Acta, el Concesionario consignaría los siguientes datos mínimos, que permitirían determinar la cantidad de luminarias cuyo mantenimiento correspondería contabilizar para los efectos de la entrega de los montos aplicables:

- a) N° existente: cantidad de luminarias existentes bajo mantenimiento según acta anterior, o según el "Inventario Inicial" al comienzo del Título de Concesión.
- b) N° agregadas: Cantidad de luminarias conectadas, dadas de alta durante el período anterior.
- c) N° anuladas: Cantidad de luminarias conectadas dadas de baja (canceladas) durante el periodo anterior.

Del acta se determinaría el aumento y/o disminución de la potencia instalada en el parque global conforme al censo inicial.

La cantidad de luminarias total del parque en el mes N correspondería a:

$$\begin{aligned} \text{N}^\circ \text{ total} &= \text{N}^\circ \text{ existentes (mes N-1)} + \text{N}^\circ \text{ agregadas (mes N)} \\ &\text{— N}^\circ \text{ anuladas (mes N)} \end{aligned}$$

La cantidad total de las potencias del parque corresponderá a:

$$\begin{aligned} \text{Cantidad de las potencias que será utilizada para la} \\ \text{facturación de la distribuidora} &= \text{potencia (mes N — 1)} + \\ &\text{potencia de las nuevas lámparas instaladas (mes N) —} \\ &\text{potencias anuladas o sustituidas (mes N).} \end{aligned}$$

El Concesionario recibiría las actas de medición, que contarán con el visto bueno de la autoridad competente, derivado de las diligencias de Inspección realizadas por el Ayuntamiento, dentro de los últimos dos (2) días hábiles del mes N.

El Ayuntamiento certificaría el acta de medición y lo remitirá al propio Ayuntamiento, quien a su vez, lo remitirá a la instancia correspondiente, para que ésta, facture la energía, entregando copia de dicha factura a el Concesionario para su registro.

15.5. En la Cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA se estableció que en el cuadro de facturación a que se refiere el anexo VIII del propio título de concesión, elaborado en la fecha de inicio del Título, es decir (t=0) así como sus anexos, indica los montos que el Ayuntamiento debería entregar al Concesionario.

En la propia Cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA, se estableció que los montos para los rubros "Energía Servicios y Trabajos financiados" del anexo VIII al constituir los tres componentes principales del "Cuadro

de Facturación”, podrían ajustarse según la cantidad y se podrían revisar en función de las condiciones económicas y según las periodicidades y condiciones descritas en la cláusula trigésima novena del Título de Concesión.

15.6. Sobre los precios, en la Cláusula TRIGÉSIMA NOVENA se estableció que los montos se fijarían considerando como normalmente previsibles, la intemperie y otros fenómenos naturales indicados a continuación, siempre y cuando no superen los topes de intensidades que también se indican:

NATURALEZA DEL FENÓMENO	TOPE DE INTENSIDAD DURACIÓN	ORGANISMO DE REFERENCIA
LLUVIA	30 mm/24 horas	
VIENTO	120 KM/ 3 horas	

Se acordó que se consideraría el monto que el Ayuntamiento entregara al Concesionario, incluye un posible incumplimiento de los subcontratistas.

15.7. Sobre el proceso de facturación en la Cláusula CUADRAGÉSIMA, se estipuló lo siguiente:

- Que como contraprestación de la “Gestión del Servicio”, el Concesionario facturaría el día 15 de cada mes « N » una Cuota de acuerdo con el (cuadro de Facturación de Referencia » incluido en el anexo VIII del propio título.
- Que los montos podrían ajustarse y revisarse de conformidad con el presente Título de Concesión.
- Que el Concesionario elaboraría la factura cada mes y para cada rubro considerado.
- Que las facturas mensuales se emitirán en 3 (tres) ejemplares (un original y dos copias), mismas que deberían cumplir con la legislación aplicable e incluirían:
 - La denominación social
 - El número de cuenta a la cual debería realizarse la transferencia bancaria correspondiente.
 - El domicilio de la institución Bancaria
 - El monto mensual, para el primer mes de vigencia del Título de Concesión, se establecería proporcionalmente, contado a partir del inicio de vigencia del Título de Concesión.
 - La variación que afecta a dichos montos para un mes determinado.
 - La factura del mes de febrero de cada año de vigencia del Título de Concesión, se incrementará de conformidad con la actualización de los doce meses transcurridos (Febrero del año n-1 hasta Enero del año n).

15.8. Respecto a los plazos de pago en la Cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA se estableció que el pago de las facturas del mes «N» se efectuaría por el Ayuntamiento, a más tardar el último día de cada mes « N » y que el Ayuntamiento se comprometía a tomar todas las disposiciones para que los pagos se efectúen dentro de este plazo.

En dicha Cláusula también se acordó que cualquier cantidad cuyo pago se haya demorado, se incrementaría con el interés moratorio máximo establecido en el Código de Comercio vigente y que si surge un desacuerdo sobre una factura, dicho desacuerdo en ningún caso

afectará la exigibilidad de la misma ni el pago de dicha factura en la fecha acordada. Cualquier discrepancia en este rubro, sería analizada por ambas partes y en caso de modificarse el importe facturado, el Concesionario elaboraría una nota de crédito que se incrementará con el interés moratorio máximo establecido en el Código de Comercio Vigente.

15.9. La Cláusula CUADRAGÉSIMA SEGUNDA relativa a la variación que afecta a los montos es del tenor literal siguiente:

“CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. VARIACIÓN QUE AFECTA A LOS MONTOS.

a) Montos Energía

Las variaciones en los montos de energía facturados por la instancia correspondiente serán fielmente reportadas a “El Ayuntamiento”.

b) Montos Servicios

Los montos por Servicio, variarán de forma lineal en función de los dos componentes siguientes:

✓ *El número de fuentes de alumbrado luminoso X ($X_0=65$, 142 en $t=0$)*

✓ *El número de fuentes de semáforos Y ($Y_0=8.561$ en $t=0$)*

X_t se calcula en un instante t (mes n) a partir de X que integra los nuevos puntos luminosos previstos en nuestra oferta.

Y_t se calcula en un instante t (mes n) a partir de Y que integra cualquier variación del número de fuentes luminosas de semáforos.

Las variaciones que dan derecho a modificar los montos y que se registren antes del 15 del mes n , se contabilizarán el mes n , y aquéllas que se registren después del 15, se contabilizarán y registrarán el mes $n+1$.

Dichas variaciones forman parte integrante de los Montos Servicio hasta la terminación del Título de Concesión.

c) Monto de los Trabajos Financiados

Debido al carácter global del monto de los Trabajos Financiados, no habrá ninguna variación de este rubro. Sin embargo, el Concesionario entregará al Ayuntamiento, el 2 de mayo de cada año, un expediente de síntesis que constará de: un resumen de las inversiones realizadas en el año para el rubro «Trabajos Financiados» y de la copia de las Memorias Definitivas firmadas en este mismo año.

d) Fórmulas de revisión

1. Periodicidad de la revisión

“El Concesionario” presentará una sola revisión por ejercicio fiscal. Dicha revisión se añadirá a la factura del mes en que se requiera tal información. El cálculo de la revisión, así aplicada se hará mes por mes en una base retroactiva.

Se precisa que, para la revisión del ejercicio fiscal transcurrido, se aplicará la regla siguiente: las revisiones de cada mes « m », se efectuarán con el índice del mes « m ».

En caso de la no publicación de los índices de un mes « m », se aplicará el último índice conocido.

La revisión de los montos para un año determinado, se hará a principios del mes de febrero del año los índices que actualizan de manera retroactiva las últimas 12 facturas mensuales, serán los que van desde febrero del año n-1, hasta enero del año n; el índice que actualiza el mes de enero del año, servirá como base para la actualización de los montos, que van desde febrero del año n, hasta el vencimiento del Título de Concesión.

2. Representatividad de los índices

Tomando en cuenta la vigencia del Título de Concesión, si algunos índices desaparecieran o si su coeficiente de aplicación no reflejara la realidad económica, y ello, tanto al alza como a la baja, podrá efectuarse de común acuerdo una modificación de dichos parámetros.

3. Revisión aplicable al rubro « Energía »

El monto por concepto de “Energía” variará en función de la evolución de las tarifas Alumbrado Público de la instancia correspondiente o de cualquier tarifa que le sea sustituida.

Cualquier modificación de la tarifa del proveedor de electricidad será tomada inmediatamente en cuenta y repercutida al Ayuntamiento.

4. Fórmula de revisión aplicable al Monto por Servicio

La fórmula de revisión aplicable es la siguiente:

$$RSt = RS0 * (0.30 * St / S0 + 0.40 * APt / AP0 + 0.30 * It / I0)$$

RSt = Monto revisado en el instante t

RS0 = Monto Servicio en valor base Contrato en el instante t=0

St = índice « Sueldo y cargas sociales » del mes de la revisión en el instante S índice « Sueldo y cargas sociales » del mes de la revisión en el instante t=0

Ap = índice « Equipos y Aparatos Eléctricos » rama 55 del mes de la revisión en el instante t=0

It = índice « Inflación » del mes de la revisión en el instante t=0

Los índices St, Apt, y It son publicados en el Diario Oficial de la Federación, o cualquier otro medio de publicación oficial que exista.

Los valores de índice « o » son aquellos de parámetros en valor base en el instante t=0.

5. Fórmula de revisión aplicable del Monto de Trabajos financiados.

Revisión de la parte Trabajos Financiados programado por el año i (Parte i)

Los montos de los Trabajos Financiados programados por un año, (RTFI) entregando el préstamo respectivo i, será actualizado y revisado en dos etapas, de la manera siguiente:

a) Primera etapa de ($t=t_0$ á t , $t < t_i$): Actualización del importe de los Trabajos Financiados en el instante t utilizando la misma fórmula que para la cuota de Servicio

El instante t representa el inicio del Título de Concesión

El instante i indicando la fecha provisional del inicio de la parte RTF y de la vigencia del préstamo correspondiente a los Trabajos Financiados programados por el año i .

El instante t representa el fin de la amortización del préstamo considerado $RTF_{it} = RTF_i / Ap \cdot It / Io$

RTFIO = Montos de los Trabajos Financiados tal como indicada en la planilla de financiamiento adjunto como anexo IV

RTFi = importe de los trabajos actualizado en el instante t .

S = índice « Sueldo y cargas sociales » del mes de la revisión en el instante t
Ap = índice « Equipos y Aparatos Eléctricos » rama 55 del mes de la revisión en el instante t .

It = índice « Inflación » del mes de la revisión en el instante t .

Los índices S Ap y son publicados en el Diario Oficial de a Federación o cualquier otra publicación oficial que exista.

b) Segunda etapa ($t=t_i$, a t jdo de i á t_e): Actualización del monto de los Trabajos Financiados en el instante t como sigue:

$$RTF_t = RTF_i \cdot (0,60 \cdot P\$_t / P\$ + 0,40 \cdot It / Ii)$$

donde

RTFi Monto de los Trabajos Financiados (parte j o RTFi) actualizado en el instante t .

RTF_t = Monto de los Trabajos Financiados (parte o RTF) actualizado en el instante según la primera etapa

P\$ = índice « paridad dólar /pesos » para el año n será igual al promedio de los 12 meses del año transcurrido

P = índice « paridad dólar /pesos » a la fecha de vigencia del préstamo concernido

PS índice « paridad dólar /pesos » El instante t representa la firma del Título de Concesión: 1USD=10.5 pesos

Índice « Inflación » del mes de la revisión en el instante t

Monto de los Trabajos financiados es, en cada momento, a suma de los montos de los Trabajos financiados para cada uno de los préstamos elementales (son cinco) que la componen:

$$RTF = MRTF_{it}$$

(i) del 1 al 5.

15.10. Sobre la reconsideración de los montos y de la fórmula de revisión de los mismos, en la Cláusula CUADRAGÉSIMA TERCERA, se estipuló que para tomar en cuenta los eventuales cambios de condiciones técnicas del Título de Concesión y para cerciorarse que las fórmulas de revisiones siguen representando los costos reales, el nivel de la remuneración, por una parte, y la estructura de las fórmulas de revisión de los montos (incluidas las partes fijas) por

otra, se someterían a una reconsideración a iniciativa de cualquiera de las partes, en los casos siguientes:

a) En caso de modificaciones importantes de la consistencia y de las condiciones de ejecución del servicio;

b) En caso de creación de un impuesto o de modificación de un impuesto a cargo del Concesionario, distintos a aquellos que graven los resultados del Concesionario;

c) En caso de modificación o de creación de tasas, cargas o montos.

d) El Concesionario tendría la obligación de presentar los justificantes necesarios y, en particular, el informe de explotación.

e) El procedimiento de revisión de las condiciones financieras del Título de Concesión no daría lugar a la interrupción del desempeño normal de a fórmula de variación, la cual seguiría aplicándose hasta la finalización de dicho procedimiento.

15.11 Finalmente en la Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA, se estableció que en caso de una rescisión no imputable al Concesionario con anterioridad a la fecha de terminación de vigencia y durante un mes, el Ayuntamiento abonaría a el Concesionario los montos cuyo detalle está indicado en el cuadro adjunto titulado "Cuadro de Facturación, Cuotas, Capital que queda por pagar, Indemnización por Interrupción, Montos adeudados y Compromisos a Pagar".

De acuerdo con dicha cláusula los montos incluyen:

a) Los Montos que se adeuden hasta el mes N incluido, y que sean exigibles de inmediato

b) Los trabajos ya entregados y aceptados, cuyo pago por el Ayuntamiento haya sido aplazado de común acuerdo con el Concesionario y que se vuelva exigible de inmediato de conformidad con el cuadro: "Capital que Queda por Adeudar" de los Trabajos Financiados en el mes N.

c) Las Indemnizaciones por Interrupción del Título de Concesión, calculadas para el mes N y que cubren la indemnización mínima necesaria para cubrir los gastos directos derivados de dicha interrupción (gastos de financiamiento, movilización de medios, etc.)

d) Cada uno de los rubros arriba mencionados, incluyendo el I.V.A., se actualizará en la fecha de rescisión tal y como se describe en el Título de Concesión.

DÉCIMO SEXTO. En la Cláusula TRIGÉSIMA TERCERA relativa a las especificaciones de los materiales se estipuló que el Concesionario suministraría la totalidad de los materiales necesarios para la ejecución de las distintas obras y servicios especificados en el Anexo IV del propio título de concesión.

En dicha cláusula se estableció que los materiales a utilizar en las instalaciones, ya sea para repotenciación, complementación, ampliación o mantenimiento, serían nuevos, sin uso y de la mejor calidad y que el material seleccionado sería adquirido con prioridad a los fabricantes nacionales:

- LÁMPARAS: PHILIPS, GENERAL ELECTRIC
- EQUIPOS ENCENDIDO: PHILIPS - NOKIA
- CONDUCTORES ELÉCTRICOS: PIRELLI
- LUMINARIAS: PHILIPS — GENERAL ELECTRIC - CARANDINI - - INDALUX -
- SOCELEC — METRON — IEP.

DÉCIMO SÉPTIMO. El 16 de enero de 2004, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para concesionar el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, por el término de quince años, a favor de la empresa “Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado”, S.A. de CV.

Del análisis del citado Decreto Congressional se desprende lo siguiente:

17.1. Que, mediante Acta de fecha doce de noviembre de dos mil dos, fue aprobado por el Cabildo, concesionar el Servicio Municipal de Alumbrado Público del Municipio de Puebla y la Infraestructura de Semáforos, instruyendo al Comité de Adjudicaciones Municipales, para que iniciara el procedimiento de licitación, autorizando al Presidente Municipal a otorgar el título de concesión respectivo a la empresa que resultara seleccionada conforme a la Ley.

17.2. Que, mediante el procedimiento que resultó aplicable, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, indica que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la Ley, teniendo el Ayuntamiento como resultado, la adjudicación de la concesión a favor de la empresa denominada “Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado”, S.A. de C.V.

17.3. Que debido a que el Título de Concesión, en su Cláusula Tercera, indica que la vigencia de la Concesión será de quince años, contados a partir del uno de marzo de dos mil tres, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, presentó mediante el oficio 151/2003 de fecha siete de julio del presente año, una solicitud a efecto de que se realizaran los trámites correspondientes para que este Honorable Congreso del Estado, emitiera la aprobación que requiere el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado, es decir, la aprobación de la Concesión del Servicio Municipal de Alumbrado Público y de la Infraestructura de Semáforos del Municipio de Puebla, por exceder ésta el periodo para el cual dicha administración municipal fue electa.

17.4. Que por Oficio presentado ante el Titular del Ejecutivo del Estado, el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó que se habían dado a la tarea de realizar un análisis sobre las observaciones efectuadas por los Diputados de esta Legislatura y las Universidades consultadas, todo en relación al Título de Concesión del Servicio de Alumbrado Público y de la Infraestructura de Semáforos del Municipio de Puebla, otorgado a la empresa “Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado”, S.A. de C.V.; de dicho análisis se han desprendido diversas modificaciones al Título, que consideraron contribuyen a perfeccionar el instrumento, y con esto reforzar la garantía de que los ciudadanos del Municipio recibirán cada día un mejor servicio.

17.5. Que al Oficio presentado le anexó la carta aceptación por parte de la empresa concesionaria sobre las modificaciones de dicho título y de conformidad a lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, solicitó al Titular del Ejecutivo del Estado que girara instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se remitieran a esta Soberanía, dichas modificaciones, las cuales

solicitaron sean tomadas en cuenta como parte integrante del Título de Concesión toda vez que han sido expresamente convenidas entre el Honorable Ayuntamiento y la empresa denominada "Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado", SA. de C.V.

17.6. Que de entre las modificaciones, destaca que se concede el **APROVECHAMIENTO, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado; y el APROVECHAMIENTO, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos,** sin que ello incluya el funcionamiento u operatividad de la infraestructura de semáforos, por ser una atribución municipal.

El cuerpo de los puntos que conforman el Decreto son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para concesionar el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado; y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, por el término de quince años contados a partir del uno de marzo de dos mil tres.

SEGUNDO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de acuerdo a los procedimientos que bajo su responsabilidad ha efectuado, OTORGUE por el plazo referido, el correspondiente Título de Concesión, a favor de la empresa "MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO", S.A. DE CV.

TERCERO.- Los anexos que se mencionan en el cuerpo de este Decreto formarán parte integrante del Título de Concesión."

"TRANSITORIO"

"ÚNICO".- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado."

DÉCIMO OCTAVO. El día veinte de octubre de dos mil cuatro, se llevó a cabo una Sesión de Cabildo que de acuerdo con el Acta respectiva reunió a los ciudadanos Regidores y Síndico Municipal en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, misma que fue presidida por el entonces Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, ARQUITECTO LUIS EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PAREDES MOCTEZUMA; estando presentes los Ciudadanos Regidores: EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, ROLANDO ARCE, JAVIER CABRERA SALAZAR, ALEJANDRO CASTILLO CUENCA, MAYRA CASTRO RAMÍREZ, EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, DAVID DÍAZ GARCÍA, MERCEDES DONANTES ÁLVAREZ, JOSÉ ENRIQUE ORTIZ ROSAS, MARÍA ELENA FUENTES GUEVARA, LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO, GABRIEL JIMÉNEZ BALBUENA, ALFONSO LARDIZÁBAL DÍAZ, CATALINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, RUFINO ASUNCIÓN MÁRQUEZ CAMARILLO, HÉCTOR MONTIEL GARCÍA, DANIEL GONZÁLEZ ROMERO, SEBASTIÁN PÉREZ SERRANO, RUBÉN RAMÍREZ AGUILAR, RUTH RAMOS BARRAGÁN, REBECA ROSAS MERINO y el, Síndico Municipal, LUIS ARMANDO OLMOS PINEDA.

La Orden del Día fue la siguiente:

I. Lista de asistencia.

II. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión.

III. Lectura y Aprobación en su caso, del Orden del Día.

IV. Aprobación de Actas.

V. Informe que rinde la Secretaría General, con relación a la noticia administrativa y estadística de la Presidencia Municipal.

VI. Presentación por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública de los Estados Financieros que conforman el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del período comprendido del primero al treinta de Septiembre del año dos mil cuatro, aprobados por dicha Comisión para su ratificación.

VII. Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por el que se concede al C. Crescenciano Morales Vázquez, una pensión por jubilación en consideración a los años de servicios prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y que se pagarán a cargo de la partida correspondiente del presupuesto de egresos en vigor.

VIII. Lectura, análisis y aprobación, en su caso, del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Juntas Auxiliares; de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, y Patrimonio y Hacienda Pública, referente a la adquisición de un predio ubicado en la zona denominada Xaxahuentzi para destinarse a la construcción de un panteón en la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec.

IX. Lectura, análisis y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, referente a la Donación pura, simple y gratuita de dos ambulancias, que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Puebla.

X. Lectura, análisis y aprobación, en su caso, del Dictamen que presentan los regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla, por el que se realizan diversas aclaraciones al Título de Concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, otorgado a la empresa denominada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, S. A. de C. V.

XI. Asuntos Generales.”

Para efectos de este documento se reproduce la parte conducente del Acta de referencia relativa al numeral X de la Orden del Día.

PUNTO DIEZ

El Presidente Municipal, con relación al punto X del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al regidor EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, a fin de que presente su propuesta.

El regidor EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, menciona: muchas gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores Rolando Arce Arce, Javier Cabrera Salazar, Alejandro Castillo Cuenca, MAYRA Castro Ramírez, Eduardo Covián Carrizales, David Díaz García, Mercedes Dorantes Álvarez, José Enrique Ortiz Rosas, María Elena Fuentes Guevara, Alfonso Lardizábal Díaz, Héctor Montiel García, Daniel González Romero, Sebastián Pérez Serrano,

Rubén Ramírez Aguilar, Eduardo Alcántara Mentid, Ruth Ramos Barragán y Rebeca Rosas Merino, con fundamento en las fracciones II y III fracción b) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 104 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones 1, XVIII y XXXVIII, 94, 96 fracción I 197, 198 fracción IO, 199 fracción II y 200 de la Ley Orgánica Municipal; 7, 8, 12, 13, 52, 57 y 59 del Reglamento Interno del Cabildo Municipal; y el Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de Enero de 2004; presentamos ante este Cuerpo Colegiado, el dictamen por el que se realizan aclaraciones a diversas cláusulas del Título de Concesión que otorgó el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de la Empresa denominada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, S. A. de C. V., para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado; y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

II. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

III. Que en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indica que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de Alumbrado Público.

IV. Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedio alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

V. Que el artículo 103 de la Constitución Local, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos se manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda.

VI. Que el inciso b) del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de Alumbrado Público.

VII. Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, dispone en sus fracciones XV y XXX.

Artículo 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

1.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio:

XXXVIII.- Celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio.

VIII. Que atendiendo al artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

IX. Que la fracción III del artículo 198 de la referida Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos mediante el régimen de concesión.

X. Que en la fracción II del artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal, se indica que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de Alumbrado Público.

XI. Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal, textualmente establece:

Artículo 200.- Los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones por las siguientes:

I. Su prestación es de interés público.

II. Deberán prestarse a informar a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y

III. Se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.

XII. Que con fecha 22 de Enero de 2003, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, otorgó a favor de la empresa denominada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, S. A. de C.V., el Título de Concesión para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado; y para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio Público Municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla.

XIII. Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 16 de Enero de 2004, el H. Congreso del Estado de Puebla autorizó al H. Ayuntamiento de Puebla, para concesionar el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado; y para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio

público municipal (que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla.

XIV. Que mediante oficio de fecha primero de Octubre de dos mil cuatro, la persona moral denominada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, S. A de C. V. y., solicitó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aclaraciones a diversas cláusulas el Título de Concesión de mérito, en razón de lo cual, es procedente y necesario para el sano desarrollo, ejecución y cumplimiento de los términos en los que fue suscrito el Título de Concesión y aprobado por el Honorable Congreso del Estado, formular las aclaraciones correspondientes, a efecto de establecer los criterios específicos a los que deberá sujetarse el devenir administrativo de la empresa concesionaria, en las cláusulas sobre las que versó el oficio que ha quedado de manifiesto en el prescrito Considerando.

XV. Que dada la naturaleza del documento presentado por Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, S. A. de C. V., referida en el Considerando anterior; y tomando en consideración que las aclaraciones constituirán criterios específicos para el adecuado cumplimiento y ejecución de las actividades derivadas de la referida Concesión, esta Comisión considera oportuno y necesario, que se sometan a la consideración y en su caso, aprobación, de los integrantes del Máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Puebla, las siguientes aclaraciones sobre las inquietudes cuestionadas por la Concesionaria:

1. En relación a las actas e informes que debe rendir el Concesionario, referidos en los numerales 24 y 27 de la Cláusula Séptima; Trigésima Segunda; y numeral 1.3 del anexo IV, del Título de Concesión, se aclara que la información requerida debe cumplirse por certeza y conveniencia de la administración municipal, de la siguiente manera:

A) Cuando Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S. A. de C. V. (en adelante M.M.A.), entregue una Obra Financiada mensualmente (entendiéndose por trabajo financiado todo aquel concepto que consta dentro del documento Tabla de Certificación de Precios Unitarios), deberá notificar al H. Ayuntamiento de otro, a efecto de que se levante un acta de entrega de dichas obras y se genere un avance de obra realizado por parte de M.M.A., la cual se acompañará a la factura que le presenta al H. Ayuntamiento, según el formulario de cotización (Anexo VIII del Título de Concesión), además de anexar una Tabla de Certificación de Precios Unitarios (TCPU). La cláusula Cuadragésimo Primera del Título de Concesión expresa las obligaciones del Ayuntamiento respecto a los tiempos de verificación y pago de dichos avances de obra realizados.

B) El resto de las actas e informes, a que se refieren las cláusulas citadas del Título de Concesión, se consolidarán por M.M.A. en un solo documento, cuya fecha de entrega será a más tardar el día 2 (dos) de mayo de cada año.

Los formatos de notificación, acta de entrega, estimación de obra y la Tabla de Certificación de Precios Unitarios (TCPU) de la Obra Financiada, se acompañan al presente Dictamen

como Anexos I, II, III y IV respectivamente, formando parte integral del mismo.

A partir del fin de mes posterior a la aprobación del presente Dictamen, el H. Ayuntamiento de Puebla deberá realizar la recepción de Obra Financiada, según el método descrito con antelación, que acumule el avance de obra realizado por M.M.A. desde el inicio de la vigencia del Título de Concesión, a la fecha, en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Dictamen.

2. En cuanto a los alcances de la responsabilidad por daños y perjuicios en que pueda incurrir M.M.A, referente al numeral 6 de la Cláusula Séptima, párrafos Primero, Segundo y Quinto de la Cláusula Décimo Séptima, se aclaró y reiteró lo siguiente:

La responsabilidad en que incurre M.M.A., es en los casos en que cause daños y/o perjuicios al H. Ayuntamiento o a terceras personas con motivo de las actividades directas que desempeña en cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Título de Concesión, siempre que estas actividades las realice de forma culposa o negligente, tal como lo establece el Código Civil del Estado de Puebla.

Esto es, si M.M.A. al ejecutar una obra de reconversión, de mantenimiento, de instalación de luminarias, postes, reparación de lámparas, caído de postes o cualquier otra actividad análoga, que implique actividad material por parte de los trabajadores de M.M.A. que causen un daño o un perjuicio al H. Ayuntamiento o a terceros por su conducta culposa o negligente; y siempre que exista un nexo causal entre la actividad de M.M.A. y el daño producido; ésta tendrá que responder y cubrir, los montos que resarzan dichos daños y perjuicios. Asimismo, M.M.A. será responsable cuando exista una sentencia o convenio de por medio, que reconozca su responsabilidad directa; y en consecuencia, M.M.A. indemnizará al perjudicado, salvo que el daño o perjuicio sea imputable al Ayuntamiento.

3. En cuanto a las obligaciones de M.M.A de asistir al Ayuntamiento para continuar con la relación jurídica existente con la instancia encargada de suministrar la energía eléctrica, de conformidad con el apartado 29 de la Cláusula Séptima y el inciso n) la Cláusula Novena del Título de Concesión. Para tal efecto, el H. Ayuntamiento otorgará poder amplio cumplido y bastante, para actos de administración, con el fin de que M.M.A. pueda gestionar ciertos trámites ante la Comisión Federal de Electricidad de los que dará cuenta de manera inmediata al H. Ayuntamiento de Puebla.

4.- En relación a la Cláusula Cuadragésima Segunda, es preciso aclarar las fórmulas de revisión aplicables al monto por servicio y al servicio de trabajos financiados, contenidas en el inciso d), numerales 4 y 5 para reiterar que en la Revisión de Montos, se aplique la fórmula señalada en el Título de Concesión, la cual contiene diversas variables que, a la fecha la hacen confusa, por lo que, solamente se considerará como variable el índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y únicamente,

en caso de que M.M.A. obtenga financiamiento para llevar a cabo la Obra Financiada, se aplicará adicionalmente una segunda fórmula, denominada de segunda etapa.

La fórmula de segunda etapa se reflejará en la factura por cobrar que presente MMA al Ayuntamiento, en el mes doce. En ella, se incluirá el diferencial de tasa de interés que resulte entre el financiamiento, que se tenía originalmente contemplado en el anexo II del anexo 8 del Título de Concesión, y la tasa fija de la obtención del financiamiento de MMA. Este diferencial, será multiplicado al monto mensual reportado como capital restante, correspondiente a cada uno de los 12 meses; la sumatoria de estos montos serán considerados en dicha factura.

Se aclara que en caso de que en el futuro la empresa reestructure su financiamiento y como consecuencia que ello obtenga una mejor tasa de interés, la misma será repercutida inmediatamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Asimismo, se aclara que para llevar a cabo cada una de las revisiones, de conformidad con el periodo señalado en el numeral 1 del propio inciso d), la regla será: las revisiones de cada mes "m", se efectuarán con el índice del mes "m-1".

En cuanto a la Cláusula Cuadragésima Segunda, relativa a la variación a los montos, en su apartado "b", queda claro que la revisión por volumen de instalación, tanto en o referente a instalación de alumbrado público como a infraestructura de semáforos deberá realizarse sólo anualmente y que hará evolucionar el costo linealmente respecto al costo ofertado esa anualidad para el rubro "Mantenimiento de Alumbrado Público + Estructura de Semáforos" en el Anexo VIII del Título de Concesión. Con esa anualidad y el volumen de instalación en el instante (inicio de contrato) que era:

El número de fuentes de alumbrado público X ($X_0=65$, 142 en $t=0$)

El número de fuentes de semáforos Y ($Y_0=8.501$ en $t=0$)

Donde $X + Y$ es el total de puntos de luz mantenidos. Entonces se calcula el precio unitario por punto de luz para esa anualidad, que será multiplicado por el censo mantenido por la concesionaria para esa anualidad validado por el Honorable Ayuntamiento de Puebla, a través de la de gestión de la base de datos de la instalación que manejan tanto la Dirección de Servicios Públicos como la concesionaria (Software Cite gestión).

5. En cuanto al mantenimiento correctivo que está regulado en los numerales 17.3 y 1.7.4 del Anexo IV del Título de Concesión, efectivamente comprende la reparación de los postes que se encuentren dañados por causas imputables a terceros, quedando excluidas de estas causas los actos de vandalismo tal como lo establece el Anexo de referencia.

Lo anterior, en el entendido de que esas reparaciones deben realizarse por M.M.A. previa inspección por parte del área del Ayuntamiento que corresponda (Secretaría de Seguridad Pública Vialidad Municipal, para la actividad de semáforos; y la Secretaría de Administración Urbana, para la actividad de alumbrado público), en donde se validen las necesidades de

reparación a realizar, y una vez que se determine el presupuesto en base al catálogo de precios para dichas actividades para llevar a cabo el pago de las mismas a M.M.A. Dicho catálogo de precios será presentado por M.M.A. y serán revisados de manera semestral, tanto por el H. Ayuntamiento, a través de la instancia que al efecto determine el Presidente Municipal, como por M.M.A..

Esta tabla de precios unitarios, según el catálogo de conceptos podrá tener actualización de precios trimestral siempre y cuando alguna de las dos partes convoque dicha actualización con al menos un mes de antelación, quedando las fechas de revisión previstas oficialmente con fecha 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año de la Concesión. Tales actualizaciones sólo pueden responder a efectos inflacionarios y/o de costos de materias primas justificados y sustentados oportunamente.

En relación a este mismo tema, es de aclararse que los montos que el H. Ayuntamiento de Puebla debe pagar a M.M.A. por aquellos trabajos de reparación que ya se realizaron, podrán ser objeto de compensación, respecto de los montos que por otros conceptos adeude M.M.A. al H. Ayuntamiento.

En caso de aplicar pagos en especie, por parte de M.M.A., éstos deberán ir acompañados por las facturas de compra del material nuevo, para validar dicha compensación.

6. Con respecto a la instalación de un puesto central y sistema informativo inteligente, referidos en el numeral rubro XV, del numeral 1.1(5 en el Capítulo 2 del Anexo IV del Título de Concesión, en relación con el numeral 1.16.11.7 del anexo en cita y que en obvio de repeticiones textuales, se refiere a que el Honorable Ayuntamiento tendrá que licitar las prestaciones de ingeniería civil y suministro de cable, se expresa que por estudio realizado previamente por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal este Ayuntamiento propone que se haga el cambio del sistema RAMSES por el sistema SIGA, toda vez que el primero requiere licitar las prestaciones de ingeniería civil y de cable y por ende, entonces se ocasionaría un costo; y por lo que respecta al segundo sistema, éste tiene como beneficio que se utiliza obra civil y de cable, toda vez que por ser un sistema de mayor tecnología no requiere de cableado para que exista comunicación entre los diferentes controles de semáforos, en virtud de que funciona a través de microondas, además de que M.M.A. cuenta con la comercialización exclusiva de dicho sistema y basado en la evaluación técnica y económica realizados por la Secretaria en comento, este H. Ayuntamiento considera que por así convenir a sus intereses, M.M.A realice el replanteamiento inmediato de su inversión para la puesta en funcionamiento en los cruceros correspondientes.

7. Las iluminaciones arquitectónicas a realizar, descritas en el rubro IX del Anexo IV del Título de Concesión, debieron replantearse en la inteligencia de que por motivos de imposibilidad legal, técnica o la falta de disposición de los propietarios de los inmuebles descritos, se hace imposible realizar la referida iluminación en los inmuebles señalados en el listado de mérito. En este sentido, el Honorable

Ayuntamiento de Puebla considera como procedente, señalar que dichos cambios no constituyen una alteración a los términos del Título de Concesión, sino una readecuación y restitución al listado de inmuebles, a efecto de que pueda darse cumplimiento a los obligaciones de M.M.A para iluminar arquitectónicamente el mismo número bienes inmuebles a que se comprometió dicha empresa en el Título de Concesión y que permitirán embellecer el paisaje urbano del Municipio de Puebla, sin que por ello, tengan que adicionarse obligaciones alternas con M.M.A. En tal virtud, el H. Ayuntamiento de Puebla ha concretado el nuevo listado (que se agrega al presente como Anexo V) de iluminaciones a realizar a partir de la aprobación del presente dictamen, para obligar a M.M.A. a completar el total del número de sitios a iluminar, tal como la empresa lo ofertó en la pasada licitación.

En razón de las consideraciones que de hecho y de derecho se han formulado en el cuerpo del presente Dictamen y en la inteligencia de que han quedado debidamente señaladas las aclaraciones para el adecuado desarrollo y ejecución del Título de Concesión para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado y para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla; es que se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puebla el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO.- Que toda vez que el presente Dictamen se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se solicita que dada la naturaleza de orden público e interés social del presente asunto, se discuta y en su caso, sean aprobadas las aclaraciones a las disposiciones señaladas en el Título de Concesión para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado: y para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, en términos de lo dispuesto en el Considerando XV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración Urbana, para que por vía oficial, haga de conocimiento de la empresa denominada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S. A. de C. V. el contenido del presente Dictamen para los efectos jurídicos, administrativos, operativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 19 DE OCTUBRE DEL 2004.- LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- ROLANDO ARCE ARCE.- JAVIER CABRERA SALAZAR.- ALEJANDRO CASTILLO CUENCA.- MAYRA CASTRO RAMÍREZ.- EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.- DAVID DÍAZ GARCÍA.- MERCEDES DORANTES ÁLVAREZ.- JOSÉ ENRIQUE ORTIZ ROSAS.- MARIA ELENA FUENTES GUEVARA.-

ALFONSO LARDIZÁBAL DÍAZ.- HÉCTOR MONTIEL GARCÍA.- DANIEL GONZÁLEZ ROMERO.- SEBASTIÁN PÉREZ SERRANO.- RUBÉN RAMÍREZ AGUILAR.- EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL.- RUTH RAMOS BARRAGÁN.- REBECA ROSAS MERINO.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El Presidente Municipal, comenta: bien, está a su consideración el presente dictamen.

El regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, señala: sí me permite Señor Presidente.

El Presidente Municipal, dice: si como no. El regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, manifiesta: bien, respecto a este tema, me gustaría precisar, si estoy en lo correcto.

Aquí el tema en comento es dotar, o darle poderes a propia Mexicana de Mantenimiento para poder gestionar trámites ante distintas instancias de gobierno, ¿ese es el fin principal?

El regidor Eduardo Covián Carrizales, contesta:

Es uno de varios Señor regidor, son varios.

El regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, continúa en el uso de la palabra y señala: bueno, porque finalmente creo que en razón de ello, antes de poder presentar este dictamen, y que los compañeros, los diecisiete regidores que firman este dictamen.

Yo creo que se nos olvidó también anexar, independientemente de los anexos que tenemos acá un informe del estado que guarda este Programa de Mantenimiento, sobre todo porque, ni en las noticias administrativas aparece un informe pormenorizado, de cuantas luminarias se han cambiado en este año, a partir de la concesión, el mantenimiento de los semáforos, no sabemos cuántos semáforos se han mantenido, ni los gastos que se han invertido en razón de este tipo de mantenimientos.

Así tampoco tenemos un avance de lo que se ha beneficiado en Juntas Auxiliares, en Inspectorías, o el número de colonias que han sido beneficiadas, o si nos vamos, que es obligación de Mexicana de Mantenimiento, porque al menos así nos lo vendieron hace un año, el número de avenidas, o calles que han sido beneficiadas.

Yo creo que independientemente de estas correcciones, de la preocupación de los diecisiete regidores que aquí firman, también debe estar establecida esta preocupación, porque finalmente en el anexo número y, Iluminaciones Arquitectónicas, donde me da la impresión de que están más encaminados a ello, existe también un número de pendientes de iglesias que no están todavía, vamos a llamarlo así, arregladas. Y sí sumamos a eso, los comentarios que les acabo de decir.

Por eso yo creo que independientemente de dotar de facultades a Mexicana de Mantenimiento, ante Comisión Federal, o ante otras instancias, habría que señalar finalmente un informe de las concesiones de los avances que ha tenido Mexicana de Mantenimiento.

3.- *Este tipo de efectos, de tipo jurídicos debe dotar de personalidad jurídica, de representación ante Comisión Federal, o alguna otra instancia, ¿cuáles son los alcances que pudiera tener?*

Creo que es importante, estamos a tiempo, es un año ya que tenemos de avance de Mexicana de Mantenimiento, y sin embargo, hasta la fecha, pues no tenemos un informe pormenorizado, sobre todo porque ni siquiera, los repito, en la noticia administrativa no se aparece ni mes con mes este informe.

A mí me gustaría preguntarle a los diecisiete regidores, si ellos tienen algún informe en este sentido, o si lo tienen, o si está en este anexo, o en el caso este particular no se nos presentó, porque sí es importante que discutamos esto, y más, yo me iría más de fondo.

Pediría que, toda vez que estas personas van a ser ya parte del personal jurídico del Ayuntamiento, puedan presentarse a la brevedad posible para darnos a conocer un informe pormenorizado, porque finalmente estamos hablando de una concesión, estamos hablando de dinero público, y estamos hablando de beneficio de Juntas Auxiliares, Inspectorías y colonias, que hasta el momento, pues siento yo que han sido palpables estos beneficios.

Número 2-. Si ha existido responsabilidad por daños y perjuicios en algunas ocasiones por Mexicana de Mantenimiento

El regidor Eduardo Covián Carrizales, menciona: sí señor regidor, bueno dos cosas primero.

Efectivamente tiene usted toda la razón, creo que al hablar de una concesión de un servicio público para beneficio de la ciudadanía es importante un informe, nada más que aquí separemos las cosas.

Una parte es, las adecuaciones que estamos haciendo al título de concesión de esta prestación de servicios, y otra el informe.

Yo creo que en el caso del informe pues podría ser viable, que pudiéramos generarlo, solicitando en su momento a través de la propia Comisión de Hacienda, o directamente usted como regidor a M.M.A., no creo que tendría ningún inconveniente la empresa en otorgarle un informe, incluso más detallado de lo que viene en la noticia administrativa, por un lado.

En segundo, cuando se habla del poder de dominio, para asuntos legales, es exclusivamente ante la Comisión Federal de Electricidad, es la única dependencia, y que por el tipo de obviedad, por el tipo de prestación de servicio, incluso aquí se le dará inmediato conocimiento al Honorable Ayuntamiento.

Estas son modificaciones pequeñas, son modificaciones que el propio concesionario nos está haciendo la aclaración, y que si usted las lee, ninguna es en perjuicio ni del título de concesión, ni de los ciudadanos.

Entonces, yo no le veo ningún conflicto, si usted tuviera alguna observación relativa a alguno de estos puntos, o sea, lo único que usted me menciona es el asunto de las dependencias federales, que le aclaro, es ante Comisión Federal ir exclusivamente, nos abocáremos a este Dictamen y a las modificaciones aquí.

Y en el caso de una solicitud de un informe, que creo que es muy merecido y que créanme que se dará cuenta que en el caso de Juntas Auxiliares y muy específicamente en ese tema en cuestión de alumbrado público, hay muy buenos resultados, con todo gusto, no creo que habría ningún conflicto en otorgarle un informe señor regidor.

El regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, dice: sí, aquí la pregunta es, digo, cuando uno va a renovar un contrato, o va uno a discutir algún tema con otra persona, lo importante es discutir también el fin, es decir, para mi antes de darle estas facultades a Mexicana de Mantenimiento, porque nos puede argumentar el atraso burocrático.

Primero, yo creo que hay que exigirle a esta empresa un informe, es decir, usted y los diecisiete regidores tuvieron que pedir informes, a ver, quiero saber si esto es tu problema, este atraso burocrático, estas solvencias que tienes acá, que nos están presentando, primero, informe para poderlo discutir y saber si en verdad presentamos al Cabildo este tipo de modificaciones, es como cuando uno hace un contrato, si existen en el contrato vicios ocultos, pues primeramente se van a discutir para poder renovar, si eso es lo que nos conviene

Entonces, creo que eso es la situación que aquí en comento.

Por eso es que a mi me preocupa porque seguimos dándole más beneficios, concesionándole más cosas a Mexicana de Mantenimiento, cuando hasta el momento no sabemos si hablar de Juntas Auxiliares si ha habido beneficios pues no lo sabemos, o sea, aquí lo importante es cuantificar, por eso les decía si podemos saber cuántas avenidas han sido beneficiadas o cuántas calles han sido beneficiadas, así como lo presentaron ustedes en el último anexo de las iluminaciones arquitectónicas.

Así es como debieron haber discutido este tema, debieron haber discutido el tema de las avenidas, de las calles, de los semáforos, así como acá dicen que tienen una serie de doce pendientes de iglesias que no han sido beneficiadas, pues así también debería de anexarse, qué compromisos hayan tenido, y cuáles calles, o cuáles colonias no han sido beneficiadas.

Sí es importante, porque finalmente creo yo que no nada más se está hablando de un año, y dos años de Mexicana de Mantenimiento, y siento yo que lo que presentan en la noticia administrativa estas personas, el área de alumbrado público, pues sigue siendo muy escueta y no se apega a la realidad de los gastos públicos que se presentan mes con mes, esa es la inquietud en sí.

El Presidente Municipal, comenta: sí regidor.

El regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, señala: Señor Presidente, solamente una pregunta, en el sentido de si los

diecisiete regidores que firmaron este proyecto de Dictamen conocen el título de concesión que le otorgó el Ayuntamiento a Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado.

Hago esta pregunta porque en la intervención del regidor Eduardo Covián, dice: que son pequeñas modificaciones que no contravienen el espíritu y el contenido del título, por eso digo, ¿conocen ustedes el título de concesión?. Porque si hay un conocimiento de este, bueno, entonces, sí podríamos hacer la afirmación de que son modificaciones que no contravienen, o que no ponen en riesgo la parte sustantiva del propio título.

La hago, porque debo decirles que muchos ciudadanos a mi ni me han preguntado si conozco este título, la concesión, porque la idea de ellos es, bueno, tome una copia para poder conocerlo también.

Hasta ahora yo, particularmente, ni creo que juntos otros regidores conozcamos este título de concesión, razón por la cual me parece que es difícil bajo la afirmación de que son modificaciones que no ponen en riesgo el título, podríamos nosotros el día de hoy aprobar una cosa de esta naturaleza.

El Presidente Municipal, manifiesta: sí me permite hacer un comentario señor regidor.

Yo creo que ningún documento ha sido analizado, vaya, tan detalladamente en el Congreso del Estado, por Universidades, por multitud de personas interesadas como este título de concesión, o sea, es un hito de historia del Congreso del Estado de Puebla esta concesión.

Me parece que pasó la prueba del ácido, pero del ácido más corrosivo logró pasarla, sin embargo, creo que este título como cualquier otra obra humana siempre será perfectible, me parece que por ejemplo hablar de cuáles calles han sido beneficiadas, me atrevo a decir que todas.

¿Por qué?. Porque ahora tienen un mejor programa de mantenimiento, y el programa de inversión viene sustituyendo luminarias de 150 wats, por luminarias de 100, efecto que no es tan perceptible porque dan la misma luz, pero consumen menos energía, por ejemplo, es algo de lo que se ha logrado con esta concesión que no es del todo visible, es claramente visible las iluminaciones artísticas que de acuerdo con el título de concesión no tenían que haberse dado el primer mes, sino en un plazo de tres años que está transcurriendo, y llevamos aproximadamente un tercio de las iluminaciones previstas en lo cuantitativo.

En lo cualitativo, las más importantes, prácticamente están hechas, sin lugar a duda, la iluminación más importante es la de la Catedral, es la más costosa, esté terminada y fue la primera; Palacio Municipal; el Palacio de Protocolos son trabajos de iluminación, complejos grandes que están terminados, obras pequeñas, y en Juntas Auxiliares por cierto, está la iluminación de la Parroquia de San Jerónimo Caleras que es visible desde la autopista, me parece que enriqueció tremendamente la vida de esa población porque todavía conserva mucho de su carácter de un pueblo del otro lado de la autopista, en fin, y bueno, he estado con la

comunidad de esa Junta Auxiliar, y están encantados con la obra.

Desde luego faltan más, pero aquí quiero dejar claro un asunto, habíamos hablado de 29 iluminaciones, pero no habíamos dicho cuáles, hoy las estamos precisando, verdad, me parece que si ustedes analizan la lógica de estas iluminaciones verán que la identidad nocturna de la Ciudad de Puebla será otra cosa.

Cuando hablamos de avances en iluminación, vaya, en alumbrado, bueno, en alguna ocasión anterior dejamos un listado de colonias donde no había alumbrado público y ahora si la hay, entonces, esta instalación de nuevos puntos de luz ha sido informada oportunamente, estoy seguro de que en este momento son más, y no veo ningún inconveniente en que en nuestra próxima Sesión Ordinaria, se presente un informe de las colonias que no tenían, y que ahora tienen.

Por otro lado me parece, y lo digo porque comercialmente la empresa de Mexicana de Mantenimiento en Alumbrado ha traído a las autoridades responsables del alumbrado, en otras ciudades de nuestro País, y hacen un recorrido en la noche por donde quieran los visitantes, y pues les ha ido bastante bien en su chamba de venta, y esto me parece que ha sido porque realmente el porcentaje de puntos en concreto es más que satisfactorio.

Creo que ha sido algo realmente benéfico para Puebla, me parece que lo mejor está todavía por venir, o sea, no es que los trabajos estén concluidos, y creo que estamos marcando un nuevo camino a resolver problemas de servicios públicos en México, creo que esta concesión como la de la basura, quiero destacar la de la basura, han caminado perfectamente bien, creo que Puebla es una ciudad muy limpia, también de llamar la atención su limpieza, que se ha hecho inversión por parte de los concesionarios, los camiones de la basura son nuevos, se invirtió en los contenedores, algo que todavía no hemos inaugurado oficialmente, pero también es un sensible avance, son los contenidos subterráneos aquí en el zócalo.

En fin, creo que hemos logrado un clima de colaboración con los prestadores de servicios particulares que tienen algo concesionado con el Municipio de Puebla

El regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, si permite un comentario

El Presidente Municipal, dice: claro que si Señor regidor.

El regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, menciona: finalmente yo creo que esto es lo que necesitamos, o sea, le insisto Señor Presidente, es importante que estos comentarios que usted dijo de donde se han provisto estos servicios, en qué colonias, incluso de una manera muy ambigua, entonces, es importante citarlos al final de cuentas es un Cabildo, un Cabildo con leyes, que tenemos que presentarlo a través de Dictámenes, a través de acuerdos y discutirlos, e investigar también.

Porque se ha hablado mucho acá en este Ayuntamiento, de que se garantice el acceso a la información pública municipal, sin embargo para empezar, esta información no la

tenemos, la tiene nada más usted, porque ahorita usted habló de colonias, y de iglesias que han sido beneficiadas, sin embargo, el Cabildo en lo general al menos, espero que los diecisiete regidores si lo tengan, pero el resto no, No sabemos esta situación, no sabemos qué pasa, y aparte existe también generalmente un portal de transparencia, en donde también se puede poner esta información, discutir, y por ello es que es importante esta situación, necesitamos por escrito este tipo de situaciones, que los acuerdos de Mexicana de Mantenimiento, los avances que ha tenido sean por escrito en detalle, para que podamos discutir, también para que se pueda verificar

Sí es cierto que ha sido beneficiada tal colonia, sí es cierto que en verdad se instaló ese alumbrado público, porque por eso hablaba aquí también de los daños y perjuicios que pueda acarrear Mexicana de Mantenimiento, puede ser que en alguna colonia sí esté establecido, que exista, han sido beneficiadas, pero esperamos que en la realidad han pasado tres meses, y ya sus focos estén en mal funcionamiento.

Por eso es que es importante estar vigilando con lupa, porque finalmente es una concesión, y el Ayuntamiento esté obligado a vigilar a Mexicana de Mantenimiento, no confiar todo, por eso es que a mi me ha llamado la atención este tipo de concesionar, de otorgarle poderes, porque finalmente el Ayuntamiento, es papel es que mensualmente tiene que estarle, y es una obligación, tenemos que estar vigilando a esta empresa. Y no confiarnos tampoco en los informes que nos puedan prestar, porque finalmente es una empresa, y esa es la situación.

Y lo otro es que, necesitamos Señor Presidente que los comentarios que usted dijo aquí públicamente sean por escrito, sean discutidos y avalados por este Cabildo.

El Presidente Municipal, menciona: bueno, creo que lo fundamental señor regidor, tiene usted razón, o sea, en eso coincidimos, parte de lo que estamos mejorando en el título de concesión son formas para controlar los avances en los trabajos, formas de evaluación que en el título original de concesión, se habla de ellos, pero no se habían precisado, y ahora se precisan.

Insisto en que a pesar del documento ha sido el mas discutido en la historia del Congreso del Estado, y que pasó todas las pruebas, como cualquier otra obra humana, necesita ser perfeccionado hoy en esto que se esté presentando, vienen formas para llevar los controles de los avances y de los resultados de los trabajos que va haciendo la empresa.

Entonces, precisamente para tener como Ayuntamiento, el control de los trabajos de una empresa concesionaria es que se adicionan varios de los puntos aquí mencionados.

Estamos de acuerdo en lo fundamental, si bien me parece que, bueno, se insiste en buscar algo que falle, verdad, o sea, en lugar de ver cómo avanzamos, buscamos a ver en qué fallamos, creo que seguimos avanzando, creo que seguramente, dentro de un año, dentro de tres, dentro de cinco, quienes nos sucedan, seguramente revisarán y algún

perfeccionamiento habrán de dar, pero me parece que caminamos de manera muy consistente.

Bien, pues si no hay más asuntos, yo solicitarla al Señor Secretario que tome nota de la votación.

El Secretario General, procede; integrantes del Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el dictamen presentado por el regidor Eduardo Covián, manifiésteno levantando la mano.

Por la negativa.

Abstenciones.

En tal virtud, por dieciocho votos se APRUEBA el referente a las aclaraciones realizadas a Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado, S. A. de C. V en relación al Título de Concesión, para la prestación del servicio de Alumbrado Público, otorgado por el Honorable Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, dice: bien.

DÉCIMO NOVENO. Obra en los Archivos de la Tesorería Municipal el Contrato de Fideicomiso irrevocable, que celebraron por una parte como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Municipio de Puebla a través del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, representado por el C. ARQUITECTO LUIS EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PAREDES MOCTEZUMA, entonces Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, asistido por el entonces Secretario General LIC. JORGE ALFONSO PICAZO HERNÁNDEZ; por otra parte como fideicomisario en primer lugar la empresa DENOMINADA MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO, S.A. DE C.V., representada en ese acto por quien se ostentó como su director y apoderado legal el INGENIERO RICARDO DAVID INVERN MARCEN; y de una última parte como fiduciario, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, representado en ese acto por su delegado fiduciario LICENCIADO GENARO CASTRO SÁNCHEZ.

VIGÉSIMO. Entre otros Antecedentes el Contrato refiere que en Sesión 16 de julio de 2004, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y transcribe:

Del análisis del PUNTO ONCE de la Orden del día se desprende lo siguiente:

20.1. Los entonces Regidores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, ROLANDO ARCE ARCE, JAVIER CABRERA SALAZAR, ALEJANDRO CASTILLO CUENCA, MAYRA CASTRO RAMÍREZ, EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, DAVID DÍAZ GARCÍA, MERCEDES DORANTES ÁLVAREZ, JOSÉ ENRIQUE ORTIZ ROSAS, MARÍA ELENA FUENTES GUEVARA, ALFONSO LARDIZÁBAL DÍAZ, HÉCTOR MONTIEL GARCÍA, CARLOS PAZ VILLALBA VIVALDO, SEBASTIÁN PÉREZ SERRANO, RUBÉN RAMÍREZ AGUILAR, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, RUTH RAMOS BARRAGÁN Y REBECA ROSAS MERINO, presentaban a la consideración del Cabildo el Dictamen para la aprobación de la afectación de fideicomiso de un porcentaje de la recaudación del impuesto predial, para asegurar el cumplimiento de la

garantía de pago que acordó el Municipio de Puebla frente a la empresa Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, SA. de CV.; y para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla.

20.2. Refiere que con fecha 22 de enero de 2003, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, otorgó a favor de la empresa denominada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., el Título de Concesión para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del Servicio Público Municipal de Alumbrado; y para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos.

20.3. Cita el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 16 de Enero de 2004, por el H. Congreso del Estado de Puebla, autorizó al H. Ayuntamiento de Puebla el otorgamiento del Título de Concesión **Y POR ENDE, LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL CUAL ESTE ÚLTIMO ASEGURARÁ QUE SE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS POR EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y A FAVOR DEL CONCESIONARIO, CONFORME A LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL REFERIDO TÍTULO DE CONCESIÓN.**

20.4. Sustenta que **para dar cumplimiento a la Cláusula Novena del Título de Concesión otorgado a favor de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., de conformidad con las modificaciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado en el Decreto publicado el día 16 de Enero de 2004, se hace inminente y necesario aprobar la afectación en fideicomiso de un porcentaje de los ingresos propios que el Municipio obtenga por virtud de la recaudación del Impuesto Predial,** que establece el artículo 155, requiriéndose para tal efecto la aprobación de este Cuerpo Colegiado.

20.5. Que **en consecuencia de la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Puebla del Título de Concesión, que el H. Ayuntamiento de Puebla otorgó a favor de la empresa Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., tal y como se observa en el Decreto de fecha 16 de Enero de 2004; y dado que la constitución de un fideicomiso fue parte de las modificaciones planteadas previas a la aprobación referida, se colige que el Contrato de Fideicomiso que habrá de celebrar el Gobierno Municipal tanto con la empresa Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., en calidad de fideicomisario, como con el banco que designe como fiduciario, cuenta con la correspondiente aprobación del Poder Legislativo del Estado,** por lo que no es necesario remitirlo para una nueva e innecesaria aprobación del mismo.

20.6. Que el texto del Dictamen, posteriormente aprobado es el siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la suscripción del contrato de fideicomiso señalado en la cláusula Novena del Título de Concesión otorgado a la empresa Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., documento éste que fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por virtud del Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de Enero de 2004.

El fideicomiso en cuestión tendrá una vigencia de 10 (diez) años, a partir de la fecha en que se firme el Contrato de Fideicomiso, la cual se entenderá automáticamente prorrogada en el caso de que las obligaciones de pago a cargo del Municipio a favor de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., no queden satisfechas en el plazo antes referido, las obligaciones de pago a cargo de MMA respecto del rubro correspondientes a "Trabajos Financiados" a que hace alusión el Anexo 8 del Título de Concesión; dicha prórroga será por el plazo necesario para cumplir con las obligaciones antes mencionadas.

SEGUNDO.- Se autoriza, en términos del artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal, para que se lleve a cabo la afectación en fideicomiso irrevocable, del 35% de la recaudación obtenida del Impuesto Predial, a efecto de que dicho porcentaje se garantice el cumplimiento de las obligaciones de pago que este Municipio asumió frente a Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., en términos de la cláusula Novena del Título de Concesión correspondiente, mismo que fue aprobado en todos sus términos por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por virtud del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de Enero de 2004. Los ingresos provenientes del porcentaje del impuesto predial antes referido, se aplicarán al pago a favor de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., únicamente en el caso de que el Municipio no pague la factura o facturas mensuales al rubro "Trabajos Financiados" a que hace mención el Anexo 8 del Título de Concesión.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que suscriban los documentos que se requieran y realicen las diligencias necesarias para el cumplimiento de los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que separe las cantidades que recaude por concepto del pago de los contribuyentes del Impuesto Predial, del resto de la recaudación; y deposite diariamente el 35% de las cantidades recaudadas del Impuesto Predial a la cuenta del Fideicomiso que al efecto se señale, mismas que serán devueltas por el Fiduciario a la Tesorería Municipal a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que reciba el Fiduciario dichas cantidades, en tanto el Municipio no deje de pagar la factura o facturas mensuales al rubro "Trabajos Financiados" a que hace alusión el Anexo 8 del Título de Concesión.

20.7 Del texto del Debate derivan los aspectos siguientes, mismos que por su relevancia se reproducen literalmente:

EL REGIDOR RUFINO ASUNCIÓN MÁRQUEZ CAMARILLO, indica: Señor Presidente.

El regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, señala: la pregunta aquí es en los siguientes términos.

Dice en la segunda parte, los ingresos provenientes del porcentaje de impuesto predial antes referido, se aplican al pago a favor de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado,

S.A. de C.V., únicamente en el caso de que el Municipio no pague la factura, o facturas mensuales al rubro, trabajos financiados a que hace mención el anexo 8 del Título de Concesión.

Una de las cosas que señala la propia Ley, y el Reglamento Interno es que estos proyectos de Dictamen, deberían de venir acompañados de los documentos necesarios, por ejemplo, nosotros para poder analizar este proyecto de Dictamen, deberíamos tener como anexo el Título de Concesión, por ejemplo, y en ese caso no lo tenemos, tampoco tenemos el anexo 8 del Título de Concesión.

Por otro lado debo decir que, pregunto perdón, pregunto, cuáles serían las causas por las que no pudiera pagar el Ayuntamiento lo contratado con Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, ¿cuáles serían las causas?

Yo creo que desde el momento en que el Ayuntamiento concesionó, y además el Congreso hizo la aprobación correspondiente, es porque el Ayuntamiento tiene la capacidad de este tipo de pagos.

Segundo, ¿De dónde se están utilizando recursos para pagarle a esta empresa?

Tercera pregunta, ¿Acaso hay alguna duda de que las finanzas de Gobierno Municipal, no sean suficientes para pagarle a Mexicana de Mantenimiento, lo que se tiene acordado?

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTESTA: bueno, esto es un contrato, un contrato mercantil, y en los contratos mercantiles, cualquiera de ellos, se asume que pudiera alguna de las partes no querer pagar, entonces, las partes que contratan si son inteligentes, tratan de amarrar cada uno de sus propios intereses, de manera que si Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, está realizando una inversión del orden de 228 millones de pesos, que es la parte financiada en los términos que usted acaba de señalar, bueno, ellos están tomando créditos o financiando con sus propios recursos, ese no es nuestro problema para poder afrontar esta inversión que ellos pactaron con nosotros.

Si ellos cumplen, y nosotros físicamente veremos instalado aquello que ellos se han comprometido, nosotros tenemos que pagar, nos guste o no, estemos de buen humor, o de mal humor, el problema no es tener capacidad de pago, la tenemos, pero si una autoridad, porque esto trasciende por varios Gobiernos Municipales, si alguna autoridad no quisiera pagar por alguna razón que nosotros no podemos hoy predecir, lisa y llanamente estos señores que son empresarios han tomado provisiones, esto ha sido ampliamente analizado.

Yo quiero recordar a todos, que nunca en la historia del Estado de Puebla, ningún título de concesión, ningún tema que hubiera entrado al Congreso del Estado ha sido tan analizado como este, con una amplísima participación de la Sociedad Civil. Yo les quiero recordar que participaron en este análisis, varias Universidades y que después de profundas y muy amplias discusiones se aprobó el título de concesión que contempla de manera precisa y puntual este

fideicomiso, un fideicomiso que no tiene por qué intervenir nunca, en la medida en que el Ayuntamiento de Puebla pague, como hoy está pagando lo que le corresponde pagar.

Pero en el caso de que el Ayuntamiento de Puebla dejara de pagar, éste fideicomiso retiene solamente lo necesario para pagar la factura, una vez pagada lo demás se libera, y esto es una parte ínfima de la cantidad que se recauda.

El regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, menciona: Señor, hice otra pregunta, a ver si usted puede contestar. ¿En estos momentos el Ayuntamiento tiene capacidad?.

El Presidente Municipal, señala: sí, absolutamente.

El regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, continúa en el uso de la palabra, e indica: tiene capacidad.

El Presidente Municipal, contesta nuevamente: absoluta.

El regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, menciona: de tal manera que retomo una expresión que usted hace, cuando las partes convienen y hacen un contrato, estas partes son inteligentes, dice Usted, seguramente que cada quien busca que la inteligencia le favorezca.

El Presidente Municipal, manifiesta: quedar protegidos, y ganar, ganar, yo creo que el espíritu de un contrato moderno, de un contrato cualquiera, en los negocios, en la política, en todo, el espíritu es ganar, ganar, cuando alguien gana y el otro pierde esto no camina, cuando se hace un contrato es para que ambas partes contratantes ganen, en este caso estamos ganando las dos partes, pero las dos partes estamos tomando riesgos, de manera que cada una de las partes, solicita a la otra le otorgue garantías para disminuir al mínimo posible los riesgos de ambas partes.

Yo le recuerdo que originalmente el título de concesión contemplaba una fianza, esta fianza muy seriamente cuestionada por las Universidades, por el propio Congreso, analista y actores.

De manera que los Departamentos Jurídicos, de todas las partes involucradas estudiaron por varios meses, y concluyeron que la forma de hacerlo, era a través de un fideicomiso, este fideicomiso ya en su parte técnica ha sido ampliamente analizado, y puedo decirle por ejemplo, que en las corridas financieras queda claro, bueno la curva de recaudación del impuesto predial, es una curva muy marcada, muy, muy diferenciada, no es lo mismo las recaudaciones de los meses, enero, febrero, marzo, donde se recauda, no tengo el dato exacto, pero tal vez el 75% de la recaudación de todo el año, a la recaudación que se viene haciendo para el mes de agosto, septiembre, que es la mínima parte de lo que se recauda durante el año.

Yo le puedo decir que en el caso de que el Ayuntamiento de Puebla, no pagara por la razón que fuera, la factura del mes de septiembre de cualquiera de estos años, no alcanzaría el 35% para pagar el total de esa factura, esto quiere decir que tendría que reponerse hasta el mes de enero del siguiente año, o sea, el riesgo de la concesionaria es mínimo, sería por una pequeña parte de su factura que recuperaría a más tardar en enero del siguiente año.

Es algo que se ha analizado con mucha seriedad, creo que a todos nos deja con un mínimo de riesgo, el riesgo nuestro es cero, porque de todos modos tendríamos que pagarlo, si no hay inversión, no hay obligación de pago, y esto es verificable lisa y llanamente con inspección ocular, entonces, nos parece que es algo mas que razonable y justo no compromete en lo más mínimo al erario municipal, y sí da las garantías.

Por otro lado quiero decir algo muy importante, este fideicomiso ampliado para pago de las obligaciones del Ayuntamiento para con sus proveedores de bienes o servicios, nos elevaría sustancialmente nuestra calificación crediticia, porque cuando alguien que vende a crédito tiene garantizado el pago por un fideicomiso, su riesgo es mínimo, eso hace que pueda dar mejores precios, o sea, explorando esa solución, hemos encontrado que sí la ampliamos al pago de otros bienes y servicios, nuestra calificación crediticia sube, esto hace que nuestro crédito sea más barato, que cuando el Ayuntamiento de Puebla solicite un crédito de cualquier índole a proveedores, o a la banca comercial, o de fomento, por su calificación internacional, obtenga niveles tasas de interés mucho más bajas de las comunes en el mercado.

EL REGIDOR RUFINO ASUNCIÓN MÁRQUEZ CAMARILLO, señala: *Señor Presidente, yo coincido con usted que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla tiene capacidad para pagar obviamente este contrato, lo que obliga este contrato, para eso no está la recaudación, sino incluso hay otros fondos que tienen que ver con los recursos propios, y del propio Gobierno del Estado y Federal, por lo menos así lo entiendo yo.*

Pero también debo decir que está una cantidad que pagan los ciudadanos en su recibo de energía eléctrica.

El Presidente Municipal, indica: el DAP.

EL REGIDOR RUFINO ASUNCIÓN MÁRQUEZ CAMARILLO, manifiesta: *claro, eso significa que en mi opinión quien debería estar pidiendo que se creara este fideicomiso es Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, no nosotros, toda vez que ellos serían los que estarían buscando cuidar sus intereses.*

La pregunta es, ¿Por qué eso no se hace?. ¿Por qué esta solicitud y este proyecto de dictamen viene firmada por todos los Regidores panistas?. ¿Cuál es el sentido aquí?. Cuando debería venir firmado por Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado.

El Presidente Municipal, menciona: me parece que aquí hay un, vaya, un enfoque erróneo de su parte. Este es un Dictamen que se presenta por Regidores del Ayuntamiento de Puebla, Regidores lisa y llanamente, y está en función un Título de Concesión que hemos firmado, que está vigente, que ha sido aprobado por el Congreso del Estado, y que para dar cumplimiento a ese Título de Concesión, y a ese acuerdo del Congreso del Estado, estamos obligados a dar curso a este fideicomiso, un fideicomiso que no ha sido fácil plantear desde el punto de vista de la técnica jurídica y de la técnica financiera que hoy tenemos.

Quiénes, o cuáles Regidores lo han firmado y cuáles los de extracción partidista es absolutamente irrelevante en términos del Título de Concesión, y es absolutamente irrelevante en los términos de una votación en este Cabildo.

El Regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, pregunta: ¿Me permite Señor Presidente?.

El Presidente Municipal, dice: regidor.

EL REGIDOR LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO, manifiesta: nada más son comentarios que creo que son importantes.

De acuerdo al Decreto del 16 de enero del 2004, en el Decreto nos habla en los Considerandos en la parte última, en ningún momento, estoy hablando del Periódico Oficial únicamente, en ningún momento habla de la creación del fideicomiso como se fundamenta en el considerando número X que señala que mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 16 de enero del 2004, el Congreso del Estado autorizó al Ayuntamiento de Puebla el otorgamiento del Título de Concesión y por ende la constitución de un fideicomiso a través de último, se asegurará que se cumplan con las obligaciones de pago asumidas.

Pero en el Periódico Oficial no habla de manera textual, más bien no cita nada textual la idea esta del fideicomiso si tienen a la mano el decreto, ni en los puntos de transitorio lo establece, entonces, yo creo que habría que analizar esta situación, salvo algún comentario que en este caso el Regidor Eduardo Covián pudiera hacer en materia del fideicomiso, o si en el caso de que pudiera aparecer como un anexo, no se nos presenta en este momento el anexo donde se establece esta creación del fideicomiso.

Y si nos vamos más de fondo, en el artículo 155 como bien lo apuntan en el considerando de la Ley Orgánica Municipal, habla para que, en materia de impuesto, voy a generalizar, es necesaria la autorización del Congreso en relación a los temas de ingresos y de egresos, por ello es que es importante en primer lugar establecer la formalidad de tipo legal de el Periódico Oficial que no lo establece repito, si hubiera un anexo en el considerando que se nos presenta, tampoco existe, mucho menos nos habla del 35% del impuesto predial, y si nos vamos al artículo 55 esa es una facultad del propio Congreso del Estado.

Por ello es que yo sí apelaría que regresemos este punto de acuerdo a Comisiones, sé que es de extrema urgencia, podemos discutirlo en estos días y discutirlo nuevamente en una Sesión Extraordinaria, sobre todo por las omisiones de tipo legal que se nos están aquí presentando.

Por el otro lado dentro del terreno de la eficiencia y el tema en comento es lo del impuesto predial del 35%, a mí en las noticias o en los informes que se nos presentan mes con mes, de acuerdo a esta situación de Mexicana de Mantenimiento, no se nos presentan dos

temas importantes que deberíamos de conocer, ninguna inversión, cuánto ha sido la inversión por ahorro de energía, y cuánto ha sido la inversión por mantenimiento de alumbrado.

Es decir, no sabemos cuánto se ha ahorrado de manera oficial, de manera extraoficial, ni sabemos de manera oficial los costos, los precios más bien de los focos, fotoceldas, balastras o toda aquella tecnología de electrificación, sobre todo porque en la información que se nos presenta, únicamente voy a citar en el mes de mayo, en el mes de abril, Mexicana de Mantenimiento únicamente reporta la instalación de ocho postes, y en el mes de mayo la instalación de cincuenta y cinco postes nada más.

Y bueno, habla también de la reparación de tres mil luminarias, y en el otro mes de mil y pico de luminarias, sin embargo es una información de manera muy virtual extra oficial, se nos presenta acá como noticia administrativa, pero no hay detalle un informe de que se nos esté beneficiando esta situación.

Y que esto, amparado a esto, amparado a lo que se nos está presentando justifiquen verdad que se tenga que dar fideicomiso, es decir, creo que es más el gasto que va a tener la ciudadanía de los impuestos que se obtienen de ellos, para poder cumplir con Mexicana de Mantenimiento que los beneficios que de acuerdo a esta información se nos está generando.

Únicamente puedo citar qué trabajo ha hecho Mexicana de Mantenimiento en las colonias, o qué trabajo ha hecho Mexicana de Mantenimiento en las Juntas Auxiliares, no lo conocemos, es decir, no sabemos con certeza cuántas luminarias ha cambiado, cuántos focos ha reparado, o si en materia de alumbrado, por ejemplo en los zócalos de las Juntas Auxiliares ha habido trabajo de Mexicana de Mantenimiento.

Por lo tanto, creo yo es incoherente esta situación, querer seguir beneficiando a una empresa que desde un principio sabíamos que el origen de esta misma no está bien preestablecido, que armó mucha polémica, y que finalmente los beneficios únicamente puedo decirle se están centralizando en el Centro Histórico de Puebla, pero que no han sido beneficiadas estas colonias.

Por lo demás, ya para terminar, reitero, habría que discutir este tema en este momento lo del Periódico Oficial, no encuentro este punto, y si tienen el anexo pues habría que hacerlo público ahorita en donde fundamenta esa situación.

El Secretario General, manifiesta: Señor Presidente, quisiera hacer una precisión al respecto.

El Presidente Municipal, dice: adelante Señor Secretario.

El Secretario General, señala: efectivamente del contenido del Decreto publicado el 16 de enero, me parece que en este caso el regidor Lázaro Jiménez, no lo ha analizado debidamente, porque en el considerando décimo del decreto

se establece, voy a dar lectura para poder interpretar mejor lo que tratamos de aclarar en este punto.

Que por oficio presentado ante el Titular del Ejecutivo del Estado, el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó que se habían dado a la tarea de realizar un análisis sobre las observaciones efectuadas por los Diputados de esta Legislatura y las Universidades consultadas, todo en relación al Título de Concesión del Servicio de Alumbrado Público y de la Infraestructura de Semáforos del Municipio de Puebla, otorgado a la empresa "Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado", S.A. de C.V.; de dicho análisis se han desprendido diversas modificaciones al Título, que se consideraron contribuyen a perfeccionar el instrumento, y con esto reforzar la garantía de que los ciudadanos del Municipio recibirán cada día un mejor servicio.

El considerando que sigue, dice:

Que al oficio presentado le anexó la carta aceptación por parte de la empresa concesionaria sobre las modificaciones de dicho título y de conformidad a lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, solicitó al titular del Ejecutivo del Estado que girara instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se remitieran a esta Soberanía, dichas modificaciones, las cuales solicitaron sean tomadas en cuenta como parte integrante del Título de Concesión, toda vez que han sido expresamente convenidas entre el Ayuntamiento y la empresa denominada "Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado", S.A. de C.V.

Bueno, efectivamente tenemos la documentación donde efectivamente la empresa está aceptando las modificaciones que en su momento el Ayuntamiento y el Presidente Municipal propuso al Congreso como un segundo ejercicio al Título de Concesión originalmente planteado.

Luego, en el siguiente considerando, dice:

Que por oficio enviado a esta Soberanía y signado por el Secretario de Gobernación, se indica, por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 57 fracciones 1 y VII, 79 fracciones IX y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; remite a este Honorable Cuerpo Colegiado, en alcance al oficio de fecha ocho de julio del presente año, por el que remite el oficio suscrito por el Arquitecto Luis Eduardo Paredes Moctezuma, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, así como el anexo al mismo el cual contiene las modificaciones al Título de Concesión.

Derivado de esto es evidente que el Congreso del Estado al emitir este Decreto, está haciendo suyas las modificaciones que en su momento se plantearon, y lo que se propuso al Título de Concesión original, en lo referente a la cláusula novena del Título de Concesión, y lo que propuso el Ayuntamiento dice:

A efecto de facilitar el trámite de obtención de financiamiento por parte del concesionario ante las

Instituciones Bancarias, el Ayuntamiento asegurará el pago a que se refiere el anexo número ocho, bajo el rubro de trabajos financiados a través de un fideicomiso.

Esto quiere decir, que la propuesta planteada al Título de Concesión al hacerlo suyo el Congreso al emitir este Decreto, lo está validando.

Es la explicación, y con todo gusto es la documental señor Regidor Lázaro Cuauhtémoc, para que en cualquier momento que usted decida y quiera, se la podamos proporcionar.

EL REGIDOR LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO, MENCIONA: PERO EN NINGÚN MOMENTO HABLA DE MATERIA DEL 35%, Y COMO USTEDES BIEN FUNDAMENTAN EL ARTÍCULO 55, HABLA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO EN MATERIA DE ESTA SITUACIÓN DEL 35%, HABLAMOS DE LA INTERPRETACIÓN QUE LE DOY, PORQUE DE ACUERDO A LO QUE ME ESTÁ PRESENTANDO ES UN DOCUMENTO QUE DEBIÓ HABERSE ANEXADO EN ESTE MOMENTO, EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, INCLUSO ME GUSTARÍA QUE LE PIDIERA A SU GENTE QUE NOS PASARA UNA COPIA EN ESTE MOMENTO, NO HABLA DEL 35%.

POR ESO ES QUE TAMBIÉN EN EL TEMA QUE ACABA DE PASAR HACE UN RATITO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL QUE ES UN TEMA QUE TIENE QUE VER CON EL FEDERALISMO, POR ESO ES QUE MUCHAS VECES EL CONGRESO TAMBIÉN TIENE ESTA FACULTAD PARA PODER FRENAR A LOS AYUNTAMIENTOS, SOBRE TODO EN TEMAS DE RECURSOS O DE INMUEBLES, Y YO CREO QUE AHÍ TENEMOS UN TEMA DE DISCUSIÓN MUY IMPORTANTE PORQUE EL CONGRESO DEBE ESTAR SIEMPRE VIGILANDO LOS RECURSOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

POR ESO ES QUE, BAJO ESTE CRITERIO ESTÁ MAL, NO ESTABLECE EN NINGÚN MOMENTO ESTA SITUACIÓN DEL 35%, Y MÁXIME, LE REPITO, SI VAMOS EN DOS SENTIDOS, UNO LA FALTA DE EFICIENCIA DE ALUMBRADO DE MEXICANA DE MANTENIMIENTO, COMO ESTÁ COMPROBADO EN EL DOCUMENTO QUE USTEDES NOS PRESENTAN MES CON MES, PORQUE NO NOS HAN PRESENTADO OTRO, NADA MÁS HABLAN, REPITO, DE 120 POSTES CAMBIADOS, EN NO SÉ EN DONDE, Y DE LUMINARIAS, NO SABEMOS, NADA MÁS SEÑALAN ACÁ, PERO NO SE SABE EN DÓNDE.

Y POR EL OTRO LADO LA DEFICIENCIA EN LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, SOBRE TODO PORQUE USTEDES HABLAN EN EL PUNTO NÚMERO X, EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, Y POR ENDE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO, ES QUE NO SE TRATA NADA MÁS DE DECIR Y POR ENDE, SINO QUE DEBEMOS DE ESTABLECER QUE DE ACUERDO AL ANEXO, Y AHÍ ES DONDE USTEDES TENÍAN QUE HABER PRESENTADO ESTE ANEXO PARA QUE SE CONOZCA Y SE DISCUTA, Y A PARTIR DE ELLO, SÍ EMPEZAR A HABLAR DE ESTE

TEMA, SÍ ES VIABLE O NO, QUE SE HABLA DEL 35%, Y UNA VEZ QUE NOSOTROS ESTUVIERAMOS DE ACUERDO, PERO PRIMERO SE DEBERÍA HABER TOMADO EN CUENTA EL CONGRESO ESTE 35%, SIN EMBARGO HASTA EL MOMENTO NO APARECE ESTE PUNTO.

ES DECIR, ESTAMOS HABLANDO SI USTEDES QUIEREN DE TRES PALABRAS QUE SON IMPORTANTES, PERO ESTAMOS HABLANDO DEL 35% DEL PRESUPUESTO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, HAY UN VACÍO AHÍ, ME PERDONAN, INCLUSO PUEDO HABLAR INCLUSO DE ESTA SITUACIÓN, EL PROPIO DECRETO LO ESTABLECE ASÍ, O SEA, EL PERIÓDICO OFICIAL, SIN EMBARGO, EL ANEXO NO LO CONOCIAMOS Y EL CONTRATO HASTA AHORITA, ES DECIR, DE MANERA OFICIAL NUNCA SE NOS PRESENTÓ, AL MENOS EN SESIONES DE CABILDO NUNCA SE NOS PRESENTÓ ESTE CONTRATO HASTA AHORITA QUE SE ESTÁ DANDO A CONOCER.

Sí, el Regidor Gabriel Jiménez.

EL REGIDOR GABRIEL JIMÉNEZ BALBUENA, PLANTEA: YO SÓLO QUISIERA SABER SI REALMENTE EXISTE UN DOCUMENTO DÓNDE EXPRESAMENTE LOS DIPUTADOS HAYAN APROBADO ESTE 35% POR CIENTO, Y DE SER ASÍ QUE EXISTA EL DOCUMENTO, ¿POR QUÉ NO SE HA HECHO PÚBLICO?. Y SÍ LO TIENEN USTEDES, QUE SE HAGA PÚBLICO EN ESTE MOMENTO EL DOCUMENTO EN DONDE EXPRESAMENTE AUTORICEN EL 35% DEL PREDIAL LOS SEÑORES DIPUTADOS.

El Presidente Municipal, dice: Regidor Héctor Montiel.

El Regidor Héctor Montiel García, manifiesta: bueno, me parece que hay una confusión muy grande, el Regidor Lázaro Cuauhtémoc, habla de una ineficiencia de Mexicana de Mantenimiento, probablemente necesitamos conocer a detalle algunos puntos, pero me parece que el no tener todos los datos no lo califica como para que pueda el emitir un juicio al respecto.

Habló también en su intervención de un 35% de los ingresos del Ayuntamiento, cosa que también es falsa, bueno así lo dijo el señor Regidor, y me parece pues, que el mandato es constituir un fideicomiso y en ningún momento se habla de porcentajes, eso es una facultad de nosotros como Ayuntamiento.

Yo pensaría que el asunto está suficientemente discutido y que se pasara a votar.

El Regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, señala: sí me permite nada más Señor Presidente un considerando.

El Presidente Municipal, indica: Regidor Alcántara, ¿O quién pidió la palabra?. Sí por favor.

El Regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, plantea: si me permite nada más un considerando en razón del Regidor Héctor Montiel.

El Presidente Municipal, señala: adelante.

El Regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, menciona: sí nada más, únicamente hablé de la ineficiencia de Mexicana, porque es lo único que nos han informado ellos, es decir, aquí está en la Noticia Administrativa, revísenlas, es lo único que nos han informado, o sea, esa es la información oficial que se nos llega al Cabildo, es una situación en problema de ellos, por eso dije al principio que era obligación de ellos presentarnos un informe pormenorizado de Colonias, Juntas Auxiliares, cuántas luminarias, el costo, es decir el beneficio en gastos de ahorro de energía, o en relación al mantenimiento, o en semáforos, es problema de ellos, y que está acá, no lo estoy inventando, ni estoy diciendo que yo estoy de manera puntual diciendo que son ineficientes.

Lo estoy diciendo porque es de acuerdo a los documentos que nos han llegado, ese es únicamente el comentario que quiero hacer.

El Presidente Municipal, manifiesta: bien, el Regidor Eduardo Alcántara, y luego el Regidor Rufino Márquez.

El Regidor Eduardo Alcántara Montiel, manifiesta: gracias Señor Presidente.

Yo sí quisiera tratar de dejar en claro varios argumentos que a mí punto de vista son pueriles y que no tienen razón de ser y ahorita voy a explicar la motivación del por qué.

Primero, recordemos que la aprobación de la concesión fue aprobada por Unanimidad por este pleno del Cabildo, y hasta cierto punto todos somos corresponsables de este asunto, y tenemos que velar porque llegue al mejor puerto la acción que en algún momento tomamos todos, en sentido de responsabilidad, y bueno, si alguien me anda diciendo por ahí que lo engañaron, o lo chamaquearon, bueno, cuestión personal.

Cabe señalar primero, que se han vertido una serie de argumentos que no van en fondo y en relación directa con lo que se está planteando.

Primero, se decía que por qué lo proponen Regidores, y no lo propone Mexicana, en la Constitución Política del Estado y en la propia Ley Orgánica Municipal no existe esta facultad para que una empresa, o alguna otra persona que no sea parte de este Cuerpo Edilicio, que es el máximo Órgano de Gobierno presente la propuesta, a no ser que sea a través de los Regidores que integramos este Ayuntamiento, tomando en cuenta que propiamente la Constitución establece que la propuesta tiene que ser presentada al menos por dos regidores.

Segundo, parece se que se están confundiendo peras con manzanas, básicamente los trabajos de Mexicana de Mantenimiento en términos del contrato que aprobó el Congreso del Estado, son por tres rubros los ingresos que tiene, uno por lo que respecta a la cuestión de los ingresos por electrificación que son los que se deducen de los recibos de pago de energía eléctrica de los ciudadanos que son los que se comentaban en la mesa, que son aparte.

La otra es la correspondiente a los trabajos de mantenimiento, y la otra tiene que ver con las actividades financiadas.

Cuánto se va a pagar este año, se preguntó también en la mesa con respecto a estos rubros, yo quisiera señalar que en el presupuesto que se aprobó en el mes de noviembre el año pasado, la mayoría de los Regidores del P.R.I., aprobó en el renglón correspondiente al pago de mantenimiento por 73 millones de pesos que están incluidos en ese presupuesto.

En ese sentido, más aún se dice que del artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal establece que los bienes del dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, y nuevamente se confunden los conceptos.

La propia Ley Orgánica Municipal establece que el patrimonio municipal se compone por dos cuestiones, la Hacienda Pública, y los bienes del dominio municipal, razón por la cual al enmarcar el porcentaje, estamos hablando de la Hacienda Pública, y no de los bienes de dominio de patrimonio municipal, razón por la cual no puede ser aplicable este artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal.

Más aún se dice, que en la Noticia Administrativa que nos llega, tiene reportes que no son verídicos, etcétera, etcétera, pero no he escuchado si de esos hablan de trabajos de mantenimiento, porque los trabajos de mantenimiento no tienen relación con el punto que está a discusión en este momento, toda vez que el Dictamen dice claramente que son respecto a los trabajos financiados, no los trabajos de mantenimiento.

Y por último yo comento que el documento que aprueba el Congreso, se aprueba la posibilidad de crear una figura análoga con la finalidad de poder cumplir con esta cuestión, y el porcentaje se realizó en base a una valoración, sí, y una proyección de los ingresos que pueda tener en relación con lo convenido en el propio convenio, y es distinto toda vez que esa es la cuestión de patrimonio en términos del artículo 115, la cuestión de la Hacienda Municipal se manejará libremente por los Municipios; razón por la cual no tiene que ser aprobado por el Congreso la cuestión del porcentaje.

Entonces serían los argumentos que yo daría en el sentido, considero que los elementos que se han vertido no son suficientes para poder revocar este Dictamen y yo solicitaría que se considerara suficientemente discutido. Es cuanto.

El Presidente Municipal, manifiesta: muy bien, vamos a dar la palabra al Regidor Rufino Márquez, y será la última intervención para pasar a la votación.

EL REGIDOR RUFINO ASUNCIÓN MÁRQUEZ CAMARILLO, señala: gracias Señor Presidente.

Bueno primeramente yo estoy convencido que el Ayuntamiento tiene capacidad para cumplir los acuerdos que se derivan de los contratos, particularmente del que se firmó con Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, no tengo ninguna duda, por esa razón yo creo que no es necesario

crear el fideicomiso que recomienda el Congreso del Estado, que no obliga, recomienda el Congreso del Estado.

Por otro lado debo decir que me pidieron los ciudadanos que yo diera lectura a este documento, pero además antes de poder hacerlo; quiero decir que si estuviera Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado Público, estaría haciendo una buena defensa de la creación del fideicomiso, si lo hicieran ellos, porque además a ellos les corresponde.

Por eso cuando escucho a varios Regidores defender a Mexicana de Mantenimiento, pues francamente si yo estuviera en Mexicana de Mantenimiento no los pondría de defensores de mí para que me aseguraran el pago, yo francamente creo que no.

Si estuviera Mexicana de Mantenimiento aquí defendiendo y hubiera armado a dos Regidores, o a más Regidores yo estoy seguro que hubiera entregado un expediente completo, para que todos los que estamos aquí tuviéramos información suficiente, y a lo mejor eso nos hubiera convencido de que así era el asunto, bueno, pero lástima, así se dan las cosas.

Dos ciudadanos, uno llamado Eligio Cortés Flores, y el otro Jesús Castellanos Cesín de profesión ingenieros, que junto con otros ingenieros del Tecnológico de Puebla, no pudieron entrar el día de hoy porque les cerraron la puerta.

A nosotros nos hubiera gustado que hubieran estado en esta sesión al igual que otros ciudadanos a los cuales se les ha permitido el acceso y un asiento en este lugar, porque, bueno, tienen el mismo derecho que otros; sin embargo, no pudieron entrar y me acaba de llegar este documento que dice:

Honorable Cabildo del Municipio de Puebla

Presente

Los que suscriben Ingeniero Eligio Cortés Flores e Ingeniero Jesús Castellanos Cesin, especialistas en Administración y Mantenimiento de Alumbrado Público del Municipio, tenemos la siguiente observación.

Ayer jueves 15 de julio, publicó el periódico El Sol de Puebla, una nota donde este viernes será creado el Fideicomiso a favor de Mexicana de Mantenimiento para garantizar el pago de su inversión de 224 millones de pesos.

Los ciudadanos del Municipio de Puebla, estamos pagando un derecho de alumbrado público, (DAP) a través de los recibos de cobro de energía eléctrica por Comisión Federal de Electricidad de nuestras casas, negocios, o empresas, y que al mes se recauda un promedio de 4 millones de pesos.

Por esta situación cooperamos en el pago a Mexicana de Mantenimiento, y tenemos derechos de conocer, qué hacen señores Regidores con este dinero y pedirles su correcta aplicación a costos reales en los tres presupuestos, ahorro de energía eléctrica, mantenimiento de alumbrado público, y semáforos.

Basado en el artículo 8° Constitucional nos permitimos hacer a ustedes las siguientes peticiones.

1. Que antes de garantizar los 224 millones de pesos con la creación de fideicomiso se nos demuestre con documentación original de los proveedores de luminarias completas y componentes de mantenimiento.

a) Inversión por ahorro de energía eléctrica.

1. Cuántas luminarias ha comprado a la fecha Mexicana de Mantenimiento y su costo a precios de fábrica.

Que presente sus permisos de importación y documentos aduanales de las luminarias que entraron al País, procedentes de Europa.

Que muestren las pruebas hechas por un laboratorio certificado por el SINALAP demostrando que sí cumplen con las especificaciones particulares o normas oficiales de la República Mexicana.

Cuántos componentes (balastos, focos, fotoceldas) ha cambiado para ahorrar energía eléctrica, así como sus componentes de las facturas de inversión.

El ahorro mensual que se ha tenido en la facturación que se paga a la Comisión Federal de Electricidad con la inversión que ha hecho M.M.A.

Nota.- El precio de venta en mayoreo de una empresa fabricante o distribuidor de luminarias es de 950 pesos aproximadamente por cada luminaria completa lista para funcionar, si se cambian las 65 mil luminarias del inventario de todo el municipio, la inversión será de 61 millones de pesos, 750 mil más I.V.A.

b) Inversión por mantenimiento de alumbrado en relación al mantenimiento de alumbrado que es otro presupuesto de aproximadamente 30 millones, que nos digan, cuántos balastos, focos y fotoceldas han cambiado a sus facturas de inversión.

Nota.- Los precios de fábrica que están al mercado son 250 balastos, 58 pesos foco, 38 pesos fotoceldas, 15 pesos base de fotocelda. La mano de obra por cambio de luminaria con grúas particulares es de 190 por cada luminaria reparada, es el costo de mercado.

c) Semáforos.- Es otro presupuesto de inversión y solicitamos saber, cuántos semáforos inteligentes han colocado con sus respectivos costos.

En cuanto ustedes señores regidores hagan esta evaluación, podrán crear el fideicomiso por el monto de inversión real y no la que les obligue la empresa M.M.A. Estamos para oír, y recibir notificaciones en calle 5 Sur 902-2 Colonia Centro.

Sin más por el momento, nos despedimos de ustedes esperando que esta petición, haga que el Municipio ahorre dinero a favor de los ciudadanos que vivimos en el Municipio de Puebla.

Atentamente. Firman los dos ingenieros.

Y he dado lectura porque esa es una petición que me han hecho, y como tal, debe dársele lectura en esta Sesión. Gracias.

El Presidente Municipal, señala: bien, pues Señor Secretario le voy a rogar tome nota de la votación.

El Secretario General, procede: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa, dos.

Abstenciones, tres.

En tal virtud, por diecinueve votos se APRUEBA la constitución de un Fideicomiso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, frente a la empresa Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado, S.A. de C.V.

El Presidente Municipal, dice: muy bien.

VIGÉSIMO PRIMERO. Entre otras declaraciones del Ayuntamiento, el Contrato en cita refiere lo siguiente:

“Que la suscripción del presente Fideicomiso y la afectación de los bienes y derechos que realiza al mismo, está comprendida dentro de las facultades que le confiere el Artículo 103 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Puebla, por lo que comparece a la celebración del presente Fideicomiso en los términos y condiciones que más adelante se señalan, el 35% de los ingresos presentes y futuros provenientes del Impuesto Predial que recaude a partir de la firma del presente fideicomiso, para asegurar, aún y cuando se diera por terminada anticipadamente la Concesión, con independencia de la causa que diera origen al vencimiento anticipado e independientemente al pago a que hace mención la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión, el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas con la empresa Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, S.A. de CV. correspondientes a ‘Trabajos Financiados’ como dicho concepto se define en los capítulos 1.4 y 1.5 del Anexo Cuatro del Título de Concesión otorgado y aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla”

VIGÉSIMO SEGUNDO. Destacan del Clausulado los siguientes aspectos:

22.1. Fueron definidos bajo el rubro:

22.1.1. *“Ingresos Sobre el Impuesto Predial afectos al Fideicomiso”*: al 35% de los ingresos presentes y futuros provenientes del Impuesto Predial que el Municipio de Puebla recaude desde la fecha de celebración del presente contrato y hasta que éste se extinga, de conformidad con lo establecido en este mismo contrato, los cuales quedarán afectos al Fideicomiso, aún y cuando se diera por terminada anticipadamente la Concesión independientemente a la causa que motivare su vencimiento e independientemente al pago a que hace mención a Cláusula Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión.

22.1.2. Como *“Impuesto Predial”* al señalado en el Capítulo III del Título Segundo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual será afectado en el porcentaje señalado en el contrato, a efecto de cumplir con la

obligación señalada en la cláusula Novena del Título de Concesión otorgado a MMA, aprobado por el Poder Legislativo del Estado, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de enero de 2004. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique a denominación de dicho impuesto; o (u) se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el Impuesto Predial; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y sus accesorios quedarán automáticamente afectados en un 35% al patrimonio del Fideicomiso, en los mismos términos que los Ingresos de predial, por lo que se entenderán aportados irrevocablemente al presente Fideicomiso.

22.1.3. Como "*Mandato*" al mandato irrevocable en términos substancialmente iguales al documento que se agrega al presente contrato como Anexo 10 conferido por el Municipio de Puebla a la institución bancaria en la que se tenga constituida la Cuenta Municipal, a efecto de que dicha institución transfiera diariamente a la Cuenta del Fideicomiso el importe a que hace referencia el numeral 6.3. de la Cláusula Sexta del mismo contrato.

22.2 Al constituir el Fideicomiso le fue asignado el carácter de irrevocable.

22.2 A efecto de integrar el patrimonio inicial del Fideicomiso, el Municipio de Puebla entregó al Fiduciario como aportación inicial, la cantidad de \$28,750.00 (Veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

22.3 El Municipio de Puebla afectó al Fideicomiso de manera irrevocable, el 35% de los ingresos presentes y futuros provenientes del Impuesto Predial que recaude, a efecto de asegurar el pago en favor de MMA por lo que se refiere al rubro "Trabajos Financiados" a que hace mención el Anexo 8 del Título de Concesión, con independencia de que la Concesión se extinguiera o concluyera con anticipación a su plazo de vigencia cualesquiera que fuera la causa de su terminación e independientemente al pago a que hace mención la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión.

22.4. Con motivo de la afectación referida en el párrafo anterior, el Municipio de Puebla entregó al Fiduciario un ejemplar autógrafo del mandato constituido con el Banco HSBC, S.A., Institución de Banca Múltiple respecto de la Cuenta del Municipio, en virtud del cual le habrá de instruir de manera irrevocable para que transfieran diariamente a la Cuenta del Fideicomiso, las cantidades de dinero conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta numeral 6.2. del propio contrato de fideicomiso

22.5. Se convino que serían partes en el Fideicomiso:

22.5.1. Fideicomitente: El Municipio de Puebla

22.5.2. Fideicomisario en Primer Lugar: Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, SA. de CV.

22.5.3. Fideicomisario en Segundo Lugar: El Municipio de Puebla, por el derecho que tiene a la reversión del patrimonio

fideicomitido, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta inciso 6.6. del propio contrato de fideicomiso.

22.5.4. Fiduciario: Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

22.6. En la Cláusula Cuarta se convino que el patrimonio del Fideicomiso se integraría con:

22.6.1. Con la cantidad de \$28,750.00 (Veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que como aportación inicial el Municipio de Puebla entregó al Fiduciario en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Primera.

22.6.2. Con el 35% de los ingresos presentes y futuros provenientes del Impuesto Predial que recaude el Municipio de Puebla a partir de la firma del presente contrato que el Fideicomitente afecta en los términos de lo dispuesto en el inciso 2.3 de la Cláusula Segunda del propio contrato de fideicomiso.

22.6.3. Con los valores y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión que en su caso se realice de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

22.7. En la Cláusula SEXTA se estipularon como fines del fideicomiso:

22.7.1. Que el Fiduciario mantenga la titularidad de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso. para dar cumplimiento a los demás fines contenidos en esa misma cláusula.

22.7.2. Que el Fiduciario reciba del Municipio mediante depósito o traspaso a la Cuenta del Fideicomiso, el 35% de los recursos que este último reciba a su vez, de los contribuyentes del Impuesto Predial. Asimismo se convino que a efecto de facilitar el manejo ágil y oportuno de los recursos a que hace referencia el párrafo que antecede, el Municipio de Puebla depositaría semanalmente los días lunes de cada semana o al Día Hábil siguiente si éste fuera inhábil, en la Cuenta del Fideicomiso el 35% de los recursos que este último reciba a su vez en la semana previa, de los contribuyentes del Impuesto Predial.

El depósito a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en ningún caso sería inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/1 00 MONEDA NACIONAL) y al final de cada mes, el Municipio hará los ajustes que en su caso correspondan, a efecto de entregar o bien, solicitar las cantidades resultantes del ajuste

Se estableció que en caso de que el Municipio no cumpliera con la entrega de los recursos en los términos de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, el Fiduciario en ejercicio del Mandato instruiría a la institución donde se tenga constituida la Cuenta Municipal, para que diariamente con cargo a la Cuenta Municipal deposite en la Cuenta del Fideicomiso, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

hasta el momento en que el Municipio regularice los depósitos semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Se señaló que en caso de que le fuera presentada al Fiduciario por parte de la concesionaria una Solicitud de Pago, el Fiduciario deberá notificarlo al Municipio de Puebla a través de la Tesorería Municipal, a efecto de que deposite diariamente en la Cuenta del Fideicomiso, el 35% de las cantidades que ésta a su vez reciba de los contribuyentes de dicho impuesto, con lo cual dejará de ser aplicable lo señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta en tanto queden cubiertos los pagos a favor de la concesionaria y que en ninguno de los supuestos citados en esa cláusula, el Fiduciario estará obligado a verificar que los importes que se acrediten en la Cuenta del Fideicomiso, correspondan al 35% del Impuesto Predial que se recaude.

22.7.3. Que el Fiduciario en tanto no reciba de la concesionaria una Solicitud de Pago, transfiera a la cuenta que el Municipio de Puebla le indique por escrito, el importe total de las cantidades que reciba en la Cuenta del Fideicomiso, transferencia o traspaso de fondos que deberá hacerse a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que reciba el Fiduciario dichas cantidades.

22.7.4. En caso de que el Municipio de Puebla no cubriera a la concesionaria alguno o algunos de los pagos conforme al Calendario de Pagos, y dicha situación le sea notificada al Fiduciario por la concesionaria mediante la presentación de una Solicitud de Pago, el Fiduciario retendrá los recursos que reciba en la Cuenta del Fideicomiso, hasta reunir el importe correspondiente al pago o pagos que hubiere dejado de efectuar el Municipio de Puebla y una vez reunida la cantidad correspondiente, la entregará a la concesionaria por cuenta del Municipio de Puebla con sus respectivos intereses, atendiendo a lo dispuesto en el Título de Concesión. El Fiduciario no tendrá obligación de verificar la veracidad de las cifras que la concesionaria establezca en la Solicitud de Pago que corresponda.

22.7.5. Que el Fiduciario una vez cumplidas las obligaciones de pago en términos del Título de Concesión y conforme a instrucciones que en forma conjunta reciba de la concesionaria y del Municipio de Puebla, revierta a este último los bienes y derechos que conformen el patrimonio del Fideicomiso, procediendo en consecuencia a la extinción del mismo.

22.8. Para asegurar el pago a la concesionaria, en la Cláusula SÉPTIMA del Contrato de Fideicomiso se estipuló que en caso de que el Fideicomitente constituya una nueva Cuenta Municipal en cualquier institución bancaria, para la concentración de recursos por el equivalente al 35% de los Ingresos sobre el Impuesto Predial que paguen los contribuyentes de dicho impuesto, el Municipio se obliga a notificarlo al Fiduciario dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de su apertura, así como a otorgar el Mandato a que hace referencia el numeral 1.18 de la Cláusula Primera del mismo contrato.

Asimismo se convino que el Municipio de Puebla debería celebrar el mandato y la instrucción irrevocable en términos substancialmente iguales al referido "Anexo 10" que habrá de conferir el Municipio de

Puebla a la institución bancaria en las que se constituya la nueva Cuenta Municipal, a efecto de que dicha institución transfiera a la Cuenta del Fideicomiso las cantidades referidas en el tercer párrafo del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del contrato de fideicomiso.

22.9. En la Cláusula DÉCIMA se establecieron las siguientes obligaciones a cargo del Municipio de Puebla:

22.9.1 Entregar al Fiduciario semanalmente las cantidades de dinero que correspondan al 35% de los pagos que reciba del Impuesto Predial en la semana previa a su entrega.

22.9.2. Entregar al Fiduciario, con copia a la concesionaria, en forma mensual dentro de los primeros quince días naturales siguientes al mes que de que se trate o al Día Hábil siguiente del día quince si éste fuera inhábil, un informe en términos substancialmente iguales al documento que se agregó al contrato como "Anexo 15", en el que se reflejen los ingresos obtenidos por concepto del Impuesto Predial.

22.9.3. Informar al Fiduciario respecto de la apertura de nueva (s) Cuenta (s) Municipal (es) en bancos y la celebración del mandato respectivo, atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este mismo contrato.

Convinieron las Partes en que una vez que la concesionaria haya conciliado el reporte mensual referido en el numeral 10.2 del contrato, con las cantidades acreditadas a la Cuenta del Fideicomiso en forma semanal durante el mes de que se trate, y determinara que el Municipio de Puebla afectó en fideicomiso una cantidad menor al 35% de los pagos recibidos por concepto del Impuesto Predial durante el periodo de que se trate, será procedente aplicar una pena convencional a favor de la concesionaria por el equivalente al 0.075%. (Cero punto cero setenta y cinco por ciento) calculado de manera diaria y durante el tiempo que permanezca el incumplimiento, sobre los importes que el Municipio de Puebla hubiere dejado de entregar al Fiduciario, quedando este último facultado para descontarlo del patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo se estableció que el incumplimiento por parte del Municipio de Puebla a lo dispuesto en el numeral 10.2 anterior, dará motivo a la aplicación de una pena convencional a cargo de este último y a favor de la concesionaria por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por el mes en que se hubiere dado el incumplimiento; en caso de que el incumplimiento conforme a lo señalado en numeral 10.3, dará motivo a la aplicación de una pena convencional a cargo de este último y a favor de la concesionaria, por el equivalente a una vez el importe de la factura que la concesionaria presente al Municipio de Puebla correspondiente al periodo en que se presente el incumplimiento.

22.10 En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA se estipuló que el Fideicomiso tendrá una duración de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su firma y que no obstante lo anterior, el plazo de vigencia se entenderá automáticamente prorrogado en el caso de que las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor de la Concesionaria no queden satisfechas en el plazo antes referido, con

independencia de que se encuentre vigente o no el Título de Concesión.

22.11. En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA las partes convinieron que el porcentaje de ingresos del Impuesto Predial afectó al Fideicomiso podrá ajustarse a la alza o a la baja, siempre y cuando las cantidades que se obtengan del porcentaje acordado sean suficientes para cubrir a la Concesionaria las cantidades adeudadas conforme el Anexo 8 del Título de Concesión única y exclusivamente en lo referente al rubro identificado como “ Financiados”; como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Puebla se obligó a actualizar el o los mandatos relacionados con la (s) Cuenta (s) Municipal (es) o constituir nuevos mandatos y entregar al Fiduciario copia del convenio de modificación al mandato o a la celebración del nuevo mandato, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles a su formalización, así como dar aviso del ajuste a la Tesorería Municipal para efecto de realizar las transferencias de fondos de la Cuenta del Fideicomiso con los nuevos porcentajes que se hubieren convenido. En este supuesto, las Partes acordaron que no será necesario suscribir un convenio de modificación del Contrato de fideicomiso, bastando sólo con la actualización de los Mandatos o con el otorgamiento de los nuevos Mandatos que otorgue el Municipio de Puebla, en términos del Contrato de Fideicomiso.

22.12 En la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA se estipuló que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, en el sentido de facilitar a la Concesionaria a obtención de financiamientos, esta última podrá disponer de los derechos que como Fideicomisario en Primer Lugar le corresponden, sólo por lo que respecta a pago que tiene derecho a recibir de parte del Municipio de Puebla con base en la Concesión, sin que ello implique de manera alguna, una relación jurídica entre el cesionario de tales derechos con el Municipio de Puebla, toda vez que los derechos y obligaciones de la Concesionaria al amparo de la Concesión, no deberán estar relacionados con la disposición de los derechos de Fideicomisario antes aludido.

Asimismo se acordó que para que la Concesionaria pueda disponer de sus derechos citados en el párrafo que antecede, deberá instruir por escrito al Fiduciario para que comparezca a la firma del convenio que corresponda, y se de por notificado de la disposición, afectación o constitución de gravámenes que la Concesionaria realice de sus derechos de Fideicomisarios en Primer Lugar.

22.13 Finalmente en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA se convino que para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el Contrato, las partes expresamente acordaron en someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

1.2. ANÁLISIS JURÍDICO Y DE LA GESTIÓN.

2.1. COMPETENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL DE UNA CONCESIÓN.

El término concesión proviene del verbo latín *concessio* que deriva de concede, conceder, y se utiliza comúnmente para designar lo que alguien otorga, da, beneficia, asienta o reconoce a favor de otro. Este término generalmente está asociado con el privilegio que otorga el Estado para explotar algo.

Según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, la palabra concesión tiene la siguiente definición:

“La concesión es el otorgamiento gubernativo a favor de particulares o empresas, bien sea para apropiación, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración general o local”.

Esta definición coincide con el siguiente criterio del Poder Judicial Federal al que suma la característica de temporalidad de una concesión:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. NO LO ES LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A UN PARTICULAR PARA INSTALAR CARTELERIA PUBLICITARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

La naturaleza jurídica de un convenio celebrado entre un particular y la autoridad municipal para ocupar temporalmente vías públicas, concretamente para la instalación y explotación publicitaria con fines lucrativos de una cartelera electrónica o módulo electrónico para mensajes móviles, es la de un permiso y no, como lo estimó dicha autoridad, el de una concesión, toda vez que la concesión implica la cesión temporal que otorga la administración pública a un particular, de un bien o función del Estado para que aquél la explote o aproveche directamente, aunque sometido a la regulación, control y vigilancia de éste, empero, en tratándose, como en el caso, de la instalación de una cartelera publicitaria sobre la vía pública, la autorización correspondiente no tiene la naturaleza jurídica de una concesión, pues dicha publicidad no es un bien o función del Estado que tienda a satisfacer una necesidad pública sino que es en beneficio lucrativo del particular.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

XV.1o. 8 A

Amparo directo 607/96. Guillermo Aguilar Kaitel 22 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Oralia Barba Ramírez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo V, Febrero de 1997. Pág. 717. Tesis Aislada.

El Diccionario Jurídico Mexicano, de la UNAM, al definir la concesión administrativa, la identifica con un acto administrativo:

“El acto administrativo a través del cual la administración pública concedente, otorga a los particulares concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público”.

En efecto.

De esta última definición, elaborada por autores mexicanos, se observa que la concepción de la concesión de nuestro país, es la de un acto de administración, diferente a la de algunos autores

extranjeros, como ANDRÉ DE LAUBADERE o GARRIDO FAYA, quienes la conceptualizan como un acto de naturaleza contractual. Aunque existe otra doctrina mexicana a la luz de la cual, la concesión administrativa es vista como un acto mixto o complejo. Así, podemos señalar que la concesión administrativa tiene tres vertientes básicas respecto a su naturaleza:

- 1.- La que la identifica como un acto de naturaleza administrativa.
- 2.- La que la identifica como un acto de naturaleza contractual.
- 3.- La que la identifica como un acto mixto o complejo.

La doctrina extranjera, principalmente la europea, como ya se ha mencionado, apoya en su mayoría, la naturaleza contractual de la concesión administrativa, argumentado que ésta, es el resultado de un contrato entre la administración pública y el concesionario, donde el concesionario tiene a su cargo la ejecución de una obra o bien la prestación de un servicio, mediante aportaciones económicas.

A su vez el Poder Judicial de la Federación, ha identificado a una concesión como un acto y un contrato administrativo, como acontece en el siguiente criterio:

CONTRATOS-CONCESIÓN, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA, CADUCIDAD O NULIDAD.

*Según principio de derecho civil, las obligaciones que emanen de un contrato, no pueden quedar, en cuanto a su validez o cumplimiento, al arbitrio de una de las partes; pero este principio admite excepción, **cuando se refiere a actos administrativos** respecto de los cuales, tomando en cuenta los intereses colectivos, puede el poder público declarar su inexistencia, su caducidad o nulidad, según convenga en cada caso. Ahora bien, el impuesto se establece por el Poder Público, ejercitando una prerrogativa inherente a su soberanía, de tal manera que la obligación de cubrirlo no es contractual ni está regida por las leyes civiles, sino que es una carga establecida por decisión unilateral del Estado, sometida exclusivamente a las normas del derecho público. **Por tanto, un contrato concesión que verse sobre franquicias relacionadas con la tributación, aunque esté respaldado por un acto del Poder Legislativo, puede el mismo Poder declarar de por sí y ante sí, habiendo motivo legal para ello, la caducidad, inexistencia o nulidad de tal concesión, tanto porque versa sobre materia que es atributo esencial de la soberanía legislativa, como porque de admitir su intocabilidad, sería consentir en la inexistencia de leyes irrevocables.***

TOMO XLIX, Pág. 2628.- Cía. Industrial El Potosí, S.A.- 12 de agosto de 1936.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XLIX. Pág. 2628. Tesis Aislada.

En otros casos el Propio Poder Judicial Federal ha distinguido las figuras:

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS CONCESION, DIFERENCIA ENTRE LOS.

No puede considerarse el acto administrativo como un contrato concesión, puesto que los casos en que puede el poder público celebrarlo, son aquellos en que otorga a los particulares facultades que a él corresponden, para la realización de una obra de un servicio de orden público, en favor de la colectividad, o para conceder el aprovechamiento de bienes de propiedad pública, que no tienen útil aplicación; pero en esos casos, sí el poder público se desprende de facultades que le son propias, concede el uso de sus bienes o favorecer con privilegios a asociaciones de funcionamiento económico, es porque los favorecidos se obligan a realizar determinadas obras o servicios, que compensen el importe de las reducciones de impuestos, asegurando el cumplimiento por sanciones y estipulaciones de caducidad o rescisión, y siempre deben hacerse esos contratos concesión, con la intervención de los poderes que constitucionalmente tienen competencia para obligar al Estado; por lo cual en lo relativo a concesiones sobre impuestos, forzosamente tiene que intervenir el poder legislativo; por tanto, el ejecutivo de un Estado no puede, por sí sólo, otorgar una concesión de esta naturaleza.-

TOMO LI, Pág. 332. Laboratorios Pharmakon, S.A.- 15 de enero de 1937.- 4 votos.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LI. Pág. 332. Tesis Aislada.

Sin duda alguna la característica que identifica un acto administrativo y un contrato administrativo, es el ejercicio de la Soberanía Estatal, actuando en funciones de derecho público exorbitantes.

JORGE FERNÁNDEZ RUIZ en su obra DERECHO ADMINISTRATIVO. CONTRATOS, Editorial Porrúa, México, 2000, p.106, define así a un contrato administrativo:

“Contrato administrativo es el celebrado entre un particular, o varios, y la administración pública, en ejercicio de la función administrativa, para satisfacer el interés público, con sujeción a un régimen exorbitante del derecho privado.”

En la especie.

Del cúmulo de los antecedentes que refiere el presente dictamen se puede identificar la sumisión de las partes (concedente y concesionaria) a la naturaleza contractual de la concesión, ya que:

a. El dictamen de adjudicación de la concesión cita textualmente lo siguiente:

*“Que la empresa beneficiaria del otorgamiento la Adjudicación Directa del **contrato de concesión** deberá implementar un sistema de semáforos inteligentes, para lo que refiere que se han observado los siguientes puntos:*

*Reducción del tiempo de viaje y retraso del conductor;
Mejoramiento de la calidad ambiental reduciendo;
Hidrocarburos (HO) y de monóxido de carbono (CO));
Reducir los niveles de consumo de combustible; y
Perfeccionar los tiempos de señalización”*

Mismo dictamen que sin duda conoció y aceptó la concesionaria.

b. En la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA del Título de Concesión, relacionada a los reembolsos y de altas y bajas de luminarias se estipuló que el Concesionario mantendría actualizado el respectivo inventario y los planos del parque del Alumbrado público, introduciendo las eventuales altas, bajas, y modificaciones que se produzcan *“a partir de a fecha de terminación de las obras, en cada una de las **zonas y durante toda la vigencia del contrato”***

c. En la Sesión del 20 de octubre de 2004 al hacerse diversas “aclaraciones al Título de Concesión” se estipuló lo siguiente:

*“En cuanto a la Cláusula Cuadragésima Segunda, relativa a la variación a los montos, en su apartado “b”, queda claro que la revisión por volumen de instalación, tanto en lo referente a instalación de alumbrado público como a infraestructura de semáforos deberá realizarse sólo anualmente y que hará evolucionar el costo linealmente respecto al costo ofertado esa anualidad para el rubro “Mantenimiento de Alumbrado Publico + Estructura de Semáforos en el Anexo VIII del Título de Concesión. Con esa anualidad y el volumen de instalación en el instante (**inicio de contrato**)...”:*

d. Al autorizarse la suscripción del Contrato de Fideicomiso para afectar el 35% de la recaudación del impuesto predial al pago de la Concesión, según consta en el Acta de Cabildo citada en los Antecedentes del presente Dictamen y como Antecedentes del propio Contrato de Fideicomiso el entonces Regidor EDUARDO ALCANTARÁ MONTIEL afirmaba:

“El Regidor Eduardo Alcántara Montiel, manifiesta: gracias Señor Presidente.

Yo sí quisiera tratar de dejar en claro varios argumentos que a mí punto de vista son pueriles y que no tienen razón de ser y ahorita voy a explicar la motivación del por qué.

Primero, recordemos que la aprobación de la concesión fue aprobada por Unanimidad por este pleno del Cabildo, y hasta cierto punto todos somos corresponsables de este asunto, y tenemos que velar porque llegue al mejor puerto la acción que en algún momento tomamos todos, en sentido de responsabilidad, y bueno, si alguien me anda diciendo por ahí que lo engañaron, o lo chamaquearon, bueno, cuestión personal.

Cabe señalar primero, que se han vertido una serie de argumentos que no van en fondo y en relación directa con lo que se está planteando.

Primero, se decía que por qué lo proponen regidores, y no lo propone Mexicana, en la Constitución Política del Estado y en la propia Ley Orgánica Municipal no existe esta facultad para que una empresa, o alguna otra persona que no sea parte de este Cuerpo Edilicio, que es el máximo Órgano de Gobierno presente la propuesta, a no ser que sea a través de los regidores que integramos este Ayuntamiento,

tomando en cuenta que propiamente la Constitución establece que la propuesta tiene que ser presentada al menos por dos regidores.

Segundo, parece ser que se están confundiendo peras con manzanas, básicamente los trabajos de Mexicana de Mantenimiento en términos del contrato que aprobó el Congreso del Estado, son por tres rubros los ingresos que tiene, uno por lo que respecta a la cuestión de los ingresos por electrificación que son los que se deducen de los recibos de pago de energía eléctrica de los ciudadanos que son los que se comentaban en la mesa, que son aparte.

e. En la misma Sesión se afirmaba:

El Regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, señala: gracias Señor Presidente.

Bueno primeramente yo estoy convencido que el Ayuntamiento tiene capacidad para cumplir los acuerdos que se derivan de los contratos, particularmente del que se firmó con Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, no tengo ninguna duda, por esa razón yo creo que no es necesario crear el fideicomiso que recomienda el Congreso del Estado, que no obliga, recomienda el Congreso del Estado.

En ese sentido en la obra citada de JORGE FERNÁNDEZ RUIZ, al referirse a los sujetos del contrato administrativo, los considera como un elemento esencial, mencionando que el sujeto de la administración pública debe encontrarse en ejercicio de una función administrativa y encontrarse dotado de *competencia* para la celebración del contrato respectivo.

Sobre este requisito de competencia el autor menciona que *“De acuerdo al principio de legalidad, un sujeto caracterizado en sentido amplio como un ente de la administración pública, puede celebrar contratos administrativos sí, y sólo sí, tienen competencia para ello.*

El mismo autor cita al Maestro ANDRES SERRA ROJAS, en su obra sobre DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa México, p 496, quien considera como elementos del contrato administrativo a la competencia del órgano y a la capacidad del particular.

En efecto, al consular la obra del Maestro SERRA ROJAS, pueden identificarse como elementos esenciales del contrato administrativo, los siguientes:

1. Elementos esenciales: a) Sujeto; b) Competencia y capacidad; c) Consentimiento; d) Objeto; f) Causa; y G) Régimen jurídico especial.

En efecto, la competencia, atendiendo al principio de legalidad debe emanar de la Ley, y esto significa que el funcionario que suscriba un contrato, para que éste obligue al ente público, debe estar facultado para tal efecto, en LA LEY.

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS CONCESION, DIFERENCIA ENTRE LOS.

No puede considerarse el acto administrativo como un contrato concesión, puesto que los casos en que puede el poder público celebrarlo, son aquellos en que otorga a los particulares facultades que a él corresponden, para la realización de una obra de un servicio de orden público, en

favor de la colectividad, o para conceder el aprovechamiento de bienes de propiedad pública, que no tienen útil aplicación; pero en esos casos, si el poder público se desprende de facultades que le son propias, concede el uso de sus bienes o favorecer con privilegios a asociaciones de funcionamiento económico, es porque los favorecidos se obligan a realizar determinadas obras o servicios, que compensen el importe de las reducciones de impuestos, asegurando el cumplimiento por sanciones y estipulaciones de caducidad o rescisión, y siempre deben hacerse esos contratos concesión, con la intervención de los poderes que constitucionalmente tienen competencia para obligar al Estado; por lo cual en lo relativo a concesiones sobre impuestos, forzosamente tiene que intervenir el poder legislativo; por tanto, el ejecutivo de un Estado no puede, por sí sólo, otorgar una concesión de esta naturaleza.-

TOMO LI, Pág. 332. Laboratorios Pharmakon, S.A.- 15 de enero de 1937.- 4 votos.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LI. Pág. 332. Tesis Aislada.

La Ley en forma expresa debe referirse al órgano y funcionario que lo representa en un contrato, tal precepto debe ser jurídico y abstracto, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos; su ejercicio es permanente, es decir, que no se extingue al ser aplicada; sólo puede ser modificada por otro acto jurídico general y abstracto, debe tener como finalidad el interés social o el orden público, sin que la propia competencia pueda ser objeto de contratos porque no es algo que esté dentro del comercio.

Esta conclusión es respaldada por el siguiente criterio:

COMPETENCIA. SÓLO DERIVA DE LA LEY NO DE UN CONTRATO.

La competencia de las autoridades estatales, es uno de los elementos esenciales del acto administrativo, que encuentra su fundamento constitucional, en el artículo 16 de la Carta Magna. Entre sus características más importantes, destacan las siguientes: a) Requiere siempre un texto expreso de la ley para poder existir; b) Su ejercicio es obligatorio para el órgano a quien se le atribuye; esto es, no es un derecho del titular del propio órgano; c). Participa de la misma naturaleza que los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos; su ejercicio es permanente, es decir, que no se extingue al ser aplicada; sólo puede ser modificada por otro acto jurídico general y abstracto; d). Únicamente puede tener como finalidad el interés social o el orden público; y, e). La competencia no puede ser objeto de contratos porque no es algo que esté dentro del comercio. En cambio, la naturaleza del contrato es esencialmente contraria a la competencia, ya que los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, son individuales y concretos, es decir que sólo existen para personas determinadas; su ejercicio es temporal e inmodificable por un acto jurídico general y abstracto; y, la

cosa objeto del contrato debe estar en el comercio (artículo 1825, del Código Civil para el Distrito Federal). Por otro lado, las características de la competencia, encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual las autoridades del estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos en que la misma determina. En efecto, si el estado sólo puede tomar determinaciones respecto a casos concretos cuando haya una autorización de la ley, está implícita en esa idea la de que la propia ley sea la que determine el órgano competente para efectuar los actos que autoriza. Y por lo que se refiere a las características del contrato, su fundamento lo encontramos en la teoría de la libertad de los contratantes, según la cual, las partes pueden realizar todo lo que la ley no les prohíbe. En estas condiciones, la sola existencia de un contrato celebrado entre la autoridad administrativa y el particular, según el cual éste se obligaba, entre otras prestaciones, al pago de los derechos privados de un servicio público, no es suficiente para considerar que dicha autoridad tuviera competencia para exigir el pago de esos derechos o para determinar créditos en contra del administrado, sin texto expreso de una ley formal o material que apoyara su actuación, en virtud de que, según se ha advertido, la competencia, como poder legal para actuar, sólo debe tener como origen un acto legislativo formal o material y de ninguna manera un acuerdo de voluntades entre el titular de un órgano de la administración pública y un administrado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1093/88. Playasol, S.A. 5 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo III Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989. Pág. 991. Tesis Aislada.

Por ende, **UN TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR AUTORIDADES INCOMPETENTES RESULTARÁ SER INEXISTENTE Y EN CONSECUENCIA NO PODRÁ PRODUCIR EFECTO LEGAL ALGUNO.**

Al mismo tiempo se afirma que una autoridad administrativa puede declarar la inexistencia de un acto sin que se requiera precepto legal que otorgue facultades para tal estimación de inexistencia, la que opera como una necesidad por falta de elementos esenciales como la competencia, para que se integre el acto jurídico.

De tal forma que cuando el órgano administrativo obra de esa manera, no contraria nuestro sistema constitucional que esencialmente limita las facultades de los funcionarios, a las únicas expresadas por la ley, pues se reitera, que lo único que acontece es que la autoridad se limita a declarar que determinado acto carece de uno de sus elementos esenciales.

Máxime si cuando el propio acto, es contrario a la ley, pues no puede engendrar derechos ni producir consecuencias jurídicas, ya que todo acto fuera de la ley no puede producir mas que una aparente situación jurídica. Como su destrucción no implica lo que en términos

técnicos se denomina la *privación de un derecho*; de allí que el poder público pueda de por sí y ante sí, declarar la inexistencia de un acto de esa naturaleza.

Soportan esta conclusión los siguientes criterios:

CONTRATOS-CONCESION, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA, CADUCIDAD O NULIDAD.

*Según principio de derecho civil, las obligaciones que emanen de un contrato, no pueden quedar, en cuanto a su validez o cumplimiento, al arbitrio de una de las partes; pero este principio admite excepción, **cuando se refiere a actos administrativos respecto de los cuales, tomando en cuenta los intereses colectivos, puede el poder público declarar su inexistencia, su caducidad o nulidad, según convenga en cada caso.** Ahora bien, el impuesto se establece por el Poder Público, ejercitando una prerrogativa inherente a su soberanía, de tal manera que la obligación de cubrirlo no es contractual ni está regida por las leyes civiles, sino que es una carga establecida por decisión unilateral del Estado, sometida exclusivamente a las normas del derecho público. Por tanto, un contrato concesión que verse sobre franquicias relacionadas con la tributación, aunque esté respaldado por un acto del Poder Legislativo, puede el mismo Poder declarar de por sí y ante sí, habiendo motivo legal para ello, la caducidad, inexistencia o nulidad de tal concesión, tanto porque versa sobre materia que es atributo esencial de la soberanía legislativa, como porque de admitir su intocabilidad, sería consentir en la inexistencia de leyes irrevocables.*

TOMO XLIX, Pág. 2628.- Cía. Industrial El Potosí, S.A.- 12 de agosto de 1936.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca. Tomo XLIX. Pág. 2628. Tesis Aislada.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INEXISTENCIA DE LOS ACTOS DE LAS.

En materia administrativa según nuestro derecho público no se requiere precepto legal que otorgue facultades para la estimación de inexistencia, la que opera como una necesidad por falta de elementos esenciales para que se integre el acto jurídico y cuando el órgano administrativo obra en esa forma, no contraría nuestro sistema constitucional que esencialmente limita las facultades de los funcionarios, a las únicas expresadas por la ley; en cambio, esas mismas autoridades no pueden resolver sobre la nulidad sin que previamente les este reservada esa función jurisdiccional por la ley, lo que constituye excepción, pues por regla general, esta facultad sólo está reservada al órgano judicial.

Amparo administrativo en revisión 3169/43. Compañía "Minera del Norte", S. A. 8 de agosto de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXXXIX. Pág. 1467. Tesis Aislada.

ACTOS ADMINISTRATIVOS ILEGALES, NO PUEDEN ENGENDRAR DERECHO.

El acto administrativo, cuando es contrario a la ley, no puede engendrar derechos ni producir consecuencias jurídicas, ya que todo acto fuera de la ley no puede engendrar mas que una aparente situación jurídica; como la destrucción no implica lo que en términos técnicos se denomina la privación de un derecho; de allí que el poder publico pueda de por si y ante si, declarar la inexistencia de un acto de esa naturaleza. ahora bien, cuando existan en el propio acto administrativo causales de nulidad o de caducidad, también puede el poder publico, de por si y ante si, declararlas, porque tales actos no tienen en todo caso la autoridad y fuerza de la cosa juzgada, pues existen diferencias sustanciales entre el acto que decide una controversia judicial y el acto administrativo, ya que el primero se trata de dar certidumbre al derecho que generalmente juega intereses particulares, en tanto que, tratándose de la actividad del poder publico en contratos-concesión o actos administrativos de interés publico, es este el que juega en ellos en forma determinante.

Cía. Industrial El Potosí, S.a. Pág. 2628. Tomo XLIX. 12 De Agosto De 1936.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XLIX. Pág. 2628. Tesis Aislada.

5ª ÉPOCA

ADMINISTRATIVO

TESIS DE SALA

AUDIENCIA, GARANTIA DE.

Haciendo un análisis detenido de la garantía de audiencia para determinar su justo alcance, es menester llegar a la conclusión de que si ha de tener verdadera eficacia, debe constituir un derecho de los particulares no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, (las que en todo caso deben ajustar sus actos a las leyes aplicables y, cuando éstas determinen en términos concretos la posibilidad de que el particular intervenga a efecto de hacer la defensa de sus derechos, conceder la oportunidad para hacer esa defensa), sino también frente a la autoridad legislativa, de tal manera que ésta quede obligada, para cumplir el expreso mandato constitucional, a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defenderse, en todos aquellos casos en que puedan resultar afectados sus derechos. De otro modo, de admitirse que la garantía de audiencia no rige para la autoridad legislativa y que ésta puede en sus leyes omitirla, se sancionaría la omnipotencia de tal autoridad y se dejaría a los particulares a su arbitrio, lo que evidentemente quebrantaría el principio de la supremacía constitucional, y sería contrario a la intención del Constituyente, que expresamente limitó, por medio de esa

garantía, la actividad del Estado, en cualquiera de sus formas. Esto no quiere decir, desde luego, que el procedimiento que se establezca en las leyes, a fin de satisfacer la exigencia constitucional de audiencia del interesado, cuando se trate de privarle de sus derechos, tenga necesariamente los caracteres del procedimiento judicial pues bien pueden satisfacerse los requisitos a que se contrae la garantía, mediante un procedimiento entre las autoridades administrativas, en el cual se dé al particular afectado, la oportunidad de hacer su defensa y se le otorgue un mínimo de garantías que le aseguren la posibilidad de que, rindiendo las pruebas que estime convenientes, y formulando los alegatos que crea pertinentes, aunque no tenga la misma formalidad que en el procedimiento judicial, la autoridad que tenga a su cargo la decisión final, tome en cuenta tales elementos, para dictar una resolución legal y justa. A esta conclusión se llega atendiendo al texto del artículo 14 de la Ley Fundamental, a sus interpretaciones jurídicas y al principio de la supremacía constitucional y de ella se desprende como corolario, que toda ley ordinaria que no consagra la garantía de audiencia en favor de los particulares, en los términos a que se ha hecho referencia, debe ser declarada anticonstitucional. Debe esta manera, y siempre que se reúnan los requisitos técnicos el caso, en cuanto a que se impugne en la demanda, no ya la correcta o incorrecta aplicación de la Ley sino la validez constitucional de la misma, es procedente que el Poder Judicial Federal a través del juicio de amparo, no sólo examine si el procedimiento seguido por las autoridades se ajusta, o no, a la ley aplicable, y si en él se dio al interesado la oportunidad de ser oído y defenderse, si no también si la ley misma concede al propio interesado esa oportunidad y de esa manera determinar su constitucionalidad frente a la exigencia del artículo 14. **Un primer supuesto que condiciona la vigencia de esa garantía, que viene siendo una condición "sine que non", es el de que exista un derecho de que se trate de privar al particular, ya que tal es la hipótesis prevista por el artículo 14. "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, etc...". Esto quiere decir que cuando no existe ningún derecho, no puede haber violación a la garantía de audiencia, porque entonces falta el supuesto que condiciona la vigencia de la misma, y no pueden producirse las consecuencias que prevé el precepto constitucional que la establece. Así sucede, por ejemplo, en aquellos casos en que el particular tiene un interés, pero no un derecho; es titular de los que se llamen "intereses simples", o sea, intereses materiales que carecen de titular jurídica, pero no tiene un derecho subjetivo que pueda hacer valer frente a las autoridades y los demás particulares. Así sucede cuando los particulares están disfrutando del ejercicio de una facultad de soberanía, que corresponde al Estado, y que éste les ha delegado temporalmente por estimar que de esa manera se obtenía una mejor satisfacción de las necesidades colectivas que estaban a su cargo, como pasa con facultades como las de la policía sanitaria, transportes de correspondencia y otras semejantes. Un segundo supuesto para que opere la**

garantía que se examina, es el de que la audiencia sea realmente necesaria, que la intervención del particular en el procedimiento que puede culminar con la privación de sus derechos, a fin de hacer la defensa de sus intereses, sea de verdad indispensable. En efecto, la audiencia de que se trata (que también ha sido llamada "La colaboración del particular" en el procedimiento), consiste fundamentalmente en la oportunidad de que se concede al particular para intervenir con objeto de hacer su defensa, y esa intervención se concreta, en dos aspectos esenciales: la posibilidad de rendir pruebas, que acrediten los hechos en que se finque la defensa y la de producir alegatos, para apoyar, con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes, esa misma defensa. Esto supone, naturalmente la necesidad de que haya hechos que probar y datos jurídicos que determinar con claridad para que se proceda a la privación de esos derechos, porque de otra manera, cuando esa privación se realiza tratándose de procedimientos seguidos por la autoridad administrativa sobre la base de elementos claramente predeterminados en la ley, de una manera fija, de tal suerte que a la propia autoridad no le quede otro camino que el de ajustarse a los estrictos términos legales, sin que haya margen alguno en que pueda verter su arbitrio, la audiencia resulta prácticamente inútil, ya que ninguna modificación se podrá aportar. Un tercer supuesto para que entre en juego la garantía de audiencia es el de que las disposiciones del artículo 14 que la reconocen y consagran, no están modificados por otro precepto de la Constitución Federal, como acontece en el caso de las expropiaciones por causa de utilidad pública a que se refiere el artículo 27 de la propia Constitución, en las que, como se ha establecido jurisprudencialmente, no se requiere la audiencia del particular afectado. Quedan así precisados los supuestos que condicionan la vigencia de la garantía que se examina y que señalan, al mismo tiempo, los límites de su aplicación.

TOMO LXXX, Pág. 3819. M. de Valdez María Soledad. 22 de junio de 1944. cinco votos.

SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA EPOCA. 2ª SALA. TOMO LXXX. Pág. 3819.

2.2. INEXISTENCIA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ALUMBRADO, Y EL APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL TÉRMINO DE 15 AÑOS, A FAVOR DE MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO S.A. DE C.V.

2.2.1. Se afirma que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, era incompetente para aprobar la Concesión Administrativa para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que

conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, por el término de 15 años, a favor de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V.

Esto es así ya que:

2.2.1.1. Expresamente el artículo 104 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prohíbe concesionar los servicios de tránsito.

Estipulación que el Propio Cabildo actuante en 2002 reconoció en su Sesión del 12 de noviembre al afirmar en el numeral VIII del Acta respectiva, que el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, señala que en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito.

2.2.1.2. Desde la propia Sesión de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2002, se reconoció expresamente la relación existente entre el objeto de la Concesión que se pretendía otorgar y la función de tránsito como a continuación se demuestra:

En el numeral XIV, establece textualmente que:

“..existe una necesidad imperativa y evidente de eficientar a infraestructura de semáforos en el Municipio de Puebla, en atención a las **NECESIDADES VIALES de todos los habitantes de nuestro Municipio, tornando en consideración no solo los autotransportes sino también al rubro PEATONAL; sistema que históricamente ha constituido una problemática que ha redundado en situaciones VIALES CAÓTICAS. En este sentido, la concesión de la infraestructura de semáforos, proveería al Municipio de un sistema acorde con las necesidades QUE LA CIUDADANÍA POBLANA REQUIERE PARA EL ADECUADO FLUJO VIAL.**

En la misma Acta se precisan los siguientes objetivos de la Concesión:

- *“Mejorar condiciones de circulación*
- *Mejorar la fluidez del tráfico*
- *Disminuir tiempo de recorrido*
- *Disminuir tasa de contaminación atmosférica y sonora*
- *Aumentar flexibilidad en la instalación de nuevos equipos*
- *Conocer a todo instante la evolución del tráfico y los principales corredores de tráfico*
- *Operación.*
- *Adaptación del sistema nuevo a las instalaciones existentes.*
- *Elaboración de una Base de datos de control.*
- *Mantenimiento en general.*
- *Mantenimiento preventivo.*

- *Mantenimiento correctivo o por demanda.*
- *Intervención para la puesta en seguridad de las instalaciones”*

2.2.1.3. Del análisis del Dictamen de Adjudicación de la Concesión, suscrito por los Ciudadanos ARQ. AGUSTÍN D. FLORES CUADRA en su carácter de Secretario de Administración Urbana, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y por el C. P. RAÚL SERGIO ARANDIA JIMÉNEZ, en su carácter de Secretario General de Seguridad Pública y Vialidad, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla deriva que el otorgamiento en concesión de la infraestructura de semáforos, **requería “un mantenimiento técnico que proporcionara un mejor servicio en la red, que en ese momento administraba y coordinaba la Dirección de Seguridad Vial Municipal”**, adscrita a la Secretaría General de Seguridad Pública y Vialidad, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo anterior **“con el fin de obtener resultados que disminuyan las respuestas de atención a quejas ciudadanas, mejorando así, los procedimientos que actualmente se proveen con la infraestructura, equipo humano y capacidad técnica existente e instalada; Que considera que un sistema de semáforos inteligentes debe de funcionar en tiempo real, en línea y dinámico, que continuamente mida la demanda del tráfico en todas las intersecciones de la red y optimice los tiempos en cada intersección para minimizar los retrasos en la coordinación de los tiempos que para tal efecto, se establecen en cada avenida”**; **“Que los cambios cronometrados deberán establecerse en tiempos reducidos toda vez que dicha reducción de tiempos, evitará una mayor ruptura del flujo y tráfico, permitiendo una rápida respuesta a las cambiantes condiciones del mismo; Que la empresa beneficiaria del otorgamiento, la Adjudicación Directa del contrato de concesión debería implementar un sistema de semáforos inteligentes, para lo que refiere sean observados los siguientes puntos: Reducción del tiempo de viaje y retraso del conductor”**; **“Mejoramiento de la calidad ambiental reduciendo; Hidrocarbonos (HO) y de monóxido de carbono (CO)); Reducir los niveles de consumo de combustible; y Perfeccionar los tiempos de señalización”**; **“Que el expediente contiene un estudio realizado por el Departamento Técnico, adscrito a la Dirección de Seguridad Vial Municipal, de la Secretaría General de Seguridad Pública y Vialidad, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y que contiene el estudio comparativo de las propuestas entregadas por las empresas participantes, basándose principalmente en los siguientes puntos: Evaluación de la infraestructura de semáforos; Recomendación de la infraestructura de semáforos; Evaluación de sistemas de semáforos inteligentes entre compañías; Evaluación de las compañías / sistemas respecto a las bases técnicas; Recomendación a los sistemas de semáforos inteligentes, y; Observaciones a los sistemas de semáforos inteligentes.”**

2.2.1.4. Sobre el particular al resolver la controversia constitucional 2/98 fue identificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el concepto de tránsito en los siguientes términos:

“Exclusivamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado. En un evidente desconocimiento, el Ayuntamiento demandado confunde el significado del servicio público de tránsito con el

de transporte. Efectivamente, pretende fundamentar el reglamento combatido en el artículo 115 de la Constitución Federal, fracción III, inciso h), en el que se hace mención a los servicios públicos de seguridad pública y tránsito, cuando en el mismo no se contempla el servicio público de transporte, cometiendo, con este proceder una flagrante violación a la Ley Suprema. **Al hacer un estudio de los servicios públicos el tratadista Jorge Hernández Ruiz en su obra de 'Derecho Administrativo' (servicios públicos) señala: 'Debemos entender por servicio público de tránsito, la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de SEGURIDAD VIAL EN LA VÍA PÚBLICA y CIRCULAR por ella CON FLUIDEZ-bien (sic) COMO PEATÓN, YA COMO CONDUCTOR O PASAJERO DE UN VEHÍCULO mediante la adecuada REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES, ANIMALES Y VEHÍCULOS, ASÍ COMO EL ESTACIONAMIENTO DE ESTOS ÚLTIMOS EN LA VÍA PÚBLICA; cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de tránsito de toda persona.'** En esta virtud, se debe entender que **'TRÁNSITO ES LA ACCIÓN Y EFECTO DE TRANSITAR QUE, A SU VEZ, SEGÚN LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, SIGNIFICA IR O PASAR DE UN PUNTO A OTRO POR VÍAS O PARAJES PÚBLICOS. TRÁNSITO ES PUES, EL DESPLAZAMIENTO, EL IR Y VENIR EL MOVIMIENTO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.'** Por su parte, el término transporte debemos entenderlo como un servicio público cuya actividad consiste en llevar personas o cosas de un punto a otro; se divide en atención a sus usuarios, en público y privado; y en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga, a los que se agrega el transporte mixto. En atención a su cobertura se clasifica en urbano, suburbano, foráneo, nacional e internacional. Por lo tanto, el autor anteriormente citado, define como servicio público de transporte: 'La actividad técnica, realizada directa o indirectamente por la administración pública con propósito de satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público.'. Con lo anterior, es de concluirse que el H. Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca de Juárez, al momento de emitir el reglamento que se objeta, hace dolosamente una incorrecta interpretación y apreciación de dichos términos; con lo que se corrobora la inconstitucionalidad del acto que se combate con la presente demanda. Segundo. Se viola en perjuicio de las entidades, poderes y órganos que represento, lo dispuesto por el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Federal por las siguientes razones jurídicas: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, emitió el Reglamento de Tránsito y Transporte, sin que se apoye en precepto legal alguno que lo autorice a reglamentar el ramo

de concesiones de transporte público de pasajeros, de carga o mixto, específicamente el otorgamiento de concesiones para prestar dichos servicios, más aún dicho reglamento fue aprobado en contravención a la ley de la materia en vigor, la que establece que la autoridad legalmente facultada para el otorgamiento de concesiones y el establecimiento de las modalidades para su servicio, lo es el Gobernador Constitucional del Estado. Si bien es cierto, como ya se manifestó, que el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Federal establece que los Municipios tendrán a su cargo la seguridad pública y tránsito, estos servicios públicos están sujetos a la legislación ordinaria, sin que pueda, por no estar facultado para ello, legislar en la materia, y menos aún en contraposición a la legislación. En este orden de ideas, aun al reglamentar los servicios públicos de seguridad y tránsito debió respetar el orden jurídico vigente, lo que no acontece en el caso....”

2.2.1.5. Al ser suscrito el Título de Concesión de manera expresa se establecieron, bajo el rubro “ANTECEDENTES SOCIALES” expresiones que ostensiblemente vinculan su objeto con la función de tránsito, misma que enseguida se reproducen:

“IV. Existe una necesidad imperativa y evidente de eficientar la infraestructura de semáforos en el Municipio de Puebla, en atención a las NECESIDADES VIALES de todos los habitantes de nuestro Municipio, tornando en consideración no sólo a los autotransportes, sino también al rubro PEATONAL; SISTEMA que históricamente ha constituido una problemática que ha redundado en situaciones viales caóticas. En este sentido, la concesión de la infraestructura de semáforos, PROVEERÁ AL MUNICIPIO, DE UN SISTEMA ACORDE CON LAS NECESIDADES QUE LA CIUDADANÍA POBLANA REQUIERE PARA EL ADECUADO FLUJO VIAL, colocando a Puebla como un Municipio pionero en la optimización de este rubro y haciendo de nuestro Municipio, un ejemplo a seguir, para proporcionar a sus habitantes y visitantes los medios idóneos para el desempeño adecuado de las actividades que entraña la vida cotidiana.”

Para posteriormente señalar la misma fuente, como objeto de la Concesión, el uso y aprovechamiento de los servicios de mantenimiento, conservación, actualización, mejora, modernización y gestión de trámites y todas aquellas acciones inherentes a la prestación del servicio municipal de alumbrado público e infraestructura de semáforos que el municipio tiene a su cargo, dejando al concesionario la facultad de instalar sistemas tecnológicos que hagan eficiente el servicio y la infraestructura.

Entonces, debe entenderse que el servicio público es prestado con todos los elementos técnicos de que se encuentran a disposición del Ayuntamiento para satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y circular por ella, lo que implica que dentro de esos elementos se encuentra la infraestructura de semáforos, misma que garantiza la adecuada regulación de la circulación de peatones, animales y vehículos.

De tal suerte que al establecer en las diferentes Cláusulas que integran la Concesión, que su objeto es precisamente concesionar la infraestructura de semáforos, implica que se concesionó un apartado

correspondiente al servicio de tránsito, lo que genera que el Cabildo actuó en contravención a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobando concesionar un servicio desbordando el límite de su competencia acotada por una prohibición expresa contenida en el artículo 104 fracción III.

2.2.2. Se afirma que el entonces Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla era incompetente para suscribir un Título de Concesión, sin obtener del Ayuntamiento la autorización de los términos específicos en los que fue suscrita la Concesión.

Esto es así ya que:

2.2.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios constituyen la base de la división territorial y de su organización política y administrativa.

Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.

2.2.2.3. Del referido texto constitucional deriva una característica básica e inobjetable del gobierno municipal: es un *gobierno colegiado*.

Estas disposiciones máximas han sido retomadas por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

2.2.2.3. Los artículos 78 y 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, señalan la diferencia entre la función del Cabildo y la del Presidente Municipal: Uno es el órgano de deliberación y decisión del gobierno municipal y el otro es su ejecutor.

A su vez se infiere la prohibición de que el ejercicio de gobierno se deposite en una sola persona.

En la especie.

A continuación se reproducen las disposiciones que corroboran que es el Ayuntamiento a quien corresponde el otorgamiento de un título de concesión:

ARTÍCULO 172.- En los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONCESIONAR la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

ARTÍCULO 173.- LOS AYUNTAMIENTOS requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus miembros para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio cuando el término de dicha concesión no exceda la gestión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONCESIONAR la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su

naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases:

I.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DETERMINAR SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE LA FUNCIÓN O EL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE SEA PRESTADO POR UN TERCERO;

II.- El Ayuntamiento deberá elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

III y IV....

ARTÍCULO 178.- *En los casos de terminación de las concesiones, el Ayuntamiento podrá convenir con el concesionario la enajenación de los bienes con que se preste el servicio.*

A su vez el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla contiene diversas disposiciones que corroboran la esencial participación del Cabildo en la aprobación de los Títulos de Concesión:

*Artículo 370.- Los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, **PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO** o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que les resulten aplicables.*

Finalmente no pasa por alto que en el Acta de la propia Sesión del 12 de noviembre de 2002 el Cabildo actuante estableció en el numeral XVIII, textualmente la siguiente manifestación:

*“XVIII. Que de conformidad con la disposición emanada del artículo 370 del ya mencionado Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los 5 **títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO** o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que les resulten aplicables.”*

2.2.2.4. Dicha Sesión el Cabildo se limitó a lo siguiente:

- Consideró la necesidad de eficientar a infraestructura de semáforos en el Municipio de Puebla.
- Se manifestó haberse realizado un estudio respecto a la situación de la calidad que tiene el servicio de alumbrado público y la infraestructura de semáforos en el Municipio de Puebla.
- Se asentó que fue realizado **un diagnóstico** sobre: La situación del parque de alumbrado público: Clasificación de las tarifas y ubicación del suministro; Infraestructura de alumbrado público en 2001; El comportamiento histórico de la facturación sobre los últimos 12 meses; Características al mes de noviembre de 2001, del parque; La estimación en la repartición de la red; Espacio promedio entre columnas/postes, tiempo de encendido diario, tipo de luminarias utilizadas, y tipo de atención diaria; comportamiento histórico de facturación según tarifas, facturación para la tarifa 02, tipos por fuentes, delegaciones, Presidencias auxiliares, oficinas de seguridad pública y vialidad, DIF, otras oficinas, mercados, inmuebles varios; Tarifa 03: Servicio general más de 25 KW: Tarifa 03 de CFE, TARIFA 06.- Servicio para bombas de agua: Tarifa 06 de

C.F.E.; TARIFA 68 0 OM Servicio general media tensión para demanda mayor a 10 KW hasta 100 kw; El Estado del Parque de la Infraestructura de Semáforos; Red de conexión se encuentra aérea o subterránea.

- Asimismo se determinaron de manera general los requerimientos para la concesión respecto a Condiciones Técnicas Mínimas aplicables para la Concesión del servicio de alumbrado público y de infraestructura de semáforos, incorporando las definiciones de: Punto de luz; una fuente luminosa; una lámpara; una luminaria; un soporte un armario de distribución; un conductor; un semáforo; un controlador; un sistema inteligente;

- Para el tema de Alumbrado Público se precisó que los Concesionarios tendrán que pagar la energía por las luminarias que se encuentran en calles, avenidas, Boulevares, Parques Públicos, Fraccionamientos, Colonias, Unidades Habitacionales, Fuentes, Monumentos, Plazas, Delegaciones Municipales, Presidencias Auxiliares, Oficinas de Seguridad Pública y Vialidad, DIF, Oficinas Municipales, Mercados varios, Mercado Carmen Serdán, Estación de Bombeo Cieneguilla 2 y en general todo inmueble del H. Ayuntamiento que sea requerido y acordado con el Concesionario y que tendrá que asegurar como mínimo diversas prestaciones: La forma en la que se organizará las operaciones técnicas de remodelación/repotenciación y de ampliaciones; La forma en que se efectuarán las elecciones de los materiales a utilizar; La forma en que se realizarán las operaciones de mantenimiento, La forma en que se efectuarán las tareas de obras bajo tensión; La metodología para responder a las solicitudes formuladas por el H. Ayuntamiento de Puebla, en relación con obras futuras a realizar sobre la red de alumbrado público; La forma en que se efectuarán las certificaciones de las operaciones, Los sistemas de multas en caso de falta de atenciones; Descripción de los sistemas informáticos; Realización anual por los técnicos del H. Ayuntamiento de un censo que determina la cantidad de luminarias existentes y sus potencias; Cumplimiento de las Reglamentaciones de seguridad eléctrica; Registro de explotación; Informe de operación; Detección de las fallas técnicas o incumplimiento de las reglamentaciones; Gestión administrativa de la infraestructura, en caso de daños causados a las instalaciones por un tercero o de disfuncionamiento de las mismas debido a intervención de terceros; Elaboración de una base de datos; Seguimiento permanente del estado de las instalaciones; Asistencia técnica; Relaciones con los usuarios (población en general); Servicio obligado "de urgencia"; Informe Técnico; Renovación y Mantenimiento del Patrimonio; Mantenimiento; Mantenimiento preventivo sobre los soportes; Mantenimiento preventivo sobre los armarios; Mantenimiento Preventivo sobre los conductores y accesorios; Mantenimiento correctivo; Intervención para la puesta en seguridad de las instalaciones; Inspección aleatoria de las instalaciones; Ampliación del parque de Alumbrado Público; Condiciones generales de ejecución de las prestaciones; Modo de ejecución de las operaciones; Altura de los focos; Supresión de puntos de luz; Entrega de los planos de comprobación; Expediente de ejecución -

Disposiciones generales; Señalización de los lugares de trabajo; Ensayos y pruebas para las verificaciones cualitativas; Los materiales de uso y operación; Iluminaciones ornamentales en monumentos, plazas y fuentes públicas; Iluminaciones festivas; Servicios adicionales; y La gestión y administración de la energía para el servicio de alumbrado público.

- En materia de infraestructura de semáforos se manifiestan las que consideraron causas del alto grado de desorganización y desorden operativo del sistema y a continuación precisó los objetivos que se perseguirían: Los objetivos eran los siguientes; Mejorar condiciones de circulación; Mejorar la fluidez del tráfico; Disminuir tiempo de recorrido; Disminuir tasa de contaminación atmosférica y sonora; Aumentar flexibilidad en la instalación de nuevos equipos; Conocer a todo instante la evolución del tráfico y los principales corredores de tráfico; Operación; Adaptación del sistema nuevo a las instalaciones existentes; Elaboración de una Base de datos de control; Mantenimiento en general; Mantenimiento preventivo; Mantenimiento correctivo o por demanda. Y Intervención para la puesta en seguridad de las instalaciones.

Debe destacarse que en ningún momento los anteriores considerandos arrojan, entre otras, las condiciones específicas de orden financiero de la concesión.

2.2.2.5. De particular interés resulta reproducir y analizar el contenido de los puntos de acuerdo de la Sesión del 12 de noviembre de 2002:

“DICTAMEN”

PRIMERO.- Que toda vez que el presente Dictamen se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores que integramos la Honorable Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, se solicita que dada la naturaleza de orden público e interés social del presente asunto, se discuta y en su caso, sea aprobado.

SEGUNDO.- Se acuerda y aprueba concesionar el Servicio Municipal de Alumbrado Público del Municipio de Puebla y la infraestructura de semáforos, en los términos del presente dictamen.

TERCERO.- instrúyase al Comité de Adjudicaciones para que inicie el procedimiento de licitación, para la adjudicación de la concesión del servicio municipal de alumbrado público y la infraestructura de semáforos, a quien proporcione mejor opción para el Municipio de Puebla, de conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal para que en términos de la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y la Sesión de Cabildo de fecha 16 de febrero del año en curso, otorgue el título de concesión del servicio municipal de Alumbrado Público y de la infraestructura de semáforos, con quien proporcione la mejor opción para el Municipio de Puebla.”

2.2.2.5.1. Resulta ostensible que el Cabildo tuvo conocimiento de un Diagnostico de los servicios, a partir del cual aprueba la figura de la concesión, como mecanismo de solución para eficientar los servicios.

2.2.2.5.2. El Cabildo descansa en el Comité de Adjudicaciones la búsqueda de la mejor opción en condiciones de eficiencia, eficacia, honradez, economía e imparcialidad para la elección del Concesionario.

2.2.2.5.3. Reitera que el Presidente suscribirá en representación del Ayuntamiento el Título.

2.2.2.5.4. Sin embargo, nada autoriza sobre condiciones esenciales de la Concesión tales como:

- El plazo;
- Los términos de la vigencia del título;
- La forma de administración;
- Las condiciones de la representación técnica;
- Las obligaciones específicas del concesionario,
- Las prohibiciones que se impondrán al concesionario,
- LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO ENTRE ELLAS LAS QUE LE IMPONEN CARGAS COMO LAS DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y SU INDEMNIZACIÓN, FACTURACIÓN, PLAZOS DE PAGO, RECONSIDERACIÓN DE MONTOS Y DE LA FÓRMULA DE REVISIÓN DE LOS MISMOS, INDEMNIZACIÓN POR INTERRUPCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN CASO DE RESCISIÓN DEL TITULO ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y LA DE REALIZAR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;
- Prorrogas;
- Las relacionadas a garantías;
- Naturaleza jurídica de los derechos por los servicios de alumbrado público,
- Otras obligaciones relevantes como la de abstenerse de realizar modificaciones a las instalaciones con las que se presta el servicio municipal, la entrega de documentación administrativa incluso para que sea proporcionada a instituciones acreditantes del concesionario y continuar con las relaciones jurídicas con la Comisión Federal de Electricidad o la instancia que la sustituya,

2.2.2.6. AL MISMO TIEMPO DEBE SOSTENERSE QUE EL CABILDO NUNCA APROBÓ QUE EL SUJETO DE LA CONCESIÓN FUERA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO S.A. DE C.V. es decir que fue el Comité de Adjudicaciones quien eligió al Concesionario y el entonces Presidente Municipal, **SIN CONSULTAR AL CABILDO SUSCRIBIÓ EL TÍTULO**, ejerciendo una representación que dista de confundirse con la atribución **EXCLUSIVA E INDELEGABLE** del Ayuntamiento de elegir al concesionario. Esto se afirma ya que como ha quedado precisado la atribución de otorgar una concesión es propia del Cabildo y

preciosamente un elemento esencial de la misma, según se apuntó con anterioridad, es EL SUJETO.

2.2.2.6. Se afirma que la atribución resulta indelegable, ya que como se ha expresado en términos del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio debe ser gobernado de manera colegiada y en términos de las citadas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y del Código Fiscal y Presupuestario el otorgamiento de la concesión corresponde al Ayuntamiento y no al Presidente Municipal.

De tal suerte que no puede interpretarse que el Cabildo ha delegado en el Presidente una responsabilidad que constitucionalmente le corresponde a un gobierno de naturaleza colegiada, no sin menoscabo de convertir al Ayuntamiento en un gobierno unipersonal para lo que bastaría la simple autorización edilicia para que cualquiera de sus miembros determinada unilateralmente las condiciones en que puede obligarse a todo el Municipio frente a un particular que ejercerá en forma temporal y exclusiva la facultad de prestar servicios públicos y explotar bienes del dominio público municipal.

En el caso, no aceptado de que así hubiera sido, el propio acuerdo del 12 de noviembre resultaría también inconstitucional al carecer los miembros del Cabildo de la facultad para ceder en uno de sus miembros la facultad de determinar unilateralmente los extremos de una concesión administrativa.

- Corroborar que los regidores del Ayuntamiento NO tuvieron en esa época a la vista el contenido del título de concesión lo asentado en el acta de Cabildo del día veinte de octubre de dos mil cuatro, en cuya orden del día se encontraba en su punto X la lectura, análisis y aprobación, en su caso, del Dictamen que presentaron los regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla, por el que se realizan diversas “aclaraciones” al Título de Concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, otorgado a- la empresa denominada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, S. A. de C. V.. Al hacer uso de la palabra el REGIDOR RUFINO ASUNCIÓN MÁRQUEZ CAMARILLO, afirmó:

“El regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, señala: Señor Presidente, solamente una pregunta, en el sentido de si los diecisiete regidores que firmaron este proyecto de dictamen conocen el título de concesión que le otorgó el Ayuntamiento a Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado.

*Hago esta pregunta porque en la intervención del regidor Eduardo Covián, dice: que son pequeñas modificaciones que no contravienen el espíritu y el contenido del título, por eso digo, **¿conocen ustedes el título de concesión?** Porque **si hay un conocimiento de este,** bueno, entonces, sí podríamos hacer la afirmación de que son modificaciones que no contravienen, o que no ponen en riesgo la parte sustantiva del propio título.*

La hago, porque debo decirles que muchos ciudadanos a mi ni me han preguntado si conozco este título, la concesión, porque la idea de ellos es, bueno, tome una copia para poder conocerlo también.

HASTA AHORA YO, PARTICULARMENTE, NI CREO QUE JUNTOS OTROS REGIDORES CONOZCAMOS ESTE

TÍTULO DE CONCESIÓN, razón por la cual me parece que es difícil bajo la afirmación de que son modificaciones que no ponen en riesgo el título, podríamos nosotros el día de hoy aprobar una cosa de esta naturaleza.”

Corroborar lo anterior lo asentado en las Actas de fecha Veintiséis de Marzo y Quince de Abril del año dos mil tres, que por su trascendencia se transcriben textualmente en sus partes conducentes:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2003

(AG2).- *El Regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, en lo conducente plantea: El dictamen dice así:*

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

DICTAMEN

PRIMERO.—.....

a)

b)

c)

d)

e)

SEGUNDO.—.....

- - - - -

El Regidor Rubén Ramírez Aguilar, en lo conducente manifiesta: solicitaría de manera muy atenta a este Honorable Cabildo, que nos diéramos la oportunidad de turnarlo a las Comisiones unidas de Hacienda que preside el Señor regidor David Díaz, a la de su servidor.

Y que pudiéramos reunirnos en una Sesión previa a la Ordinaria, en una Sesión Extraordinaria, tal vez no el primero, pero sí tal vez para la siguiente semana, o los siguientes diez días, y que partir de ese momento pudiéramos Sesionar este Honorable Cabildo, y poder definir la petición que acaban de hacer los Señores regidores de la fracción del P.R.I.

El Secretario General, procede: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación de lo comentado por el regidor Rubén Ramírez. sírvanse manifestarlo levantando la mano.

El Secretario General, dice: en función del dictamen referido. Es un cambio de procedimiento al dictamen presentado.

Queda APROBADA la propuesta presentada. ...

...Por las razones antes expuestas y con el fundamento legal antes expresado presentarnos a este Honorable Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Que se instruya al Comité Municipal de Adquisiciones, por conducto del C. Lic. Rubén Reyes Leyva, Contralor Municipal y C. Lic. Humberto Loyola Molina, Secretario de Administración, para que en el ámbito de su competencia y en calidad de Comisario y Secretario Técnico respectivamente de dicho Comité, proporcionen un informe pormenorizado del proceso de licitación, para la adjudicación de la concesión del Servicio de Alumbrado Público e Infraestructura de Semáforos, así como a documentación que contenga la siguiente información.

- a) Convocatoria que dio inicio al proceso de licitación pública que contenga los requisitos y bases que señala el artículo 79 y 80 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- b) Las propuestas presentadas por los concursantes.
- c) Acta en la que se hizo constar el resultado legal y técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron.
- d) Dictamen a que se refiere el artículo 86 del ordenamiento legal antes invocado, mismo que debió ser por escrito y emitido por el Comité, que sirvió como fundamento para el fallo y en el que se asentó que la adjudicación del contrato será a favor de la persona que de entre los promoventes reunió las condiciones legales; y.
- e) El contrato de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de Puebla y la empresa, a quien se adjudica dicha concesión.

SEGUNDO.- En términos del artículo 31 del Reglamento Interno de Cabildo, y toda vez que el caso en comento requiere especial atención, se solicita se convoque a Sesión Extraordinaria para el día martes 1º de abril del año en curso, a efecto de que el Contralor Municipal y el Secretario de Administración presenten la información requerida.

Dada en la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.-
ATENTAMENTE.- LOS CC. REGIDORES.- C. LIC. RUFINO
A. MÁRQUEZ CAMARILLO.- C. PROFRA. ROSA DE
LOURDES GARCÍA TOVAR.- C. LIC. CATALINA LÓPEZ
RODRÍGUEZ.- C. LIC. LÁZARO JIMÉNEZ AQUINO.-
RÚBRICAS. ...**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
EFECTUADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL
TRES.**

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL ARQUITECTO LUIS E. PAREDES MOCTEZUMA, MANIFIESTA: MUY BIEN, SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SECRETARIO GENERAL, SEÑOR SÍNDICO, -SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS EN PUNTO-, DE HOY QUINCE DE

ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES-, DAMOS INICIO A NUESTRA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE LE VOY A PEDIR AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

PUNTO UNO.

EL SECRETARIO GENERAL, DICE: BUENAS NOCHES, PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ARQUITECTO LUIS E. PAREDES MOCTEZUMA; ESTAN PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES: EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, ROLANDO ARCE ARCE, JAVIER CABRERA SALAZAR, ALEJANDRO CASTILLO CUENCA, MAYRA CASTRO RAMIREZ, EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, DAVID DÍAZ GARCÍA, ARTURO FLORES GRANDE, MARIA ELENA FUENTES GUEVARA, ROSA DE LOURDES GARCÍA TOVAR, LÁZARO CUAUHEMOC JIMÉNEZ AQUINO, GABRIEL JIMÉNEZ BALBUENA, ALFONSO LARDIZABAL DIAZ, CATALINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, RUFINO ASUNCIÓN MÁRQUEZ CAMARILLO, HECTOR MONTIEL GARCIA, CARLOS PAZ VILLALBA VIVALDO SEBASTIAN PEREZ SERRANO, RUBÉN RAMÍREZ AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL LICENCIADO LUIS ARMANDO OLMOS PINEDA.

El Licenciado Gustavo Humberto Guevara y Herrera, Secretario General, menciona: Señor Presidente, me permito informarle la presencia de 19 regidores y el Síndico Municipal.

Se hace constar que en la Secretaria General, se recibió escrito suscrito por las Regidoras Rebeca Rosas Merino, y Mercedes Dorantes Álvarez, el día 9 de abril del presente año, mediante el cual comunica que por instrucciones del Presidente Municipal, estarán fuera de la Ciudad del día 14 al 25 de abril de este año, justificando su inasistencia a esta Sesión.

PUNTO DOS

El Presidente Municipal, menciona: en tal virtud, existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo que queda instalada Legalmente.

PUNTO TRES.

El Secretario General, dice: para el desarrollo de esta Sesión, daré lectura para su aprobación en su caso del siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia.

II.- Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión.

III.- Lectura y Aprobación en su caso, del Orden del Día.

IV. Informe que presentan las Comisiones Conjuntas de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Patrimonio y Hacienda Pública, referente a la propuesta presentada por los C.C. Regidores integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2003.

El Presidente Municipal, dice: Informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos uno y dos por lo que pregunto a ustedes si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día presentado, por lo que procederemos a su votación, solicito al Señor Secretario, la tome y la registre.

El Secretario General, indica: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Por veinte votos, queda APROBADO el Orden del Día.

El Presidente Municipal señala: muy bien.

PUNTO CUATRO

El Presidente Municipal dice: con relación al punto IV, se le concede el uso de la palabra al Señor Regidor Rubén Ramírez Aguilar, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, a fin de que presente su informe.

El Regidor Rubén Ramírez Aguilar procede: gracias, Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, y Patrimonio y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 8 fracción IV y 12 del Reglamento Interno del Cabildo Municipal; y en cumplimiento a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de marzo de 2003, respetuosamente exponemos lo siguiente:

En cumplimiento a lo acordado en la Sesión precitada estas Comisiones se dieron a la tarea de solicitar al Comité Municipal de Adjudicaciones la documentación respectiva a fin de satisfacer la información requerida; en los puntos señalados con los incisos a) al e) de la propuesta presentada por los C.C. Regidores integrantes de la fracción del Partido Revolucionario Institucional en la Sesión de referencia, documentación que al presente se anexa con la cual se da cumplimiento a la petición formulada.

Por lo antes expuesto y fundado a este Honorable Cuerpo Colegiado, respetuosamente solicitamos.

ÚNICO. Tenernos en tiempo y forma dando cumplimiento a la Instrucción de Cabildo de fecha 26 de marzo del año en curso en los términos del presente y la documentación que al mismo se anexa.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 14 DE ABRIL DE 2003.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.- RUBÉN RAMÍREZ AGUILAR.- PRESIDENTE.- INTEGRANTES.- ALFONSO LARDIZÁBAL DÍAZ.- DAVID DÍAZ GARCÍA.- ALEJANDRO CASTILLO CUENCA.- SEBASTIÀN PÈREZ SERRANO.-GABRIEL JIMÈNEZ BALBUENA.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA.- DAVID DÍAZ GARCÍA.- PRESIDENTE.- INTEGRANTES.- REBECA ROSAS MERINO.- EDUARDO COVIÀN CARRIZALES.- HÈCTOR MONTIEL GARCÍA.- ARTURO FLORES GRANDE.- RÙBRICAS.

De acuerdo a lo establecido, bueno, ya no es parte del Dictamen, en la propuesta presentada por los Señores regidores a los que he hecho referencia, en el informe que se acaba de presentar el punto uno que se refiere a la convocatoria que da inicio al proceso de licitación, aquí se anexa de alguna manera el documento que se señala, misma que también fue publicada.

Las propuestas que se presentaron, hay una especie de cuadro comparativo, en las hojas que van de la página 1 a la 16, y la pagina c) que es el acta a la que se refiere, donde se hace constar el resultado legal y técnico, de las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubiesen sido desechadas.

El inciso d) que se refiere al dictamen del artículo 86 por el Comité de Adjudicaciones; y el inciso e) que se refiere, hay una síntesis de alguna manera, del contrato de concesión, de los puntos más relevantes, algunos que no tienen mayor importancia como pueden ser las declaraciones del Ayuntamiento, la personalidad de los mismos, vaya, algunos aspectos como tal, pero sí algunos esquemas que creo que son de la importancia, y además del conocimiento de todos los regidores, de ahí la petición de los Señores regidores del Revolucionario Institucional.

De tal manera que está presentada la información que nos están solicitando de una manera muy referenciada para poder hacer un cuadro comparativo al respecto, y a partir de este momento, dar por aceptado el informe que fue construido por este Cabildo, a las Comisiones, la que preside su servidor, y el regidor David Díaz.

Es cuanto Señor Presidente.

El Presidente Municipal, muy bien, pues no sé si hubiera algún comentario, o desearan analizar esto.

El Regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, manifiesta: sí Señor Presidente, si me permite el uso de la palabra.

Inicio mi intervención, diciendo que es necesario aprovechar la información que nos dieron las Comisiones ya señaladas por el regidor Rubén Ramírez.

Con el ánimo de que este análisis, nos permita fundamentar y además tener conocimiento pleno de lo que se ha hecho, con respecto a la concesión del servicio público que ya en varias ocasiones nosotros hemos referido.

Se nos citó a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo para dar cumplimiento al acuerdo segundo del dictamen presentado por la fracción de regidores del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión Ordinaria del día 26 de marzo del año en curso.

Sin embargo, esto sería un acto de incumplimiento con la Ley, sobre la base del informe que presentan las Comisiones conjuntas de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, y Patrimonio y Hacienda Pública, referente a la propuesta de los regidores de la fracción ya señalada, de que se instruya al Comité Municipal de Adquisiciones, por conducto del C. Lic. Rubén Reyes Leyva, Contralor Municipal, y al C. Lic. Humberto Loyola Molina, Secretario de Administración, para que en el ámbito de su competencia y en calidad de Comisario y Secretario Técnico, respectivamente, de dicho Comité proporcionen un informe pormenorizado del proceso de licitación, para la adjudicación de la concesión del Servicio de Alumbrado Público e Infraestructura de Semáforos así como la documentación que contenga la siguiente información.

Esto quiere decir, que las Comisiones, debieron haber solicitado este informe a las dos autoridades antes referidas, para que en este momento estuviéramos conociendo la información al respecto.

- a) *Convocatoria que dio inicio al proceso de licitación pública que contenga los requisitos y bases que señalan el artículo 79 y 80 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal.*
- b) *Las propuestas presentadas por los concursantes.*
- c) *Acta en la que se hizo constar el resultado legal y técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron.*
- d) *Dictamen a que se refiere el artículo 86 del ordenamiento legal antes invocado, mismo que debió ser por escrito y emitido por el Comité, que sirvió como fundamento para el fallo y en el que se asentó que la adjudicación del contrato será a favor de la persona que de entre los promoventes reunió las condiciones legales; y.*

e) *El contrato de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de Puebla y la empresa, a quien se adjudica dicha concesión.*

En virtud de que no se cumple con esta petición, exponemos:

Análisis de la documentación en relación a la supuesta concesión del alumbrado público, y a la semaforización.

1. Los documentos que presentan, carecen de validez jurídica, toda vez que no están signados, ni sellados, por lo tanto no son documentos oficiales, en el entendido que ningún documento surte efectos legales si no es suscrito, rubricado y sellado por autoridad competente, representante legal, o particular que se consigne en ella.

2. No se presenta la documentación que dio inicio a la licitación, ni el dictamen que la declaró desierta, no obstante que fue solicitada en el inciso a) del apartado primero del dictamen de fecha 26 de marzo del año en curso, aprobado por el Cabildo. En su lugar se presenta un oficio número CMA/005/2003 de fecha 8 de enero del presente año, suscrito por el Licenciado Humberto Loyola Molina, en su calidad de Secretario Técnico Municipal del Comité de Adjudicaciones, por el cual se declara desierta la invitación CMAOO9/2002, y Acta de la Segunda Sesión del Comité Municipal de Adjudicaciones de fecha 7 de enero del presente, sin incluirlas dentro de la documentación, con lo que se presume el ocultamiento de información, y la inexistencia de una convocatoria de licitación pública, para la concesión del alumbrado público, e infraestructura de semáforos.

3. Se presenta un cuadro comparativo de propuestas de las empresas MMA, Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, entiendo, DOLPHINS, y DEPROE, elaborado por los miembros del Comité, no así los expedientes que cada una de las empresas debió presentar para su inclusión en el proceso de adjudicación que debieran incluir sus cotizaciones.

4. Acta de Comité Municipal de Adjudicaciones de fecha 17 de enero de 2003, por el que se adjudica de manera directa la concesión a la empresa Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado Publico S.A de C.V misma que se basa en el dictamen de Adjudicación de las Secretarías de Administración Urbana, y de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Puebla, de fecha 16 del presente, Dictamen que no contiene los requisitos de forma como son: Antecedentes, Objeto de Estudio, Método de Estudio, Aspectos Comparativos y Conclusión por lo que no permite conocer de la validez y probidad de los actos que en el referido dictamen se señala.

5. Se incluye cuadro comparativo sobre presupuestos bases proyectando a quince años para el mantenimiento y mejoramiento de la estructura del alumbrado público y de

semáforos de fecha 17 de enero del año en curso, lo que establece la presunción; de que la concesión fue otorgada por este mismo plazo.

6. No se presenta información de lo que se denomina Evaluación de Sistemas de Semáforos Inteligentes entre Compañías, en su lugar se presenta un gráfico sin significación alguna, siendo esto la única referencia relativa al Sistema de Semaforización.

7. Nuestra presunción de actos de incumplimiento se consolidan al no presentarse el Contrato de concesión para la Prestación de Servicios Públicos de Alumbrado e infraestructura de Semáforos, en su lugar se presentan los puntos esenciales sobre los cuales se formalizó un supuesto título de concesión.

a). En los antecedentes jurídicos, se invoca el artículo 104 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que hemos señalado como reiteradamente violado, el cual señala: Los Municipios podrán concesionar la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta disposición mediante acuerdo de sus Ayuntamientos y la autorización del Congreso del Estado, previa a la suscripción del contrato respectivo, condición que se incumple, y que no se ha concretado ante las instancias legislativas locales, para la validez del acto jurídico.

No se menciona el artículo 78, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, que refuerza a lo dispuesto en la fracción I del artículo 104 de la Constitución Local, y que a la letra dice:

Ley Orgánica Municipal.

Artículo 78.-. Son atribuciones de los Ayuntamientos.

XIX.- Establecer las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

b).- El supuesto título de concesión no contiene referencia alguna de los generales del concesionario Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado que permita conocer su personalidad, y situación jurídica legal, y por lo tanto su real existencia, no tiene domicilio, ni identidad fiscal.

c).- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece que:

Artículo 107.- Los contratos de adquisición, arrendamientos y servicios contendrán como mínimo lo siguiente:

I. La partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato y los datos de la licitación pública, concurso por invitación o procedimiento del cual se derive; (el documento en comento, no menciona los puntos sobre los cuales se formalizo el supuesto título de concesión).

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; (El comité Municipal de Adquisiciones realizó la adjudicación en forma directa cual fue el procedimiento).

III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios; (En la cláusula XXII se menciona un formulario de cotizaciones el cual no se presenta).

IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega, (no se menciona)

V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen; (no se menciona).

VI. Forma y términos para garantizar los anticipos en los casos que proceda, el cumplimiento del contrato y los posibles vicios ocultos; (no se menciona)

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios; (no se menciona).

VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste; (no se menciona).

IX. Penas convencionales, por atraso en la entrega de los bienes o servicios cuando por causas imputables a los proveedores:(solo se menciona que se aplicaran las sanciones contempladas en los diferentes tipos de incumplimiento, sin especificar cuales son estos).

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y (no se menciona).

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado o Municipio, según corresponda.(no existe referencia alguna).

Pormenorizar el diagnóstico de los papeles que nos presentan, sería redundante, en caso de llegar a otorgar el título de concesión en los términos referidos se estaría beneficiando a la empresa Mexicana de Mantenimiento y de

manera irremediable atentando contra las finanzas del Municipio por un lado, y por otro se estaría cayendo en la inmoralidad del propio Gobierno Municipal, y; en la violación a la Ley.

En el referido documento no clarifican los procedimientos realizados para la adjudicación, ni las acciones que llevara a cabo Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado, los montos de la indemnización del supuesto título concesión se desconocen, ya que forman parte de un anexo, y no incluyen en el texto del supuesto título de concesión, el procedimiento de indemnización, es decir, los términos y los plazos en que ésta se deba dar, poniendo en estado de indefensión al Honorable Ayuntamiento de Puebla, y en riesgo, el patrimonio municipal.

Es necesario que este Honorable Ayuntamiento, fije las garantías tanto de los anticipos como de cumplimiento y vicios ocultos en los términos del artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del sector público Estatal, y Municipal, que por lo menos garantizaría salvaguardar el patrimonio municipal, lo que sí podemos observar que el supuesto título de concesión, sólo salvaguardaría intereses del concesionario Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado.

Por ejemplo, el Ayuntamiento podrá efectuar un reembolso anticipado de la inversión realizada el 30 de diciembre de cada año (Cláusula XXV), lo que implica que, en aun en el caso de rescisión del supuesto título de concesión por una nueva Administración Municipal, el concesionario: ya contaría con el monto indebidamente obtenidos haber realizado actividad alguna.

Lo que queda claro en los papeles que nos presentan, es que el supuesto título de concesión, se otorga por un término de quince años, como lo establece su cláusula III, generando aparentes compromisos para futuras administraciones lo que sí sería real, de llegar a hacerse, es la violación de la Ley, el ocultamiento de la información, el contubernio, la deshonestidad, deslealtad e inmoralidad, faltando a la confianza que Puebla y los Poblanos le confirieron a este Ayuntamiento, a este Honorable Cabildo del cual todos formamos parte.

Por lo anteriormente expuesto, la fracción de Regidores del Partido Revolucionario Institucional, hacemos un llamado a la rectificación de sus actuaciones, de las de actuaciones, y llamamos para que se tomen las medidas necesarias y podamos corregir el camino en caso de que ya se haya tomado el mencionado.

Por lo que solicitamos se sirva presentar a las instancias correspondientes como ya lo señalamos anteriormente al Contralor y al Secretario Técnico, para que se entregue la información que obra en su poder y, de esa manera, poder saber cuál es el estado que guarda este proceso de concesión de este servicio público.

Debo agregar, que este análisis que hemos hecho no es un análisis que se haya inventado. Como lo hemos señalado de manera oportuna se establecen cada uno de los puntos con referencia a cada uno de los documentos que hemos leído.

¿Cuál es el ánimo que nos guía para poder hacer este tipo de análisis? El animo que nos guía es que se nos informe aquí, si el contrato esta firmado y sellado por las partes que hagamos, busquemos de acuerdo a la Ley se hagan las correcciones debidas y señaladas por el que leyó el documento.

De lo contrario, si esto no ha sucedido, entonces que iniciemos un proceso, como lo hicimos a su debido tiempo en la Sesión en donde otorgamos esta autorización para concesionar este Servicio público, y el Cabildo tenga la información oportuna necesaria y además tome las medidas suficientes y necesarias para que se tome la decisión final, y no recaigan los perjuicios en el Ayuntamiento y en los Poblanos:. Muchas gracias.

*El **Presidente Municipal** pregunta: ¿algún otro comentario, Señores Regidores?.*

Sí Regidor.

El regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, señala: si me permite.

Únicamente reforzando el planteamiento del Profesor Rufino Márquez, sí es importante señalar que el punto en comento es sobre la falta de información, y que bueno esto finalmente crea una serie de especulación, en razón de que finalmente están las instancias pertinentes que tienen que seguir los cauces legales para poder establecerse este periodo, vamos a llamarle así , de concesión

Sin embargo, yo sí quiero plantearle Señor Presidente, que por ejemplo en el caso particular con fecha 1º de abril, solicitó directamente copia simple del Acta Constitutiva de la empresa denominada Mexicana de Mantenimiento, y así también copia del presente contrato, del mencionado que se celebró entre el Ayuntamiento y esta empresa.

Y bueno, independientemente de esta situación, obviamente que esto origina que la falta de información nos lleve a entender que no estamos entonces recibiendo ningún tipo de información, más que un bosquejo, incluso aquí, dice: "los puntos esenciales sobre los cuales se formalizó el título de concesión para la prestación de los servicios públicos de alumbrado e infraestructura de semáforos son los siguientes", es decir, una serie de bosquejos técnicos que nos presenta. Sin embargo sabemos que incluso la infraestructura jurídica que se tienen acá, que es importante tener ese tipo de herramientas.

Por lo tanto, yo sí me permito hacer una serie de consideraciones en relación con lo que el propio regidor Rufino Márquez, señala.

En la documentación que se proporcionó dentro del dictamen del Orden del Día, se observó que la evaluación del sistema de semáforos inteligentes entre las compañías, por qué la empresa DEPROE y DOLPHINS, tienen cero en toda la tabla.

Esto me llama la atención porque finalmente, si se permite una especie de adjudicación, se supone que son empresas serias, y que mínimamente tienen que presentar este tipo de reportes técnicos, porque si no, nace la siguiente pregunta, de ser únicamente estas empresas, MEXICANA, DOLPHINS, y DEPROE, ¿por qué no se tomó en cuenta a otras empresas de primer nivel?, que finalmente podrían haber presentado también este tipo de informes técnicos.

Asimismo, nace una serie de preguntas que son producto de la especulación que se ha dado también en los propios medios de comunicación, qué intervención tendrá entonces, la empresa francesa en este proceso de adjudicación.

Y por último, lo que le vengo haciendo referencia, es en razón de la falta de información en razón de que no se cuenta pues ni con el contrato, ni con el Acta Constitutiva de la empresa Mexicana. Por lo tanto, creo yo que, esta era la oportunidad para poder presentar este tipo de información, de ahí el llamado de la fracción de regidores Priistas, para que en esta Sesión Extraordinaria se pudiera discutir esta situación, y no pasar otra vez como en la Sesión Ordinaria que tuvimos, donde finalmente únicamente se nos presentan estos puntos esenciales, pero, consideramos que, no está completa esta información y por lo tanto, tanto la ciudadanía, como los medios y como nosotros, como regidores sigue quedando escueto finalmente este proceso de licitación. Muchas gracias.

*El **Presidente Municipal**, indica: alguna otra intervención de los Señores Regidores.*

Sí Señorita Regidora.

*La **Regidora Catalina López Rodríguez**, manifiesta: gracias Señor Presidente, bueno, a mí en pocas palabras me gustaría pedirle al Regidor Rubén Ramírez, ya que él fue junto, con la otra Comisión conjunta, pareciera que esta Sesión de Cabildo, y me duele decirlo, pero vienen en una actitud en pocas palabras, de poco interés.*

En la Sesión Ordinaria de Cabildo, acordamos que en esta Sesión se nos iba a entregar la información, que comentó el Licenciado Rufino Márquez, para no especular.

Desgraciadamente los documentos que se nos presentan el día de hoy, y que nos entregaron hasta el día de ayer en la noche no es lo que solicitamos. Me parece que están escondiendo las cosas, y seguimos a la expectativa. .

Yo si te voy a pedir por favor Rubén, que asumamos nuestro papel como Regidores, y ya nada más los veo como en una posición de que bueno, sí ya que nos van a decir los Regidores del Partido, vámonos no.

No se vale, yo sí quiero que nos contestes, por qué no se nos dio la información que acordamos todos en la última Sesión de Cabildo.

*El **Presidente Municipal** dice: Señor regidor Rubén Ramírez*

*El **Regidor Rubén Ramírez Aguilar**, plantea: gracias Señor Alcalde, Señoras y Señores regidores.*

A mí me parece que nosotros en la Sesión del día 26 de Marzo, no acordamos lo que usted acaba de decir señorita Regidora. Nosotros, Ustedes, el señor Regidor Rufino Márquez dio lectura al dictamen, una propuesta que se sometió a la consideración del Pleno, misma, que en términos de lo que establece la propia Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interno del Cabildo, fue remitida a las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Hacienda para que acordaran lo conducente, más no lo que usted está pidiendo.

Número 2, usted dice que venimos en aquella ocasión de Cabildo el día 26, a pedir esta información para este día 15, para no especular, son sus palabras, antes de esta Sesión. Yo quisiera recordarles a ustedes, Señoras y Señores regidores, que ustedes, comenzaron a especular después de la Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual argumentaron muchísimas cosas que no son ciertas, sin elementos de prueba, y que de ahí que tuvieron en todo caso que haber esperado esta fecha para poder decir, y precisar, lo que ustedes consideraran oportuno, o las carencias que pudiera tener este informe, si las tiene o no las tiene. Entonces, me parece que no hay que aventar la piedra y esconder la mano.

Finalmente quisiera yo decirles que pareciera ser que la actitud que acaban de señalar, mis compañeros regidores que me han antecedido en el uso de la palabra, los tres del grupo del Partido Revolucionario Institucional, pues bueno, están señalando o dando por hecho que la cosas están mal.

Bueno a mí me parece que, aquí hago una reflexión.

Todos los actos, además de estar muchos de ellos, revisados periódicamente por la Contraloría de este Ayuntamiento, todos también están fiscalizados por el ORFISE, dependencia en la cual, en algunos casos, se encarga de verificar si existen algunas anomalías, no solamente de este Ayuntamiento, sino de los 217 existentes en el Estado de Puebla.

De ahí que, si hubiera alguna imprecisión de nuestra parte como Ayuntamiento, me parece en todo caso, que no seríamos lo suficientemente responsables para decir las

cosas, que se vayan, como se vayan, o sea, estamos haciendo las cosas bien, de alguna manera adecuada, y les puedo asegurar, con toda prudencia, que el ORFISE no nos va a emitir ninguna observación al respecto.

De ahí que, la transparencia que estamos haciendo, en la aplicación, en la adjudicación de la Convocatoria, los puntos comparativos, de las actas, de las propuestas económicas, técnicas, de las propuestas que así se interesaron, quiere decir que, estamos trabajando de una manera muy adecuada.

Se me hace muy temeroso decir lo que ustedes acaban de decir en este momento, no, que si esta mal, que si no sé que, que si fallaron, que si no estuvo, que si fuere a perder, etcétera, todos los argumentos que ustedes dieron, que de alguna manera pudieran ser válidos.

A mí me parece que, nosotros en particular no estamos ocultando absolutamente nada, comprenderán que las técnicas, pues son unas cantidades considerables de hojas de cada empresa, y que me queda claro que en este momento, una, no es íbamos a revisar una por una, y por el otro lado, creo que tendríamos ni la capacidad técnica, para poder analizarlas, por lo menos yo no me considero lo suficiente capaz para resolverlas, tal vez ustedes sí, a lo mejor ustedes son más fregones que yo.

Pero a partir de este momento yo quisiera que entráramos en una reflexión, quisimos hacer un extracto de esta información, para que la pudiéramos hablar en el mismo idioma, para que entendiéramos algunos de los conceptos generales, de ahí que si hubiese algún concepto que tuviéramos que aclarar, pues vaya, le pudiéramos entrar en las Comisiones que preside el Señor Regidor David Díaz y de su servidor, y adelante, yo no le veo ningún problema.

Y a partir de este momento me parece que el informe como tal, que se sometió a la consideración de nuestras Comisiones, está como tal, en términos de lo que establece el Reglamento interno, dando cumplimiento, no estamos contraviniendo ningún Acuerdo del Cabildo, Señorita regidora. Es cuanto señor Presidente.

El Presidente Municipal señala: Señorita regidora.

*La Regidora **Catalina López Rodríguez** menciona: gracias. Bueno, lo único que yo te voy a solicitar, Rubén, es que, si tú dices que las cosas son transparentes, que no hay nada oculto, que en todo caso el ORFISE nos está fiscalizando, y como el Señor Presidente reiteradamente ha dicho, que todo lo que se hace es público, yo no sé porqué no se nos entregó la información, si tú dices que los expedientes son muy gruesos, y que no tenemos la capacidad de revisarlos, ese es mi problema.*

Yo te voy a pedir, que por favor me envíes los documentos que te estamos solicitando, al final de cuentas todo es transparente, y no hay nada que ocultar, entonces,

yo no le veo ningún problema para que me envíes lo que te solicitamos. ¿Hay algún problema?

El Regidor Rubén Ramírez Aguilar, manifiesta: sí me permite Señor Presidente.

Primero, yo pediría muy atentamente que en términos de lo que establece el Reglamento Interno del Cabildo, no hagamos un diálogo, porque así lo dice el Reglamento de Cabildo, debernos dirigirnos a la Asamblea como tal, siendo respetuosos.

De ahí que estoy diciendo, yo en ningún momento dije que no íbamos a dar la información, o sea, yo estoy diciendo, que lo que aquí estamos actuando es transparente, ustedes me comentan en esta reunión, que bueno, sí recitamos toda la información y demás, pues bueno.

También aclaré que el hecho esto es, en Comisiones del Regidor David Díaz, la de Hacienda, y la de su servidor, hagamos los ejercicios que tengamos que hacer para transparentar lo que ustedes crean que este mal, debo aclararlo, que a partir de ese momento, nos sentamos a una mesa de trabajo, con las Comisiones analizamos los puntos que ustedes consideren oportunos, y a partir de ese momento los señalamos.

También quiero decirles que la información que aquí se presenta, en este Honorable Cabildo, no dispongo de ella, número uno.

Número dos, yo como tal, como regidor, no puedo, por si mismo, dar información, si el Cabildo no me ha instruido como tal, de ahí que, sí por supuesto, porque la Asamblea es quien acuerda finalmente el procedimiento que debemos seguir, y a partir de ese momento, yo me ciño a lo que el Órgano Superior de Gobierno, que es este Honorable Cabildo, lo pudiera decidir, y con gusto, y singular alegría lo que decidamos el Pleno del Cabildo Señoras, y Señores regidores. Es cuanto Señor Presidente.

El Secretario General, señala: el regidor Eduardo Alcántara.

El regidor **Eduardo Alcántara Montiel**, expresa: gracias, Señor Presidente.

Yo empezaría después de este pequeño mercado de culpas, que hemos escuchado aquí, por aclarar, que todo es especulación al final de cuentas, y lo quiero decir, todo es especulación tanto de una parte, como de otra parte, al final de cuentas no podemos analizar con certeza, porque al final de cuentas, certeza es el acto aquel con el cual tendremos los documentos fidedignos confiables y verificables para poder ver, de qué manera se dio este acto.

Y lo digo porque también, tanto las aseveraciones del regidor Rufino Márquez, versan sobre unas consideraciones de un contrato, pero en si no es contrato en sí mismo, razón

por la cual no tenemos todos los elementos, para poder emitir un juicio tampoco.

Yo creo que al final de cuentas, el espíritu de aquel Acuerdo de Cabildo, era que se rindiera un informe al respecto de la concesión de alumbrado público mas allá de entrar al capricho, que si en tales puntos, o no tales puntos.

De ahí desprenderíamos cada una las etapas que marca la propia Ley Orgánica para otorgar la concesión, y a partir de ahí revisar cada parte.

Yo lo único que veo y que si hace falta para complementar este análisis es primero, la primer convocatoria, la cual luego se declaro desierta, que no se anexa en este acuerdo, y seria el inicio de toda esta etapa del proceso de concesión de alumbrado público.

Y a partir de ahí, bueno al oficio también de invitación a las otras empresas, nada más se ve aquí uno, el de DOLPHINS, y bueno, después si bien se da un análisis técnico y un general parte de documentos que siguen , a mi me entra un poco la duda porque en el documento que se nos remite el Acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones, como tanto del contrato, pues al final de cuentas, se insertan algunas palabras, pero no incluyen las rúbricas, razón por la cual no se puede verificar por si mismo que sea el Acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones o el contrato en sí mismo, porque no tienes las firmas autógrafas en los documentos.

Entonces, yo creo que lo que hace falta es que tanto el Acta del Comité de Adquisiciones, como el contrato, se nos pase con las firmas autógrafas correspondientes, para verificar con el documento real y fidedigno, para acabar con las especulaciones que se están dando en la mesa por todas partes, y también que se nos de ese inicio, esa primer convocatoria para ver cuándo salió publicada y a partir de cuando se declaró desierta.

Y con eso cubriríamos realmente todas las etapas de este proceso de concesión, sin entrar más en la especulación, al final de cuentas, necesitaríamos ver contrato final, con las rúbricas para poder analizar con un documento fehaciente, que nos trae la certeza a todos, de qué es lo que quedó al final de cuentas. Es cuanto.

El Secretario General, dice: pidió la palabra el regidor Carlos Villalba.

El regidor **Carlos Paz Villalba Vivaldo**, menciona: muy buenas tardes tengan todos ustedes, yo lo que me voy a permitir leer, es un escrito referente al fin último, que nos lleva el hacer esta concesión.

Que es precisamente el prestar un servicio eficiente, efectivo, adecuado, a la ciudadanía respecto del alumbrado público.

A la Sala de Comisiones, se han acercado diversas Asociaciones, diversos Colonos, que han solicitado reparación de sus luminarias, y que no han sido atendidas con prontitud.

Yo confié en que por medio de este paso que estamos dando, se logre, ciertamente yo también lo que demando es transparencia, también lo que demando, verdad, es seguridad, que yo creo que todos estamos de acuerdo en ello, pero ante todo, lo que demando es atención para el ciudadano, y sobre todo para las personas que me voy a permitir leer el siguiente escrito.

Por medio de este conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior del Cabildo, el que suscribe Carlos Paz Villalba Vivaldo Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, y Fomento al Empleo, me dirijo a usted, de manera más atenta y respetuosa para saludarlo, y al mismo tiempo, exponer lo siguiente;

1.- En diversas fechas hemos recibido escritos en donde solicitan la reparación de alumbrado público, mismas que se anexan al presente oficio.

2.- Solicitamos que se de solución a la demanda de los ciudadanos. Y son los siguientes:

Reporta el Señor Miguel Vázquez Galindo, de la Cerrada Arce, Edificio D, departamento 4 del Infonavit Amalucan, y que reporta 19 luminarias.

Reporta la ciudadana Socorro Vargas Tobón, de la 46 Norte número 10603, de la Colonia Bosques de Santa Anita, y el cual anexa un croquis en donde solicita la reparación de 10 luminarias.

Reporta el Señor Mateo Rojas Flores, de la calle Emiliano Zapata, número 36, de la inspectoría San Miguel Espejo, donde anexa croquis, donde reporta también un número considerable de luminarias.

Reporta la Señora Luisa María Sánchez Genis, de la 14 Oriente número 610, del Fraccionamiento San Francisco, donde también reporta un número considerable de luminarias.

Reporta la Asociación de Colonos del Municipio de Puebla, el Señor Luis Nava Escobar, de la 33 Poniente 1719, en la calle 41 Poniente frente al número 1912.

Reporta la Asociación de Colonos del Municipio de Puebla, el Señor José Luis Rivera Domínguez, de la colonia 2 de Abril, de la calle 32 Sur, frente al número 717.

Reporta la Asociación de Colonos del Municipio de Puebla, la ciudadana Josefina Hernández García, de la Unidad San Ángel, la calle Millán, frente al número 15 y 21,

también la calle paralela a la barranca, entre calle Central, y Calle Millán, tres lámparas.

Reporta la Señora María Camargo, de la Colonia Ampliación 5 de Mayo, de la Calle Porfirio Díaz, frente a los números 141 A, y 162, tres luminarias.

Reporta la Asociación de Colonos del Municipio de Puebla, el Señor Jorge Rivera Rivera, de la Colonia Chula Vista, de la calle 33 Poniente frente a los números 903 y 925, entre otras.

Reporta la Ciudadana Graciela Martínez Miranda, de la Colonia Volcanes, y también un número considerable de luminarias, que anexo dirección para no abrumarlos con datos.

Reporta el Señor Valentín López Romero, del Barrio de Santiago, y también entrega un croquis, con identificación de las luminarias.

En diversas fechas se han girado estos oficios, y no han sido atendidos, me he permitido leer esto, porque yo creo que ante todo lo que la ciudadanía requiere, es atención, y yo exigiría que ya que nos hemos ocupado en esto muchos meses, se le dé, se cristalice la atención que la ciudadanía repara, ella está demandando esa atención, y no le importa tanto la figura bajo la cual se vaya a prestar este servicio.

Lo que sí creo que, repito, debemos cumplir esa expectativa, ese compromiso que se hizo con los ciudadanos, y que creo es el momento de poder hacerlo. Muchas gracias.

*El **Secretario General**, indica: tiene la palabra el Síndico Municipal.*

*El **Síndico Municipal**, plantea: gracias Señor Secretario, gracias Señores regidores.*

Quisiera iniciar con una pregunta al regidor Rufino Márquez, en el sentido de que si sus comentarios fueron supuestos, o fueron afirmaciones, o acusaciones directas.

*El **Regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo**, dice: debo decir, que yo inicié mi intervención diciendo que es un documento de análisis, solamente, no estoy haciendo acusaciones en particular a nadie, es una serie de consideraciones que sirven para el análisis del tema que nos ocupa.*

*El **Síndico Municipal**, menciona: gracias, porque en este sentido, obviamente se vertieron conceptos, como violaciones a la Ley, ocultamiento de información, o inmoralidades en algún supuesto, y en todo caso.*

El Regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, indica: y se dice, sería no, claro, claro, dice ahí, el término sería.

El Síndico Municipal, continúa en el uso de palabra: sería, un supuesto como usted lo está manejando.

Porque aquí cabría recordar, que el que afirma, está obligado a probar, y bueno, tomando en cuenta que es un simple comentario de supuestos, que no son la realidad, y que todo el procedimiento mediante el cual se llegó a la adjudicación, a la empresa Mexicana de Mantenimiento, fue apegada a la Ley, fue apegada a derecho y a los reglamentos existentes.

Si no fuera así, las propias empresas que participaron en este procedimiento, tendrían en todo caso, los medios de defensa a su alcance para hacerlo.

En este caso me parece importante, que la información que ha presentado el Señor regidor Rubén Ramírez, es completa y nos da la base para sostener que la concesión ha sido otorgada en términos de Ley, y que en todo caso, porque además esta concesión, al igual que las demás concesiones que tiene el Ayuntamiento otorgadas, son procesos inacabados, son de constante y permanente revisión, y que por lo tanto, estarán en permanente revisión y discusión, a través de la Comisión que preside el regidor Rubén Ramírez.

En tal virtud, aquí me parece que lo conducente y lo procedente es que, las dudas y comentarios que tengamos, se viertan hacia la Comisión que preside el regidor Rubén Ramírez, que si para algún regidor existe documentación, o información pendiente por obtener, sea por conducto de la Comisión que preside el regidor Rubén Ramírez, y que una vez obtenida, ambas Comisiones lo discutan, lo analicen, y valoren la posibilidad de presentarlo en una próxima Sesión de Cabildo.

En este caso me parece que sería lo más adecuado, porque si no llevamos el riesgo de caer en discusiones que no nos llevan a ningún lado, de discutir inclusive, términos de Ley que no están sujetos a discusión, pero que sería lo más adecuado para que todos los regidores tuvieran, la tranquilidad en los términos en que fue otorgada la concesión.

Entonces, si estamos hablando de esos supuestos a que se refiere el regidor Rufino Márquez, me parece que lo más adecuado, es que la Comisión que preside el regidor Rubén Ramírez, retome esta situación que además tendrá que ser una situación en constante y permanente evaluación por los Señores regidores, por la propia naturaleza de la concesión.

El Presidente Municipal, pregunta: ¿alguien más de las Señoras o Señores regidores?.

El Secretario General, dice: Señor Presidente, informo a usted que se ha cumplido con el Orden del Día.

El Regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, señala: Señor no escuché, discúlpeme.

El Presidente Municipal, comenta: estábamos pidiendo si había algo más que opinar, y parecía que nadie más, el Señor Secretario estaba señalando que se agotaba el Orden del Día, de manera que bueno, vuelvo a preguntar.

El Regidor Rufino Asunción Márquez Camarillo, dice: Señor, solamente con un agregado, pero, yo quisiera que el Señor Secretario tomara nota, para que de manera textual si fuera necesario, se votaría por esta Sesión la propuesta, yo retomo la propuesta del Señor Síndico, con un agregado, si él está de acuerdo, y si no serían dos propuestas.

El agregado es en el sentido de que la Comisión que preside el Regidor Rubén Ramírez, y la Comisión que preside el Ingeniero David Díaz, deberán entregar la información que el Señor Contralor, y el Secretario Técnico de la Comisión de Adquisiciones, estarían entregando sobre este asunto, para que los regidores tuviéramos toda la información.

Y la otra, porque eso contestaría, ahora, si en estos momentos se puede contestar, pues se conteste simplemente, que ha generado una serie de especulaciones efectivamente, porque no conocemos el contrato en la concesión, en la intervención del Señor Síndico, se dijo que ya se concesionó, ¿es así Señor?, el Señor Síndico dijo que ya se concesionó.

Es derecho de este Órgano de Gobierno, tener una copia de ese contrato, y eso es lo que estaríamos nosotros pidiendo que nos entregue el contrato, para que conozcamos los términos en los cuales fue hecha esta concesión.

¿Por qué nuestra preocupación?, la preocupación fue por el día, en diciembre del año pasado, cuando aprobamos concesionar este servicio público, fue un acuerdo tomado por unanimidad, y yo creo que hay que rescatar esa actitud.

Entonces, ese es el agregado que hago a la propuesta del Señor Síndico si él está de acuerdo, que así se vote, no.

El Síndico Municipal, manifiesta: sí, solamente, vaya con la precisión debida, como no es un asunto que se haya sometido a la Orden del Día, no está sujeto a votación, porque fue un simple informe. Entonces, quedaría agregado como parte del Acta, obviamente no sujeto a votación, por la propia mecánica del asunto, pero me parece que en todo caso quedaría agregado en la documentación de esta Acta.

El Presidente Municipal, menciona: bien, si me lo permiten Señoras, y Señores regidores, yo quisiera una reflexión.

Me parece que en esta Sesión no hemos pasado a un análisis del espíritu de la concesión, esto es muy importante.

A mí me parece que no hay nada perfecto como obra humana, cualquier contrato, o cualquier proyecto, o cualquier obra que realice un ser humano finalmente tendrá algún defecto, o sea, no vamos a generar nada perfecto.

Me parece que cuando se aprobó por unanimidad, el concesionar el servicio de alumbrado público, este Honorable Cabildo, lo hizo con plena responsabilidad y consciente de que nuestro Ayuntamiento, nuestro Municipio carece de los recursos suficientes para poder prestar el servicio que nuestra población reclama con la debida calidad. Sería una premisa, un par de premisas fundamentales.

Bien, sí es importante hacer un llamado a todos los Señores y Señoras regidoras a que el análisis se haga con un espíritu de salir adelante, no con un espíritu de defenestrar.

Puedo asegurar que se ha hecho un esfuerzo por hacer las cosas de la mejor manera posible, no perfectas, de la mejor manera posible, ciertamente, quienes se han abocado a ello, han tenido que cuidar de todas las normas, y procedimientos que señalan nuestras Leyes.

No me parece justo el sólo poner en duda a priori la calidad y la seriedad de este trabajo, me parece que, cuando en esta Sesión de Cabildo se menciona el tema ilegal, el terna inmoral, etcétera, se llega demasiado lejos, y me parece que en ese caso, como lo decía el Señor Síndico, cabe preguntar si son señalamientos directos, porque si no lo son, hay que considerar entonces, que no se está seguro de lo que se afirma, y tal vez sería más prudente no afirmarlo.

Yo puedo afirmar categóricamente, que el convenio, el contrato celebrado y su marco jurídico son capaces de soportar la prueba del ácido de los Tribunales competentes.

Es claro que este Honorable Cabildo, debe estar informado, pero si el deseo es estar informado, entonces, por qué más allá de la información, se prejuzga lo que se pretende conocer, he visto una actitud de prejuzgar negativamente lo que se hace.

Me parece que con este espíritu, más señalamos antagonismos políticos, que espíritus de sacar adelante a nuestra Ciudad

Creo que tenemos serias carencias en servicio públicos, puedo señalar con pleno conocimiento de causa, que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, está en severos problemas financieros, el dinero que cobra, no alcanza ni para pagar a energía eléctrica, indispensable para su funcionamiento, ni mucho menos los intereses generados por los altos financiamientos a que ha acudido.

Puedo afirmar que la situación financiera de SOAPAP, afecta en su conjunto, a la posición financiera del Gobierno de nuestro Estado, y que hemos procurado que las inversiones en servicios públicos que deben hacerse en nuestro Municipio, no graviten sobre el erario, sino sobre inversionistas privados.

No intentemos, después de haber aprobado por unanimidad el que se ha concesionado, ahora echarlo para atrás en fechas pre-electorales, me parece que sí debemos tener información, pero una información para ser manejada con ser y con objetividad.

Creo que es improcedente solicitar aquello que en justicia debemos poseer, pero para destruirlo, creo que debemos cambiar el enfoque, nosotros asumimos la responsabilidad por todo lo que se ha hecho hasta ahora.

Efectivamente el servicio está concesionado, efectivamente estamos a punto de ver cambios radicales, extremadamente radicales en el servicio de alumbrado en Puebla, pero, independientemente de eso, es necesario que analicemos primero, el espíritu del contrato, sus puntos básicos, sus variables fundamentales que se expresan en este documento, se expresan por su naturaleza y esencia en este documento.

A partir de la discusión de las partes esenciales, podemos comenzar a analizar corridas financieras, pero si no estamos de acuerdo en la esencia del trato económico, para qué analizamos corridas financieras. Si llegamos a acuerdos en los términos esenciales, estaremos en posibilidad de entrar a análisis financieros, de entrar a análisis técnicos.

Me parece que el poder tener en nuestros manos, las convocatorias que se publicaron en prensa, no era esencial aquí, creo que eso, no hay ningún problema en que lo tengamos, y que lo tengan ustedes, porque finalmente, eso comprando los periódicos, se obtendría, o sea, de todos modos lo podremos facilitar sin ningún problema.

Pero, era importante que ustedes tuvieran de manera sintética, los elementos por los cuales se declaran desiertas y todo se fue encaminando hacia una empresa en particular, la naturaleza de la oferta de servicios y costos, que cada una de ellas hacía.

Me parece que en este procedimiento, la asignación del contrato a MMA, es absolutamente inobjetable, podemos buscarle defectos, entonces, bueno sí, vamos a buscar, buscar, buscar, pero eso no nos va a llevar a nada.

Creo que tienen aquí los elementos, para ver por qué se le dio a Mexicana de Mantenimiento en alumbrado, me parece que en los términos del análisis a las bases económicas también nos pueden llevar a ello, una vez teniendo este concepto, sin lugar a dudas, podemos dar el siguiente paso, analizar, y esto me parece que tenemos que hacerlo con expertos, la parte financiera que tiene variables

complejas, porque a lo largo de quince años, efectivamente se pueden dar una serie de situaciones.

Por otro lado, desde el punto de vista técnico, bueno, tener un conocimiento profundo de lo que implica el mantenimiento, de lo que implica la expansión, lo cierto es que a las quejas que hoy tenemos de servicio, que por cierto se han disminuido en grado extremo, pronto podemos garantizar los niveles de eficiencia en el servicio a que se hace mención en el contrato y que está aquí, están las penas en el caso de no cumplir, toda esa información que es la información elemental, ha estado a su disposición y sigue a su disposición.

Y desde luego, a partir de esto y una vez llegados a los acuerdos fundamentales, podemos comenzar a profundizar en información, que insisto es compleja, difícil de analizar en una Sesión como estas.

Insistimos, en que todo esto es información pública, que está a su disposición, pero que por sí sola, realmente puede no ser todo lo comprensible para quien no ha estado inmerso en todo el proceso, creo que con el mejor de los espíritus de conocer y conciliar, podemos dejar absolutamente satisfechas todas las dudas que razonablemente tenga cualquiera de las Señoras y de los Señores regidores.

Yo les ruego, creo que esta Sesión ha cubierto de alguna manera, la función de ser introductoria a un análisis.

Me parece, yo les ruego Señores Regidores que ustedes analicen esta información, o sea, creo que sólo se analizó para buscarle problemas de índole legal y cuestiones por las cuales hubiera que decir que estuviera mal.

Yo creo que si entramos con otro espíritu podemos llegar a dudas razonables y, a partir de esas dudas razonables, les aseguro que si hubiera algo que perfeccionar en el contrato, lo podemos hacer, porque el propio contrato, marca vías de perfeccionamiento en algo complejo y de largo plazo.

Yo, si ustedes no tuvieran algún inconveniente, les rogaría que por el día de hoy, canceláramos ya esta discusión en los términos que se han hablado, y que asistan ustedes, a algunas Sesiones, tanto con el Señor regidor, con la Comisión que preside el Señor regidor Rubén Ramírez, como con la que preside el Señor regidor David Díaz García, y que vayamos profundizando y llegando, puntualmente a la solución de cada una de las dudas.

Señor Secretario, si ustedes no tienen inconveniente, y —siendo las veinte horas—, de hoy quince de Abril del año dos mil tres, declaro cerrada esta de Sesión de Cabildo, muchas gracias por su asistencia.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ARQ. LUIS E. PAREDES MOCTEZUMA**

*EL SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. LUIS ARMANDO OLMOS PINEDA*

*EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. GUSTAVO HUMBERTO GUEVARA Y HERRERA*

En este sentido lo que debe concluirse es que el entonces Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla era incompetente para suscribir un título de concesión, sin obtener del Ayuntamiento la autorización de los términos específicos en los que fue suscrita la concesión y a la vez este Ayuntamiento resultaba incompetente para delegar atribuciones deliberatorias y decisorias en materia de concesión en un sólo individuo.

2.2.3. Se afirma que el Ciudadano Presidente Municipal era incompetente para modificar el Título de Concesión Administrativa para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del municipio de Puebla, por el término de 15 años, a favor de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V., en los términos que se refieren los Considerandos del Decreto Congressional publicado en el número 7 segunda sección del viernes 16 de enero de 2004, en el Periódico Oficial del Estado.

En efecto:

2.2.3.1. Para arribar a la conclusión anterior basta el análisis histórico progresivo de los siguientes elementos:

-El 22 de noviembre de 2002, previo diagnóstico de los servicios de alumbrado público y semaforización, el Ayuntamiento acordó iniciar el trámite para el otorgamiento de un Título de Concesión.

- Según consta en el Acta de Sesión realizada por los integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Puebla, a las doce horas del día diecisiete de enero del año dos mil tres, se determinó adjudicar la Concesión a Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V.

- El veintidós de enero de 2003, fue suscrito el Título de Concesión que otorgó el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ARQUITECTO LUIS EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PAREDES MOCTEZUMA entonces PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, a favor de la empresa denominada MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO, S.A. DE C.V. representada por el Sr. MICHEL RATEAU ANTECEDENTES SOCIALES.

- El día veinte de octubre de dos mil cuatro, se llevó a cabo una Sesión de Cabildo que de acuerdo con el Acta respectiva reunió a los ciudadanos Regidores y Síndico Municipal en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, misma que fue presidida por el entonces Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, en cuya Orden del Día se encontraba en su punto X la lectura, análisis y aprobación, en su caso, del Dictamen que

presentaron los regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla, por el que se realizan diversas aclaraciones al Título de Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, otorgado a la empresa denominada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, S. A. de C. V..

- El 16 de enero de 2004, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para concesionar el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, por el término de quince años, a favor de la empresa "Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado", S.A. de CV.

- El cuerpo de los Considerandos del referido Decreto se desprende la mención de que por Oficio presentado ante el Titular del Ejecutivo del Estado, el entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó que se habían dado a la tarea de realizar un análisis sobre las observaciones efectuadas por los Diputados de esta Legislatura y las Universidades consultadas, todo en relación al Título de Concesión del Servicio de Alumbrado Público y de la Infraestructura de Semáforos del Municipio de Puebla, otorgado a la empresa "Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado", S.A. de C.V.; de dicho análisis se han desprendido diversas modificaciones al Título, que consideraron contribuyen a perfeccionar el instrumento, y con esto reforzar la garantía de que los ciudadanos del Municipio recibirán cada día un mejor servicio.

- De acuerdo con los Antecedentes que obran en la Sindicatura de este Ayuntamiento mediante Oficio No., C.G.A.P./142/2003 suscrito por el entonces Coordinador General de Asesores de la Presidencia Municipal, dirigido al entonces Presidente de la Gran Comisión del Honorable Congreso del Estado informó lo siguiente:

*"Por instrucciones del Arq. Luis Eduardo Paredes Moctezuma, Presidente Municipal Constitucional de Puebla, nos hemos abocado a realizar un análisis sobre las observaciones efectuadas por las Universidades y diversos actores sociales en relación al Título de Concesión del Servicio de Alumbrado Público y Semaforización del Municipio de Puebla, otorgado a la empresa Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V.; de dicho análisis **SE HAN DESPRENDIDO 5 MODIFICACIONES AL TÍTULO, QUE CONSIDERAMOS CONTRIBUYEN A PERFECCIONAR EL INSTRUMENTO,** y con esto reforzar la garantía que los ciudadanos del Municipio reciban cada día un mejor servicio.*

Le anexo la carta de aceptación por parte de la empresa concesionaria sobre las modificaciones enunciadas.

POR LO ANTERIOR Y UTILIZADO ESE MEDIO LE HACEMOS LLEGAR LOS CAMBIOS MENCIONADOS, solicitándole muy atentamente sean turnados a la Comisión correspondiente para que puedan pasar a

formar parte del Título que será presentado al Pleno y con esto conjuntamente estemos dando respuesta a las inquietudes ciudadanas”

- El Oficio se encuentra firmado el 4 de noviembre de 2003 y recibido en esa fecha en el Honorable Congreso del Estado y refiere modificaciones en el Encabezado y Cláusula primera del Título, así como a las Cláusulas Novena inciso o) décimo punto 7, Décima Primera y al Anexo Cuatro párrafo 1.23.12 relativo al régimen de penalidades y creación del Comité de Supervisión y Monitoreo.

2.2.3.2. En ese sentido resulta evidente que los cambios realizados en el Título de Concesión no emanaron de la voluntad del Cabildo, sino de la acción unilateral del entonces Presidente Municipal y con la participación de empleados de confianza como el entonces coordinador de asesores del Presidente Municipal, vulnerando la fracción I del artículo 115 Constitucional y los diversos 172 y 173 de la Ley Orgánica Municipal, así como el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.

Esto se afirma en virtud de que del análisis de las Actas de Cabildo que mediaron entre el 12 de noviembre de 2002 y la aprobación del Congreso del Estado publicada el 16 de enero de 2004 no existe constancia de que el Ayuntamiento haya aprobado tales modificaciones.

Cabe mencionar que se ha comprobado mediante constancia expedida por la actual gestión legislativa que el documento que obra en los Archivos del Congreso Local, así como el que obra en la Sindicatura y que contiene las modificaciones carece de firmas lo que evidencia la inexistencia del acto.

2.2.4. Se afirma que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, resultaba incompetente para aprobar modificar la naturaleza jurídica de los derechos de Alumbrado Público por servicios concesionados, en los términos que derivan de la Concesión Administrativa para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, por el término de 15 años, a favor de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V.

EN EFECTO.

2.2.4.1. Al suscribir el Título de Concesión (CLAUSULA DÉCIMA) se reservó, entre otros para el Ayuntamiento, la facultad de recaudación por concepto del Derecho de Alumbrado Público, en los términos y condiciones existentes a la fecha de la suscripción del Título de Concesión.

2.2.4.2. Tal afirmación violenta el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a lo siguiente:

2.2.4.2.1.- Del citado precepto constitucional se desprende entre otros, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA**

IMPOSITIVA, que implica que todas las contribuciones deben estar contenidas invariablemente en la Ley.

2.2.4.2.2. También se desprende que los sujetos activos de las contribuciones serán la Federación, el Estado y **los Municipios.**

2.2.4.2.2. Lo anterior implica además que la potestad impositiva descansa en los Congreso Federal y Estatal, quienes en el ámbito de sus diversas competencias se encuentran facultados para establecer contribuciones y con ello todos los elementos de la relación jurídico tributaria, a saber: sujeto, objeto, base, tasa, época y lugar de pago, exenciones.

2.2.4.2.3. En este sentido el Honorable Congreso del Estado ha expedido el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, cuyas disposiciones vigentes durante la gestión municipal que nos precede arrojan lo siguiente:

- Los artículos 161, 162 y 166 definen los ingresos que conforman el erario municipal y los que se consideran como fiscales:

*Artículo 163.- **Son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales.***

Artículo 164.- Los ingresos públicos del Municipio, son:

I. Ingresos financieros; y

*II. **Ingresos fiscales.***

Los ingresos públicos también serán ordinarios y extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos, al ser previsibles.

Son ingresos extraordinarios los emitidos por el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un ejercicio fiscal.

*Artículo 166.- **Son ingresos fiscales, los que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones** o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los ingresos que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones*

- El Artículo 167 vinculado estrechamente con el artículo 31 fracción IV de la Constitución de la República clasifica las contribuciones de la siguiente manera:

*Artículo 167.- **Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, las que se definen de la siguiente manera:***

- I. *Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos.*
- II. **Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos.** *También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio.*
- III. *Las aportaciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.*

Los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

- Resulta evidente entonces que los derechos de Alumbrado Público son contribuciones y por lo tanto participan del principio de legalidad y también que al ser derechos sólo serán exigibles a los contribuyentes cuando sean prestados por el Ayuntamiento o sus entidades Paramunicipales.
- Las siguientes disposiciones corroboran lo anterior:
 - Artículo 240.- Es objeto de este derecho (de Alumbrado Público), **el servicio de alumbrado público que presta el Ayuntamiento en el Municipio.***
 - Por ende cuando el servicio no es prestado por el Municipio sino por particulares la contraprestación no podrá ser un derecho, ya que como se ha mencionado, sólo puede considerarse a un derecho como tal cuando el servicio es prestado por la Federación, Estados o Municipios, quienes a su vez son los únicos que conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución de la República pueden ser acreedores de contribuciones.
- Esta conclusión se corroborará por el propio Código Fiscal y Presupuestario al establecer lo siguiente:
 - Artículo 215.- CUOTAS, TASAS O TARIFAS. Los derechos por los servicios prestados por la Administración Pública Municipal y, en su caso, por sus entidades se causarán y pagarán conforme a las tasas, cuotas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda.*

Los derechos que se recauden por la concesión de bienes o servicios municipales, se ingresarán con arreglo a lo previsto en cada título de concesión.

CUANDO SE CONCESIONE o autorice que LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO GRAVADO POR LA LEY,

SE PROPORCIONE POR UN PARTICULAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, DEBERÁ DISMINUIRSE EL COBRO DEL DERECHO QUE SE ESTABLECE POR EL MISMO EN LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL SERVICIO CONCESIONADO O PRESTADO POR UN PARTICULAR RESPECTO DEL SERVICIO TOTAL.

En el caso de servicios concesionados, el concesionario podrá convenir con las dependencias u organismos de que se trate, el mecanismo de cobro que permita la eficiente recaudación de la tarifa.

- Debe mencionarse que conforme a la Cláusula Primera del Título de Concesión Administrativa para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, por el término de 15 años, a favor de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V. revela que el Municipio otorgó en su totalidad la prestación de ambos rubros, por lo tanto **LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBIERON DEJAR DE SER RECAUDADOS.**

- No obstante, al establecer en su CLAUSULA DÉCIMA, que el Municipio determinaba mantener la facultad de recaudación por concepto del Derecho de Alumbrado Público, en los términos y condiciones existentes a la fecha de la suscripción del Título de Concesión, se violó el artículo 31 fracción IV de la Constitución de la República pues, como se ha dicho, el servicio sería prestado por particulares y no por el Municipio, lo que excluye la naturaleza de contribución de la contraprestación.

En ese sentido ni el Cabildo, ni el Presidente Municipal, ni el propio Congreso del Estado, tenían facultades para acordar o aprobar respectivamente una condición que excepcionara un mandato constitucional.

No pasa inadvertido el hecho de que el mecanismo de pagos al concesionario vulnera el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, fracción IV inciso d), de cuya interpretación deriva que la forma de compensar al concesionario es a través del establecimiento de una tarifa que será cobrada a los usuarios y no de contraprestaciones que deba pagar el concedente.

También se advierte que en violación al artículo 167 fracción III del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, ha dejado de establecerse y percibirse la contraprestación por los derechos que debió pagar el concesionario por explotar bienes y servicios públicos. La disposición en cita dispone:

*Artículo 167.- **Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, las que se definen de la siguiente manera:***

1. Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos.

*II. Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. **TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS O PARTICULARES, POR PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO.***

IV. Las aportaciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

Los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Finalmente debe precisarse que tal violación corresponde al inicio de la vigencia del Título de Concesión, esto es a partir del 1 de marzo de 2003, con independencia del mecanismo de garantía de pago de las contraprestaciones cuya modificación se realizó (aunque inconstitucionalmente) en forma previa al Decreto Congressional publicado el 16 de enero de 2004.

2.2.5. Se afirma que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, resultaba incompetente para aprobar el Contrato de Fideicomiso irrevocable, en los términos que celebraron por una parte como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, el Municipio de Puebla a través del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, representado en ese entonces por el C. ARQUITECTO LUIS EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PAREDES MOCTEZUMA, entonces Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, asistido por el entonces Secretario General LIC. JORGE ALFONSO PICAZO HERNÁNDEZ; por otra parte como Fideicomisario en primer lugar la empresa DENOMINADA MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO, S.A. DE C.V., representada en ese acto por quien se ostentó como su director y apoderado legal el INGENIERO RICARDO DAVID INVERN MARCEN; y de una última parte como Fiduciario, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, representado en ese acto por su delegado fiduciario LICENCIADO GENARO CASTRO SÁNCHEZ.

En efecto.

2.2.5.1. El objeto del referido Fideicomiso consiste en
2.2.5.1.1. Que el Fiduciario mantenga la titularidad de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso, para dar cumplimiento a los demás fines contenidos en esa misma cláusula.

2.2.5.1.2. **Que el Fiduciario reciba del Municipio mediante depósito o traspaso a la Cuenta del Fideicomiso, el 35% de los recursos que este último**

reciba a su vez, de los contribuyentes del Impuesto Predial. Asimismo se convino que a efecto de facilitar el manejo ágil y oportuno de los recursos a que hace referencia el párrafo que antecede, el Municipio de Puebla depositaría semanalmente los días lunes de cada semana o al Día Hábil siguiente si éste fuera inhábil, en la Cuenta del Fideicomiso el 35% de los recursos que este último reciba a su vez en la semana previa, de los contribuyentes del Impuesto Predial.

El depósito a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en ningún caso sería inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/1 00 MONEDA NACIONAL) y al final de cada mes, el Municipio haría los ajustes que en su caso correspondan, a efecto de entregar o bien, solicitar las cantidades resultantes del ajuste

Se estableció que en caso de que el Municipio no cumpliera con la entrega de los recursos en los términos de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, el Fiduciario en ejercicio del Mandato instruiría a la institución donde se tenga constituida la Cuenta Municipal, para que diariamente con cargo a la Cuenta Municipal deposite en la Cuenta del Fideicomiso, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) hasta el momento en que el Municipio regularice los depósitos semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Se señaló que en caso de que le fuera presentada al Fiduciario por parte de la concesionaria una Solicitud de Pago, el Fiduciario deberá notificarlo al Municipio de Puebla a través de la Tesorería Municipal, a efecto de que deposite diariamente en la Cuenta del Fideicomiso, el 35% de las cantidades que ésta a su vez reciba de los contribuyentes de dicho impuesto, con lo cual dejara de ser aplicable lo señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta en tanto queden cubiertos los pagos a favor de la concesionaria y que en ninguno de los supuestos citados en esa cláusula, el Fiduciario estará obligado a verificar que los importes que se acrediten en la Cuenta del Fideicomiso, correspondan al 35% del Impuesto Predial que se recaude.

2.2.5.1.3. Que el Fiduciario en tanto no reciba de la concesionaria una Solicitud de Pago, transfiera a la cuenta que el Municipio de Puebla le indique por escrito, el importe total de las cantidades que reciba en la Cuenta del Fideicomiso, transferencia o traspaso de fondos que deberá hacerse a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que reciba el Fiduciario dichas cantidades.

2.2.5.1.4. **En caso de que el Municipio de Puebla no cubriera a la concesionaria alguno o algunos de los pagos conforme al Calendario de Pagos, y dicha situación le sea notificada al Fiduciario por la concesionaria mediante la presentación de una Solicitud de Pago, el Fiduciario retendrá los recursos que reciba en la Cuenta del Fideicomiso, hasta reunir el importe correspondiente al pago o pagos que hubiere dejado de efectuar el Municipio de Puebla y una vez reunida la cantidad correspondiente, la entregará a la concesionaria por cuenta del Municipio de Puebla con sus respectivos intereses,** atendiendo a lo dispuesto en el Título de Concesión. El Fiduciario no tendrá obligación de

verificar la veracidad de las cifras que la concesionaria establezca en la Solicitud de Pago que corresponda.

2.2.5.1.5. Que el Fiduciario una vez cumplidas las obligaciones de pago en términos del Título de Concesión y conforme a instrucciones que en forma conjunta reciba de la concesionaria y del Municipio de Puebla, revierta a este último los bienes y derechos que conformen el patrimonio del Fideicomiso, procediendo en consecuencia a la extinción del mismo.

2.2.5.2. De la anterior redacción claramente se deriva la constitución de un patrimonio fideicomitido, con cargo a ingresos tributarios municipales cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de obligaciones durante 10 años o más.

2.2.5.3. Esa obligación contingente de pago deriva en el destino de un ingreso municipal a fines específicos y es constitutivo de deuda pública indirecta.

2.2.5.4. Por lo que hace al destino de ingresos municipales a fines específicos se viola el artículo 172 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 172. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así lo dispongan expresamente las Leyes Municipales y constituya el mencionado fin una afectación para el gasto público.”

Sobre el particular se afirma que ninguna Ley Municipal permite afectar el impuesto predial para garantizar obligaciones de pago como la que nos ocupa.

2.2.5.5. Por lo que hace a la constitución de deuda pública, debe manifestarse lo siguiente:

De acuerdo con el Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la deuda pública es la suma de obligaciones insolutas del sector público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, sobre el crédito de la Nación o de una entidad Federativa, es también un capítulo de gasto que agrupa las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública externa e interna, derivadas de la contratación de empréstitos concertados a plazos autorizados o ratificados por el Congreso.

La deuda pública puede ser clasificada como: Deuda amortizable o reembolsable; Deuda a valor de Mercado; Deuda a valor nominal; Deuda en suspenso; Deuda externa Bruta; Deuda interna Bruta; Deuda externa neta; Deuda interna neta; **Deuda a corto o largo plazo**; Deuda Pública con o sin garantía; Deuda pública flotante; Deuda pública titulada; y Deuda revolverte.

Para los objetivos de este documento la misma fuente define la deuda pública a corto y largo plazo así: **La deuda pública a largo plazo es la suma de las obligaciones adquiridas por el sector público en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento se da en ejercicios posteriores**; y La deuda pública de corto plazo es la suma de las obligaciones adquiridas por el sector público en

un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento se da en el mismo periodo.

Por lo tanto, tratándose del Gobierno Federal, de una entidad federativa o de un municipio, una obligación en materia de deuda puede ser asumida para uno (deuda a corto plazo) o más ejercicios (deuda a largo plazo), siempre y cuando, tratándose de gobiernos de los estados de conformidad con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución de la República la deuda sea autorizada expresamente por el Congreso Local y se destine a inversiones públicas productivas, tal disposición coincide con lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que prevé:

Artículo 57. Son facultades del Congreso:

*VIII. **Establecer las BASES para que el Estado y los Municipios, así como los organismos puedan contraer obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, y fijar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, los conceptos y montos máximos de dichas obligaciones o empréstitos. El Congreso aprobar operaciones de financiamiento, que se contratarán, convertirán o consolidarán mediante el decreto que emita.***

El Congreso autorizará a los Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía participaciones.

De la misma disposición constitucional es necesario interpretar la condicionante de que la deuda autorizada por las legislaturas debe ser "contratada hasta por los conceptos y los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos" (acepción similar a la que se encuentra contenida en la fracción VIII del artículo 73 Constitucional respecto a la deuda que contrata el Gobierno Federal).

Si al hacer la estimación financiera anticipada anual, de los egresos e ingresos del sector público, las necesidades de ingresos superan a las de gasto, el Estado y el Municipio pueden acudir a la suscripción de operaciones de financiamiento.

El artículo 322 del Código Fiscal y Presupuestario regula las operaciones de financiamiento:

*Artículo 322.- El presente ordenamiento es de interés público y **tiene por objeto regular la planeación, contratación, ejercicio, control y vigilancia de la deuda pública del Municipio y de sus entidades.***

Las operaciones de financiamiento que se otorguen con garantía del Estado, se regirán por las normas que le resulten aplicables, y en lo conducente por este ordenamiento.

El artículo 324 enuncia las operaciones de financiamiento en los siguientes términos:

Artículo 324.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

- I. *La suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo;*
- II. **La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte en plazos que excedan de un ejercicio presupuestal;**
- III. *Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados; y*
- IV. **La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.**

El Congreso sólo autorizará la contratación de operaciones de financiamiento, directas o **contingentes**, cuando se trate de inversiones públicas productivas.

Ninguno de los sujetos de este capítulo, podrá contratar operaciones de financiamiento con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, o cuando excedan de la capacidad de pago de la entidad pública acreditada.

La capacidad de pago se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

Como se ha mencionado la forma de establecer el pago de obligaciones y la garantía derivadas del Título de Concesión, generan a cargo del municipio una contraprestación ordinaria a favor del concesionario, garantizada en este caso con ingresos tributarios, durante 10 años, lo que perfectamente encuadra en las hipótesis referidas.

El artículo 329 del Citado Código establece los lineamientos que deberá contener una solicitud dirigida al Congreso Local, para que éste, conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado se encuentre en posibilidades de fijar las bases para su contratación.

Artículo 329.- El Ayuntamiento podrá solicitar los montos que sean necesarios para el financiamiento del Municipio y de sus entidades paramunicipales, en cuya solicitud someterá al Congreso, los siguientes aspectos:

- I. *El monto de la deuda que se autoriza a contratar;*
- II. *Las tasas de interés que se pactarán;*
- III. *Las instituciones que podrán fungir como acreditantes;*
- IV. *Los plazos de amortización;*
- V. *La denominación en que podrá contratarse;*
- VI. *El destino de los recursos;*
- VII. *Las condiciones suspensivas o resolutorias que rijan la vigencia de las obligaciones;*
- VIII. *La forma y tiempos de disposición de los recursos;*

- IX. *Los períodos de inversión;*
- X. *En su caso, las normas que resulten aplicables para la contratación de obras o servicios;*
- XI. *Las garantías que podrán otorgarse; y*
- XII. *Las demás que en cada caso autorice el Congreso.*

El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, informará al Congreso del Estado que guarda la deuda del Municipio al rendir la cuenta pública anual, así como al remitir la iniciativa de la ley de ingresos que habrá de regir en cada ejercicio fiscal.

En el caso de que se solicite la autorización para la contratación de nuevos financiamientos, el mismo informará periódicamente de sus movimientos.

De esta última disposición además se desprende la necesaria actividad del Cabildo para autorizar los términos en que será sometida la contratación de obligaciones ante el Congreso del Estado.

2.2.5.5. Las disposiciones que regulan la contratación de obligaciones contingentes a largo plazo han sido violadas, como se desprende de los siguientes argumentos:

- De acuerdo con lo referido en la Sesión efectuada el dieciséis de julio de dos mil cuatro la autorización legislativa obtenida para la contratación del Fideicomiso que se comenta y la garantía por 10 años con cargo a la recaudación del impuesto predial, fue autorizada por el Congreso derivada de las modificaciones realizadas al título de concesión y que se refieren en los Considerandos del Decreto Congresional respectivo.

- No obstante tal y como se ha concluido en apartados precedentes: El 12 de noviembre de 2002, previo diagnóstico de los servicios de alumbrado público y semaforización, el Ayuntamiento acordó iniciar el trámite para el otorgamiento de un Título de Concesión; En la Sesión realizada por los integrantes del comité municipal de adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Puebla el diecisiete de enero del año dos mil tres, se determinó adjudicar la concesión a Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V.; El veintidós de enero de 2003, fue suscrito el Título de Concesión; El veinte de octubre de dos mil cuatro, se llevó a cabo una Sesión de Cabildo en cuya Orden del Día se encontraba en su punto X la lectura, análisis y aprobación, en su caso, del Dictamen que presentaron los regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla, por el que se realizan diversas aclaraciones al Título de Concesión entre las que no se menciona nada sobre el Contrato de Fideicomiso y la afectación del impuesto predial; El 16 de enero de 2004, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para concesionar el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforman la infraestructura

de semáforos del Municipio de Puebla; El Oficio que contiene las modificaciones se encuentra firmado el 4 de noviembre de 2003 y recibido en esa fecha en el Honorable Congreso del Estado, por lo que es evidente que los cambios realizados en el Título de Concesión no emanaron de la voluntad del Cabildo, sino de la acción unilateral del entonces Presidente Municipal y con la participación de empleados de confianza como el entonces coordinador de asesores del Presidente Municipal, vulnerando la fracción I del artículo 115 Constitucional y los diversos 172 y 173 de la Ley Orgánica Municipal, así como el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.

Lo anterior se corrobora al derivarse del Acta de la Sesión del 16 de julio de 2004, del Honorable Ayuntamiento de Puebla, las siguientes participaciones al discutirse PUNTO ONCE de la Orden:

El regidor Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, manifiesta: nada más son comentarios que creo que son importantes.

De acuerdo al decreto del 16 de enero del 2004, en el decreto nos habla en los considerandos en la parte última, en ningún momento, estoy hablando del Periódico Oficial únicamente, en ningún momento habla de la creación del fideicomiso como se fundamenta en el considerando número X que señala que mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 16 de enero del 2004, el Congreso del Estado autorizó al Ayuntamiento de Puebla el otorgamiento del Título de Concesión y por ende la constitución de un fideicomiso a través de último, se asegurará que se cumplan con las obligaciones de pago asumidas.

Pero en el Periódico Oficial no habla de manera textual, más bien no cita nada textual la idea esta del fideicomiso si tienen a la mano el decreto, ni en los puntos de transitorio lo establece, entonces, yo creo que habría que analizar esta situación, salvo algún comentario que en este caso el regidor Eduardo Covián pudiera hacer en materia del fideicomiso, o si en el caso de que pudiera aparecer como un anexo, no se nos presenta en este momento el anexo donde se establece esta creación del fideicomiso.

Y si nos vamos más de fondo, en el artículo 155 como bien lo apuntan en el considerando de la Ley Orgánica Municipal, habla para que, en materia de impuesto, voy a generalizar, es necesaria la autorización del Congreso en relación a los temas de ingresos y de egresos, por ello es que es importante en primer lugar establecer la formalidad de tipo legal de el Periódico Oficial que no lo establece repito, si hubiera un anexo en el considerando que se nos presenta, tampoco existe, mucho menos nos habla del 35% del impuesto

predial, y si nos vamos al artículo 55 esa es una facultad del propio Congreso del Estado.

Por ello es que yo sí apelaría que regresemos este punto de acuerdo a comisiones, sé que es de extrema urgencia, podemos discutirlo en estos días y discutirlo nuevamente en una Sesión Extraordinaria, sobre todo por las omisiones de tipo legal que se nos están aquí presentando.

Por el otro lado dentro del terreno de la eficiencia y el tema en comento es lo del impuesto predial del 35%, a mí en las noticias o en los informes que se nos presentan mes con mes, de acuerdo a esta situación de Mexicana de Mantenimiento, no se nos presentan dos temas importantes que deberíamos de conocer, ninguna inversión, cuánto ha sido la inversión por ahorro de energía, y cuánto ha sido la inversión por mantenimiento de alumbrado.

EL REGIDOR LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO, MENCIONA: PERO EN NINGÚN MOMENTO HABLA DE MATERIA DEL 35%, Y COMO USTEDES BIEN FUNDAMENTAN EL ARTÍCULO 55, HABLA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO EN MATERIA DE ESTA SITUACIÓN DEL 35%, HABLAMOS DE LA INTERPRETACIÓN QUE LE DOY, PORQUE DE ACUERDO A LO QUE ME ESTÁ PRESENTANDO ES UN DOCUMENTO QUE DEBIÓ HABERSE ANEXADO EN ESTE MOMENTO, EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, INCLUSO ME GUSTARÍA QUE LE PIDIERA A SU GENTE QUE NOS PASARA UNA COPIA EN ESTE MOMENTO, NO HABLA DEL 35%.

POR ESO ES QUE TAMBIÉN EN EL TEMA QUE ACABA DE PASAR HACE UN RATITO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL QUE ES UN TEMA QUE TIENE QUE VER CON EL FEDERALISMO, POR ESO ES QUE MUCHAS VECES EL CONGRESO TAMBIÉN TIENE ESTA FACULTAD PARA PODER FRENAR A LOS AYUNTAMIENTOS, SOBRE TODO EN TEMAS DE RECURSOS O DE INMUEBLES, Y YO CREO QUE AHÍ TENEMOS UN TEMA DE DISCUSIÓN MUY IMPORTANTE PORQUE EL CONGRESO DEBE ESTAR SIEMPRE VIGILANDO LOS RECURSOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

POR ESO ES QUE, BAJO ESTE CRITERIO ESTÁ MAL, NO ESTABLECE EN NINGÚN MOMENTO ESTA SITUACIÓN DEL 35%, Y MÁXIME, LE REPITO, SI VAMOS EN DOS SENTIDOS, UNO LA FALTA DE EFICIENCIA DE ALUMBRADO DE MEXICANA DE MANTENIMIENTO, COMO ESTÁ COMPROBADO EN EL DOCUMENTO QUE USTEDES NOS PRESENTAN MES CON MES, PORQUE NO NOS HAN PRESENTADO OTRO, NADA MÁS HABLAN, REPITO, DE 120 POSTES CAMBIADOS, EN NO SE EN DONDE, Y DE LUMINARIAS, NO SABEMOS, NADA MÁS SEÑALAN ACÁ, PERO NO SE SABE EN DÓNDE.

Y POR EL OTRO LADO LA DEFICIENCIA EN LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, SOBRE TODO PORQUE USTEDES HABLAN EN EL PUNTO NÚMERO X, EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, Y POR ENDE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO, ES QUE NO SE TRATA NADA MÁS DE DECIR Y POR ENDE, SINO QUE DEBEMOS DE ESTABLECER QUE DE ACUERDO AL ANEXO, Y AHÍ ES DONDE USTEDES TENÍAN QUE HABER PRESENTADO ESTE ANEXO PARA QUE SE CONOZCA Y SE DISCUTA, Y A PARTIR DE ELLO, SÍ EMPEZAR A HABLAR DE ESTE TEMA, SÍ ES VIABLE O NO, QUE SE HABLA DEL 35%, Y UNA VEZ QUE NOSOTROS ESTUVIÉRAMOS DE ACUERDO, PERO PRIMERO SE DEBERÍA HABER TOMADO EN CUENTA EL CONGRESO ESTE 35%, SIN EMBARGO HASTA EL MOMENTO NO APARECE ESTE PUNTO.

ES DECIR, ESTAMOS HABLANDO SI USTEDES QUIEREN DE TRES PALABRAS QUE SON IMPORTANTES, PERO ESTAMOS HABLANDO DEL 35% DEL PRESUPUESTO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, HAY UN VACÍO AHÍ, ME PERDONAN, INCLUSO PUEDO HABLAR DE ESTA SITUACIÓN, EL PROPIO DECRETO LO ESTABLECE ASÍ, O SEA, EL PERIÓDICO OFICIAL, SIN EMBARGO, EL ANEXO NO LO CONOCIAMOS Y EL CONTRATO HASTA AHORITA, ES DECIR, DE MANERA OFICIAL NUNCA SE NOS PRESENTÓ, AL MENOS EN SESIONES DE CABILDO NUNCA SE NOS PRESENTÓ ESTE CONTRATO HASTA AHORITA QUE SE ESTÁ DANDO A CONOCER.

Sí, el Regidor Gabriel Jiménez.

EL REGIDOR GABRIEL JIMÉNEZ BALBUENA, PLANTEA: YO SÓLO QUISIERA SABER SI REALMENTE EXISTE UN DOCUMENTO DONDE EXPRESAMENTE LOS DIPUTADOS HAYAN APROBADO ESTE 35% POR CIENTO, Y DE SER ASÍ QUE EXISTA EL DOCUMENTO, ¿POR QUÉ NO SE HA HECHO PÚBLICO?. Y SÍ LO TIENEN USTEDES, QUE SE HAGA PÚBLICO EN ESTE MOMENTO EL DOCUMENTO EN DONDE EXPRESAMENTE AUTORICEN EL 35% DEL PREDIAL LOS SEÑORES DIPUTADOS.

- Al realizar el análisis de las modificaciones anunciadas al Congreso del Estado, se observa que la Cláusula respectiva quedaría con el siguiente texto:

NOVENA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

o) A efecto de facilitar el trámite de obtención de financiamiento por parte de "El Concesionario" ante las instituciones bancarias, "El Ayuntamiento" asegurará el

pago a que se refiere el anexo numero VIII bajo el rubro "Trabajos Financiados" a través de fideicomiso.

- Tal y como se desprende de la lectura de la modificación en ningún momento el Ayuntamiento hizo del conocimiento del Congreso la disposición de afectar el 35 % de la recaudación del Impuesto Predial; el mecanismo de pago de obligaciones insolutas, ni el otorgamiento de un mandato irrevocable al concesionario.

Por lo que válidamente puede afirmarse que se incumplió con lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las disposiciones secundarias ya referidas y por ende resulta falso que el Congreso haya aprobado estos extremos, lo que implica que el entonces Presidente Municipal carecía de atribuciones para firmar por si mismo el Contrato de Fideicomiso.

2.2.6. Otras violaciones derivan de la lectura de los Antecedentes:

- No se considera que Comité de Adjudicaciones haya podido elegir la mejor opción en cuanto a experiencia y capacidad, dada la entonces reciente constitución de Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado S.A. de C.V. a lo que se suma su escaso capital en función del monto de las inversiones a realizar, sin que tampoco se observe un análisis técnico, legal y económico de Citelum, lo que se corrobora con la documentación citada a foja 3 del título de concesión.

- El otorgamiento mismo de garantías a cargo del municipio en materia de concesiones no es una condición prevista en ordenamiento alguno.

- En el Título de Concesión se establece la obligación de vigilar que el Concesionario no haga cobros directos a los usuarios por los servicios, cuando esta debió ser una obligación del Concesionario.

- En clara desventaja para el Ayuntamiento se prevé que de existir desacuerdo en la facturación, no se afectará su exigibilidad en los plazos acordados, lo que obliga al Ayuntamiento a pagar y luego a inconformarse.

- En el Antecedente jurídico XIX del Título se explica que el 7 de enero de 2003 se desahogó el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para adjudicar la concesión, "declarándose que las propuestas presentadas no cumplían con los requerimientos y especificaciones exigidos". No obstante, 10 días después, el 17 de enero, se adjudica directamente la Concesión a la concesionaria por ser la que presentó la mejor opción", lo cual contradice la afirmación anterior e implica responsabilidades para los que intervienen, ya sea que la concesionaria haya presentado una propuesta el 7 de enero que primero fue descalificada y luego aceptada, ya sea que no haya presentado tal propuesta y luego, repentinamente la

presenta dentro de un Proceso de Adjudicación directa que culmina tan sólo 10 días después.

- Adicionalmente la Cláusula TERCERA violenta los principios del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, debido a que en ningún ordenamiento se prevé la entrega o recepción automática de un servicio, siendo que la legislación en materia de suministros es coincidente en el sentido de que los servicios se reciben contra validación.

- La Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA refleja la ilegalidad de plantear la rescisión de una concesión por causas no imputables al concesionario y acto seguido acuerda una indemnización lo que es mas absurdo, debida cuenta que la rescisión es una sanción por incumplimiento.

- Las llamadas aclaraciones realizadas el veinte de octubre de 2004, constituyen verdaderas modificaciones al Título de Concesión, efectuadas sin aprobación congressional en los rubros de: Otorgamiento de un mandato ante la Comisión Federal de Electricidad; Índices para la revisión de formulas previstas en la cláusula cuadragésima segunda, revisión anual de volúmenes de instalación, actualizaciones de tablas de precios unitarios y las iluminaciones arquitectónicas previstas en el rubro IX del Anexo IV.

- Convinieron en el Contrato de Fideicomiso someterse a la jurisdicción de tribunales federales con sede en la Ciudad de Puebla, cuando en el Título se acordaron vías administrativas, siendo que sin duda el Contrato de Fideicomiso tiene un carácter accesorio de la Concesión.

- En el propio texto del Contrato de Fideicomiso a foja 2 frente **SE RECONOCE** entre paréntesis que la aplicación diaria del 35% de la recaudación del impuesto predial viola el título de Concesión.

Todo lo anterior motiva la necesidad de la intervención investigadora e instructora del Contralor Municipal, quien deberá revisar la integración y desarrollo de los procedimientos, el ámbito de responsabilidades de cada servidor público, el respeto a la legalidad, la adecuación de las bases a la norma oficial mexicana, y en general la observancia de los extremos previstos en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, iniciando los procedimientos que dicho ordenamiento prevé y en su caso determinando las responsabilidades que en derecho procedan.

Al mismo tiempo el Síndico Municipal deberá iniciar las acciones formal o materialmente judiciales y administrativas que en derecho procedan a partir de lo asentado en el presente dictamen y en el resultado de las investigaciones que realice la Contraloría Municipal.

Honorable Cabildo.

Tal y como se ha sustentado el **TÍTULO DE CONCESIÓN** analizado íntegramente con sus anexos, acuerdos y decreto, permite concluir que **FUE OTORGADO POR AUTORIDADES**

INCOMPETENTES, contraviniendo la norma fundamental mexicana, lo que deviene en si es INEXISTENTE y la carencia de efecto legal alguno.

CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO, SALVAGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO, REENCAUSAR LOS ACTOS DE GOBIERNO A LA LEGALIDAD, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA CONCESIÓN, COMO UNA NECESIDAD GENERADA POR LA FALTA DE ELEMENTOS ESENCIALES EN SU INTEGRACIÓN.

LA CONCESIÓN sin duda es contraria a la Ley, por ende, **NO PUEDE ENGENDRAR DERECHOS NI PRODUCIR CONSECUENCIAS JURÍDICAS**, no puede generar mas que una aparente situación jurídica.

No hay otra conclusión mas que la actuación de los Servidores Públicos que han participado en la autorización, materialización y aplicación de la Concesión, han violentado la Ley, generando con ello daño patrimonial al erario del Municipio de Puebla, la afectación a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público y el riesgo de que se afecte la regularidad, permanencia, continuidad y calidad que deben caracterizar al servicio público.

Por lo anterior se propone a Ustedes el siguiente,

DICTAMEN.

PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONCESIÓN para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público municipal de alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforman la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, otorgada a favor de la empresa "Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado" S.A. de C.V.

SEGUNDO. Se instruye al Contralor Municipal, quien deberá revisar la integración y desarrollo de los Procedimientos de Adjudicación de la Concesión referida, el ámbito de responsabilidades de cada Servidor Público, el respeto a la legalidad, la adecuación de las bases a la norma oficial mexicana, y en general la observancia de los extremos previstos en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, iniciando en su caso, los procedimientos que dicho ordenamiento prevé y de ser procedente determinando las responsabilidades respectivas.

TERCERO. Se instruye al Síndico Municipal a fin de iniciar las acciones formal o materialmente judiciales y administrativas que en derecho procedan, a partir de lo asentado en el presente dictamen y en el resultado de las investigaciones que realice la Contraloría Municipal.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE Z. A 6 DE ABRIL DE 2005.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. GERARDO OSBALDO CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG. JORGE CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. PABLO FERNÁNDEZ

DEL CAMPO ESPINOSA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: Señoras y Señores Regidores, está a su consideración el dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, referente a la declaración de inexistencia de la concesión para el aprovechamiento, mantenimiento, y modernización del servicio público municipal del alumbrado, y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes de dominio público municipal que conforman la infraestructura de Semáforos del Municipio de Puebla, otorgada en favor de la empresa "Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado", S.A. de C.V.

Señoras y Señores Regidores, se abre la lista de intervenciones.

Regidor Gerardo Corte.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, plantea: Señor Presidente, quiero pedirle en base al artículo 85 que se haga en este caso, una votación nominal o por cédula, dado de que nos interesará mucho a todos los Señores Regidores saber cuál es la posición exacta de cada una de las personas, dado que este es un tema que se ha tratado, hemos dado una explicación, creo contundente con una rigidez jurídica, impecable, por lo que yo pido que sea en este sentido la votación, esto en realidad es una votación en la que vamos a votar a favor de la legalidad o de la delincuencia, yo pido por favor, en base al artículo 85 que se realice una votación nominal.

El **Presidente Municipal**, menciona: bueno Señoras y Señores Regidores, de acuerdo al artículo 83 del Código, sí, simplemente para información.

Habrán tres formas de ejercer el voto en las Sesiones de Cabildo.

1. Nominales,
2. Económicas, y
3. Por Cédula.

El artículo 84 refiere que la votación nominal se efectuará en la siguiente forma.

Cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta el sentido de su voto.

2. El Secretario anotará los que voten afirmativamente, así como a quienes lo hagan en sentido negativo, y

3. Concluida la votación el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, y

Finalmente el artículo 85 refiere se realizará votación nominal o por cédula cuando algún miembro del Ayuntamiento lo solicite y la mayoría lo apruebe en este sentido.

Simplemente lo señalo porque el Regidor Gerardo Corte lo ha presentado y en su momento votaremos su propuesta.

Tiene la palabra el regidor Jesús Encinas

El Regidor Jesús Encinas Meneses, menciona: con su permiso Señor Presidente.

Señoras Regidoras, Señores Regidores, ciudadanos de México, señores de los medios de comunicación.

Creo que aquí no vamos a juzgar si hay delincuentes o no, creo que cada quien va a votar en conciencia por lo que es mejor para Puebla, y por lo que es mejor para México, la cuestión de los delincuentes le toca a otras instancias hacerlo.

Pero quiero dejar constancia puesto que en el dictamen se dice que se va a declarar inexistente la concesión del Alumbrado Público.

Quiero decirles a todos, que el espíritu que mueve a las administraciones públicas, panistas, o priistas, o perredistas, es el bien común con la justicia social, o como quieran llamarle, estoy convencido que a todo Gobierno Democrático es obligación de ellos abordar el gasto y dar mejor servicio, para esto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Política del Estado de Puebla marca en su artículo 104 fracción III, que se pueden otorgar concesiones para el beneficio de la sociedad.

Desafortunadamente hay procedimientos que se vician, y que son avalados en otras instancias, pero quiero decirles que nosotros no podemos perder de vista el espíritu con el que se hacen las leyes, y ese espíritu que nos trae el día de hoy en la cuestión del alumbrado público,

en la concesión del alumbrado público, quiero entenderlo que fue en ese sentido.

Los Municipios en México han tenido un crecimiento binario, y no existe Administración Municipal moderna que para satisfacer la correcta prestación de los servicios, no concesione algún servicio público municipal. Como aquí se explica que el título de concesión es inexistente, proponemos:

Que se inicie un nuevo proceso de licitación para reponer el procedimiento que se ha viciado con los principios rectores de toda administración pública honesta, de certeza de transparencia y de información, que se conforme una comisión por parte de este Honorable Ayuntamiento para que en el momento en que sea declarado inexistente se conforme dicha comisión para empezar los trabajos de la concesión del alumbrado público, es un reclamo ciudadano, es un reclamo político, es un reclamo social el que los servicios se vayan concesionando, adelgazar la nómina del Gobierno Municipal para beneficio de todos los poblanos.

Señor Presidente, la petición es a nombre propio, a nombre del grupo de Regidores de Acción Nacional, pero más que nunca, a nombre de una sociedad que confía y espera mucho de este Ayuntamiento, muchas gracias, es todo.

El **Presidente Municipal**, comenta: gracias Regidor Jesús Encinas, su posición y su propuesta quedará asentada en el Acta correspondiente.

¿Algún otro regidor que quiera hacer uso de la palabra?.

Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, plantea: no sé si se haya cumplido con la propuesta que planteó el Regidor Gerardo Corte. Si es así, entonces entraríamos a los planteamientos que cada uno de nosotros vaya a manifestar sobre este punto, es indudable que lo que buscamos aquí es el bien de la propia ciudadanía, cosa que no pasó en el pasado, por eso es que estamos aquí en esta reunión tan trascendente por lo que se realizó, de manera ilegal, de manera ilegítima como ya se nos dio a conocer de manera muy clara y puntual el día de ayer en cerca de seis, ocho horas en las cuales estuvimos reunidos.

Por eso yo quisiera preguntar, si entramos a esto, o entramos a la discusión sobre lo que plantea el Regidor Jesús Encinas

El **Presidente Municipal**, indica: vamos a someter a consideración de las Señoras y Señores Regidores la propuesta que ha hecho el Regidor Gerardo Corte, respecto a modificar la forma de votación económica a nominal respecto a este punto V del orden del día.

Solicitaría al Señor Secretario General someta a votación esa propuesta.

Bueno, en cuanto vamos a someter a votación, no hay, simplemente se votará si se acepta o no la votación nominal.

Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, hace uso de la palabra y señala: Señor Presidente, una pregunta.

No entendí la verdad lo que quiso decir el Regidor que me antecedió. Si me pudiera repetir el Señor Regidor.

El **Presidente Municipal**, dice: la propuesta del Señor Regidor, según entendimos, es que se someta a votación la propuesta que de acuerdo al artículo 85 del Código Reglamentario ha hecho el Regidor Gerardo Corte, para que la votación de este punto trascendente en lugar de ser económica, sea nominal, y una vez conociendo si va a ser nominal o económica continuar con la discusión, así fue su propuesta Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, comenta: textualmente.

El **Presidente Municipal**, indica: sí Regidor Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, menciona: nada más reafirmaba lo que decía el Regidor Gerardo Corte, muy bien.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de votación: Señoras Y Señores Regidores, los que estén por aprobar la propuesta hecha por el Señor Regidor Gerardo Corte, en el sentido de que la votación de este punto sea

nominal, les pido sírvanse manifestarse levantando la mano.

Con veinticuatro votos, Unanimidad se APRUEBA la propuesta presentada por el Regidor Gerardo Corte.

El **Presidente Municipal**, dice: muy bien Señoras, y Señores Regidores, sigue abierta la lista de intervenciones respecto al punto V del Orden del Día.

Tiene la palabra el Regidor Cante Tobón.

El **Regidor Israel Cante Tobón**, manifiesta: con su venia Señor Presidente.

Dada la importancia de lo que vamos a aprobar, desaprobado, o abstenerse el día de hoy, el único reclamo que yo tengo es ¿por qué se nos cita un día antes a las siete de la noche?.

Creo que la información que nos dieron ayer, debió de ser tratada con mayor profundidad, nos dieron datos, por ejemplo, que teníamos desde mi punto de vista que había corroborado, uno de ellos por ejemplo es que, existen muchas luminarias apagadas, y que bueno, durante, yo le voy a ser sincero, todavía me fui por las Ánimas, regresé a mi casa, nos dijeron que había un buen número de luminarias apagadas, y yo en el trayecto no llegué a alcanzar a ver una sola luminaria apagada.

Y ¿por qué digo esto?. Porque bueno, sí estamos pensando que vamos haciendo lo mejor para la ciudad, necesitamos tener también información lo más exacta posible, y me parece que se debió de haber hecho mesas de trabajo precisamente para poder analizar todas las propuestas que se tenían, no me quiero meter en la cuestión política, porque me parece que no es ese el sentido, me parece que lo que vamos a analizar hoy, si es que hay algunos compañeros que también soliciten el uso de la palabra, pues va a ser de vital trascendencia para la vida cotidiana, para la seguridad de los ciudadanos que habitan en el Municipio de Puebla.

Yo lo que quiero proponer entonces, es que se regrese a comisión la propuesta, y que se hagan mesas de trabajo para profundizar lo que ayer nos dieron, que desde mi punto de vista en cuatro horas, cinco horas no se puede analizar, muchísimas gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Regidor.

Han solicitado el uso de la palabra el Regidor Gerardo Corte, el Regidor José Luis Rodríguez Salazar, el Regidor Arturo Loyola, el Regidor Ernesto Lara, el Regidor Cruz Lepe.

¿Alguien más?. Para que esté anotado en la lista.

Tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, manifiesta: gracias Señor Presidente.

En primer lugar quiero hacer la aclaración de que efectivamente el día de ayer presentamos algunos documentos, que por cierto, ante la fuerza jurídica de estos documentos ninguna persona de ningún partido, ni sus asesores pudieron objetar algo, por principio de cuentas.

Dice el Regidor que me antecedió, que él no nota que falten luminarias, que él se fue a su casa de las Ánimas, él es de las personas beneficiadas con este asunto, porque por ahí vive un Ex-Presidente precisamente que aprobó esto, y por eso probablemente es que haya luz, habrá que ver qué pasa en las Juntas Auxiliares, habrá que ver qué pasa en otros lugares, una calle no significa nada, pero aquí, que bueno que dice que no se quiere politizar, inmediatamente se saca el tema de que por su casa no hay.

Yo quisiera pedir efectivamente que no se politice, que se vea desde el punto de vista técnico-jurídico, aquí por lo que vamos a votar no es contra las concesiones, de ninguna manera, ni es la intención, ni es el tal, es contra, que hemos demostrado fehacientemente el día de ayer, que jurídicamente no hubo una sola persona que dijera, eso está mal, que jurídicamente no hubo alguien que dijera, necesito más tiempo, y les aviso, nosotros vamos a tomar una determinación aquí, de acuerdo a derecho.

Y decía por ahí algún Ex-Presidente, para eso están los Tribunales, y si alguien se siente aquí lastimado en sus derechos, o en lo que le toca de la corruptela, para eso están los Tribunales, gracias Señor Presidente.

El Presidente Municipal, dice: tiene la palabra el regidor José Luis Rodríguez Salazar.

El Regidor José Luis Rodríguez Salazar, menciona: con su permiso Señor Presidente.

Compañeros Regidores, el día de ayer fue un día bastante activo, lo comentaba el Regidor Arturo Loyola, fueron varias horas de trabajo, terminamos con la presentación de los datos jurídicos, y de los datos técnicos, a me parece que hay que hacer esa separación, porque ciertamente pudiéramos tratar de ir a checar los datos técnicos sobre si ha cumplido, o no ha cumplido Mexicana de Mantenimiento.

Pero me parece que esa no es la parte fundamental que debe tratarse el día de hoy, lo que yo entiendo, es que, primero, este dictamen no tiene nada que ver con una decisión de este Ayuntamiento, de ir en contra de lo que serían las concesiones, lo que este dictamen habla es que el procedimiento de concesión otorgada a Mexicana de Mantenimiento tuvo irregularidades.

En ese sentido, me parece que deberíamos de centrarnos en la parte jurídica que el día de ayer todos escuchamos por lo menos hasta la salida, no hubo una contra propuesta, o un debate a lo que fue presentado por el cuerpo de asesores.

Por otro lado, yo entiendo que dentro de los discursos que se tuvieron en nuestra Toma de Protesta, se habló de hacer gobierno dentro del Estado de Derecho, esta concesión de acuerdo a mí percepción, no está dentro del Estado de Derecho, permitir como Regidores que se siga manteniendo, nos crearía responsabilidad, lo cual debíamos de reflexionarlo por las consecuencias que se pudieran tener.

Al no existir la concesión me parece, que debiéramos sin perder más tiempo no desconocer la personalidad de Mexicana de Mantenimiento sin entrar a los problemas técnicos que ya se nos fueron presentados el día de ayer, y que son bastantes, y que bueno, esos pudieran ser dirimidos por alguna autoridad si ha cumplido, o no ha cumplido.

Yo solamente cerraré mi intervención en este sentido, estamos electos para que el presupuesto y el dinero de los habitantes del Municipio de Puebla sea bien manejado y con eficiencia, en estos momentos me parece que no está siendo de esta manera, y si Mexicana de Mantenimiento ha declarado que puede llevar este asunto a Tribunales, inclusive internacionales, yo estaría dispuesto a jugármelo.

Primero, considero que es una empresa mexicana, pero si fuera de manera internacional, yo no creo que en ningún país, ni en ningún municipio del mundo se puede permitir que se de una concesión con este tipo de irregularidades, por lo tanto, yo incito a este Cabildo, a todos los Regidores, al Síndico y al Presidente Municipal a que sí se vote por el desconocimiento de esta concesión.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias Regidor Rodríguez Salazar.

Tiene la palabra el regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, expone: gracias Señor Presidente, Señor Síndico, Señor Secretario del Ayuntamiento.

Para los que habitamos este municipio, y más que nada para los que estamos interesados en el acontecer diario político del mismo, no debe pasar desapercibido todos los actos irregulares que se dieron en la Administración pasada.

Fueron muchos, no es este únicamente el que vamos a discutir aquí, seguramente más adelante tendremos que discutir algunos otros, por eso me extraña que después de que este asunto de Mexicana de Mantenimiento haya estado en el ánimo de la ciudadanía durante ya cerca de dos años, digamos que lo desconocemos, o que finjamos que después de todos los argumentos que incluso se dieron por parte de instituciones de prestigio y de las cuales, tanto el propio Ayuntamiento como el propio Congreso pasado, se lo pasaron por el arco del triunfo, y el día tres, doce o trece ya de diciembre del dos mil tres, la misma concesión fue aprobada.

Es por eso que haciendo nuevamente un poco de memoria incluso de todo lo que se dio, y de lo que ahora nosotros incluso estuvimos siempre manifestando y diciendo que no fuimos los únicos, porque cuando se dio esta votación en el propio Congreso, hubo Diputados que se manifestaron en contra, y que en aquella ocasión, incluso hicimos el reconocimiento público a los mismos, por haber prevalecido, y por haber estado más que nada, en favor de los derechos de la ciudadanía, y prevaleciendo el estado de derecho.

En ese sentido, el día de ayer incluso en las reuniones que se dijo que se iban a tener a las siete de la noche, se hizo la invitación de manera muy puntual a los

asesores tanto jurídicos, como políticos de cada una de las fracciones a que estuvieran presentes, para que en caso de que no estuviesen de acuerdo hicieran las correcciones o hicieran tanto las observaciones para que a lo mejor se pudiese haber realizado las mismas.

Por eso es que, ante la contundencia incluso, de lo expuesto el día de ayer de manera jurídica en el cual se nos dijo que el contrato firmado por el Ayuntamiento, con todos los vicios, y con todas las irregularidades que se dieron, es un contrato inexistente, por lo mismo es que yo me reservaría incluso para otra intervención, el dar mi opinión ya con respecto a lo que represento, que es a mi Partido el de la Revolución Democrática.

El **Presidente Municipal**, comenta: gracias Regidor Arturo Loyola.

Tiene la palabra el Regidor Lara Said.

El **Regidor Ernesto Lara Said**, expone: yo quisiera darles algunas cifras, y algunos datos que son lo que le interesa al ciudadano que está allá, que tiene la esperanza de que se vayan componiendo las cosas.

En el título de concesión, una de las partes principales dice, que se debe de nombrar un representante técnico, se pueden imaginar ustedes que a la fecha, año y medio después no ha cumplido esta obligación, quiero darles unos datos que se han manejado mucho, y que se han difundido mucho en la prensa, y que me extraña que no sean conocidos.

Hay sesenta y dos mil quinientas luminarias en la ciudad, de las cuales sólo se han mantenido el veinte por ciento, esto quiere decir que hay aproximadamente diez mil luminarias que no funcionan, y del veinte por ciento que se han reparado, ya también presentan fallas.

Antes de Mexicana de Mantenimiento, el Ayuntamiento gastaba sesenta y cuatro millones quinientos mil pesos aproximadamente al año, hoy con Mexicana de Mantenimiento se están gastando ciento diecinueve millones ciento sesenta y ocho mil pesos, o sea, cincuenta y cuatro punto cinco millones de pesos más por año, tenemos comprometido el treinta y cinco por ciento del predial, del predial que todos pagamos, treinta y cinco pesos de cada cien.

Quiero decirles que a la fecha hay aproximadamente ochocientos reportes de quejas que recibe la Secretaría de Administración Urbana por fallas en el Alumbrado Público.

Quiero también decirles para que suene recientemente, ayer a las once cuarenta de la mañana se paralizaron los semáforos en la once sur, y hubo varios congestionamientos, y tienen secuestrado también a Seguridad Pública porque no dan respuesta rápida, no se tienen las llaves de las cajas de los semáforos, también en Semana Santa hubo caos vial en varios cruceros en los que no servían los semáforos, esto ocasionó una gran irritación de la ciudadanía, de los conductores, también no había la disposición de Mexicana de Mantenimiento para poder dar una respuesta rápida.

Por otro lado, les quiero mencionar unos precios, así rápidos, en las luminarias, Mexicana de Mantenimiento da un precio unitario así seis mil doscientos treinta y cinco pesos por la luminaria, incluye el poste, el foco, la balastra, la fotocelda, hicimos una investigación en la tiendita de la esquina como dicen, precios de mayoreo y precios razonables, eso que nos cobran en seis mil doscientos treinta y cinco pesos, lo podemos conseguir en dos mil quinientos pesos, imagínense cuáles son las diferencias en cuánto.

Ahora, el show acuático que tenemos que se presenta dos veces al año, el Cinco de Mayo y Dieciséis de Septiembre, pues le va a costar a este Ayuntamiento, dieciocho millones de pesos, yo creo que hay que ver qué pasa, en el centro había ocho mil bolas de los dragones y se cambiaron por macetas en el dos mil cuatro, y además se puso otro tipo de luminaria que no está incluida en el título de concesión.

Otro dato que les quiero dar, a la hora de tomar la facturación de lo que cobra la Comisión Federal de Electricidad por el uso del fluido eléctrico, Mexicana de Mantenimiento por hacer un trámite simple que no le puede costar más de cuatro, cinco mil pesos, nos está cobrando el cuatro por ciento de la facturación, esto representa aproximadamente un gasto para el Ayuntamiento de cuatrocientos y tantos mil pesos, dependiendo el caso de cómo sea la cantidad.

Si estas cifras les dicen a ustedes algo, espero que lo reflexionen y que quede muy claro que lo que buscamos es que este contrato leonino que no existe, es la nada jurídica porque no se llevó a cabo, la ciudadanía no

padezca porque se está pagando con el dinero de los ciudadanos, muchas gracias.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Regidor Ernesto Lara.

Tiene la palabra el Regidor Jorge Cruz Lepe.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, manifiesta: gracias Señor Presidente.

Honestamente, originalmente iba a dimitir de la palabra por lo aquí expuesto, pero me surgen algunas reflexiones por lo que se ha comentado, por los diferentes Regidores que han tomado la palabra. Voy a hablar un poquito en el aspecto de lo que yo veo en lo particular, y un poquito para retomar lo que al parecer a propuesta del Regidor Jesús Encinas se nos está olvidando.

En primer lugar, a mí me parece que hablar de la inexistencia de esta concesión a mí me queda muy claro, ciertamente la gente que docta en la materia y con la cátedra que ayer nos dio el Maestro Lauro, insisto, en lo particular no soy Abogado, pero ciertamente junto con nuestros asesores y compañeros de trabajo, que en derecho y en la materia son bastantes más doctos que muchos de nosotros por el título, no por otra cuestión, no por capacidad, pero a mí me queda muy claro, en ese sentido yo no tengo ningún motivo para dudar de que lo aquí expuesto tenga por ahí algún vericuerdo jurídico que después pudiera surgir, y ¿por qué lo digo?.

Nosotros somos el cuerpo máximo, como Cuerpo Colegiado somos la autoridad, somos quienes podemos tomar decisiones que afecten a quien estamos en este momento defendiendo que es el ciudadano, no nos espantemos cuando hablan de Tribunales extranjeros, a mí me parece que es una tomada de pelo, que me parece que ciertamente como ayer se mencionaba, es el petate del muerto, no soy abogado, pero creo que tenemos los pantalones suficientes y las faldas para poder defender lo que aquí podemos defender, y me parece que tenemos que ser muy responsables con lo que aquí no solamente votemos, si no con lo que también decimos.

Por otro lado, y tomando esa responsabilidad y viendo las intenciones de cómo se pretende que se haga la votación, me parece que es lo más correcto, queremos que todos estemos bien enterados para que a futuro, después no se esconda por ahí entre el levantadero de manos, si es

que alguien tiene alguna intención que a su consideración le parezca que así deba de conducirse en la votación.

Por otro lado también, a mí me parece desgastante el que sigamos señalando problemas que podrían surgir por la anterior, o la anterior, o la anterior, o nos podemos remontar a setenta y tantos años, porque problemas, pues hay muchos, no heredados por la anterior administración, por muchas otras administraciones del color que ustedes quieran, ya saldrán estos problemas, ya los discutiremos, ya saldrá aquel tumor, aquel cáncer que tendremos que combatir como Cuerpo Colegiado, y dependiendo del sapo, va a ser la pedrada, entonces ya lo atacaremos.

Por otro lado, yo creo que asumiendo con responsabilidad, por lo menos en lo que a mí respecta, mí compromiso en ese sentido se tendrá que hacer con la ciudad, tendremos que ser muy conscientes de que el voto, o nuestro compromiso que nos ha quedado muy claros, no nada más desde el día de ayer, desde el momento en que nosotros tomamos protesta como Regidores, que cada decisión que nosotros tomemos tendrá que trascender, y como tendrá que trascender.

Entonces, tendremos no que heredar o seguir heredando, tenemos nosotros un parte aguas impresionante, nosotros podemos ser modelo a seguir, lo hemos empezado a hacer, para quien entienda esto, yo así lo veo, por eso dije a título personal, para quien vea esto, en todos los sentidos hemos entrado en discusiones francas, abiertas, y cuando digo discutir los abogados que saben de latín, discernir intercambio de, puede ser en un sentido, puede ser en otro sentido, y no nos espantemos de las posiciones que se puedan agotar, finalmente el voto que hoy inteligentemente creo estamos, o aprobaremos seguramente, ya sea a través del sentido bajo este tipo de votación, nos va a dar la confianza y la tranquilidad a todos de la responsabilidad que vamos a tener a futuro.

Siendo, y me parece una petición diaria a mí, hay algo que sí me gustaría que después se pudiera aclarar con los veintitantos elementos que según nos dicen conforman el Departamento de Servicios Públicos, o la gente que se encarga de alumbrado, pero en campaña los diferentes partidos que curiosamente tenían una misma plataforma, ¿por qué?, porque la misma demanda siempre habla de seguridad de empleo, y me parece que el alumbrado va de la mano con la seguridad, si estoy equivocado, corríjanme.

Ayer nos comentaban que finalmente una de las quejas y una de las demandas cotidianas y más sentidas del ciudadano, y ciertamente tendríamos que voltear hacia los más desprotegidos, es por alumbrado, aunque lo conviertan en seguridad, pero insisto, desde mi muy particular punto de vista, va de la mano.

Siendo inexistente y suponiendo de antemano que este tipo de concesiones nos reflejan el compromiso adquirido que fue un pacto que en su momento dentro de aquella trayectoria no se cumplieron con los elementos suficientes, se declarará inexistente seguramente.

Yo me pregunto, y ¿qué vamos a hacer después?. ¿En manos de quién vamos a dejar, todas estas quejas sentidas, diarias y cotidianas?, no tengo la cifra en la cabeza, pero ayer nos hablaban de quejas, ochocientas diarias, me parece que son muchísimas, que tendríamos que estarnos preocupando, independientemente de la inexistencia del Título de Concesión, yo supongo que ya estamos previendo de qué manera le vamos a responder al que está allá abajo.

Por lo cual, insisto, la petición es que a partir de ahorita, se hagan las disposiciones necesarias a través de Secretaría General, o a quien corresponda, para que entonces se pueda turnar a la comisión o comisiones correspondientes, y a partir de hoy mismo, tengamos la plena certeza de qué es lo que va a ocurrir, en qué sentido vamos a trabajar, pediríamos que estuviéramos incluidas las diferentes fracciones de este Honorable Ayuntamiento.

Y en ese sentido poder salir también con los ciudadanos para darles una respuesta, si bien a corto plazo, pero que de inmediato sepan que también bajo la responsabilidad de estar señalando lo jurídico, la inoperancia de un esquema, estamos preparados para tener una respuesta, porque dudo mucho que con veintitantos elementos lo podamos hacer de inmediato, pero estemos preparados para dar una respuesta a esa sentida petición, que ayer nos dijeron los mismos elementos de este Departamento, es constante, es amplia, es abrumadora.

Entonces, yo insisto, yo centraría la situación en el sentido de turnarlo a la comisión correspondiente, o a las comisiones correspondientes, creo que aquí tendrían que entrar varias, para que en ese sentido podamos ser más claros y transparentes, les agradezco el uso de la palabra. Muchas gracias.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: sí, antes de darle el uso de la palabra al Regidor Israel Cante, y al Regidor Fermín Castillo, señalarle al Regidor Cruz Lepe, que su propuesta queda asentada en acta, para turnarla a la comisión correspondiente.

Tiene la palabra el Regidor Israel Cante.

El **Regidor Israel Cante Tobón**, plantea: con su venia Señor Presidente.

Yo nada más quisiera decirles que hice una propuesta, me gustaría que se sometiera a la votación de la misma por favor.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿su propuesta de qué?, perdón.

El **Regidor Israel Cante Tobón**, contesta: mi propuesta fue en concreto que se regresara a la comisión para que se pudieran hacer mesas de trabajo. Gracias.

El **Presidente Municipal**, señala: tiene la palabra el Regidor Fermín Castillo.

El **Regidor Fernando Fermín Castillo Carvajal**, dice: con su permiso Señor Presidente.

Compañeras y compañeros Regidores, yo creo que es respetable la opinión de todos, pero yo opino Señor Presidente, y compañeros Regidores, lo que nuestra ciudadanía quiere son respuestas.

Aquí tenemos mucho tiempo en la Sala de Regidores todos y estamos divididos en diferentes comisiones, que hemos trabajado muy arduamente todos, nuestra ciudadanía quiere respuestas compañeros Regidores.

Yo creo que es muy fácil y muy entendible, la ciudadanía no entiende de muchas cosas o de muchas leyes, quiere hechos, yo no conozco de leyes ni derecho, pero para eso tenemos algunos asesores que con mucho gusto nos asesoran.

Nada más es muy entendible, si se gastaban sesenta millones de pesos anteriormente por el alumbrado público, y ya concesionados se gastan ciento veinte millones, pues yo creo que el más ignorante lo entiende, aparte de eso compañeros Regidores, decía ahorita el Regidor que me antecedió, no están diciendo

provisionalmente que con veinte elementos que ahorita hay en alumbrado público, porque se despidió todo el Departamento de Alumbrado Público cuando se concesionó.

Ahorita que la tome la nueva Dirección de Obras Públicas, se recontractará mucha gente que necesita trabajo, porque los concesionarios ni tienen gente para trabajar, tienen menos de veinte, o a lo mejor veinte personas, seamos analistas, seamos analistas compañeros Regidores, y Señor Presidente, mi voto es, porque lo anuncio antes, porque se retome nuevamente el Ayuntamiento, había mejor servicio.

Aparte con las informaciones técnicas que estamos teniendo de todos los departamentos, que usted ha girado sus instrucciones a los Señores Secretarios que han acudido con todos nosotros, los semáforos no están, de acuerdo a la Ley no se debe de concesionar.

Eso aparte de que, yo entendí muy clarito, ni existe la concesión Señor, que eso, nuestro Síndico Municipal, el Abogado de nuestra Presidencia Municipal, quiero que se haga efectivo Señor, porque ni existe.

Entonces, compañeros Regidores, y lo que el compañero que me antecede Cante Tobón, estamos en las comisiones platicando y discutiendo para mejorar los servicios hacia la ciudadanía.

Yo les pido compañeros Regidores que reflexionemos y que esto que vamos a votar hoy, que quedará, yo creo que es para bien de la ciudadanía que tanto está esperando de nosotros.

Yo no entiendo, y como decía el Regidor Cruz Lepe, no entendemos algunos de derecho porque no estudiamos, pero con unas palabras entendemos, y la ciudadanía peor. La mayoría de la ciudadanía es pobre y es humilde, con dos, tres palabras entiende clarito, y no la vamos a engañar. Señor Presidente muchas gracias, muchas gracias compañeros Regidores.

El Presidente Municipal, dice: está a consideración del Honorable Cabildo la propuesta del Regidor Israel Cante, de regresar el dictamen a comisiones.

Vamos a abrir la lista de oradores, tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte, había solicitado la Regidora Jacqueline Littardi, la Regidora Gabriela Escobar, la Regidora María Luisa Meza.

Solamente quiero señalar algo, mi responsabilidad es conducir la discusión, vuelvo a reiterar, quienes hagan uso de la palabra es para referirse a la propuesta del Regidor Cante Tobón de regresar el dictamen a comisiones, no para entrar en la discusión del dictamen que estamos.

Sí agotada la discusión votamos, y no se regresa a comisiones, entonces nuevamente seguimos discutiendo sobre el dictamen.

Tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

Entonces, solicitarles a los Señores Regidores que han solicitado el uso de la palabra, referirse a la propuesta del Regidor Israel Cante, de regresar a comisiones.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, manifiesta: gracias Señor Presidente.

Respecto a esta propuesta, pensamos que independientemente de lo que ya se ha dicho acá, de lo que se ha dicho en los medios, por años creemos muy honestamente que después de lo que el señor Regidor Ernesto Lara Said, explicó, después de lo que todos sabemos, alguien quiere regresar esto a comisiones, está buscando únicamente políticas retardatorias que no van para nada con la legalidad que se han montado últimamente.

Esto está demasiado claro, y si alguien quiere regresarlo a comisiones para que lo estudiemos por años, les decimos nosotros que tenemos una responsabilidad ante la Sociedad, no puede seguir un solo día más de atraco, por lo que mi posición es de que no se regrese a comisiones en esta sala, muchas gracias.

El Presidente Municipal, indica: Gracias Regidor Corte, tiene la palabra la Regidora Jacqueline Littardi.

La Regidora Jacqueline Littardi Meléndez, señala: gracias, Señor Presidente, yo sólo quiero hacer una aclaración para solicitar que se considere suficientemente discutido el tema y hacer la observación de que no estamos discutiendo que se regrese al Ayuntamiento el servicio de alumbrado, sino, la nulidad del contrato, es cuanto.

El **Presidente Municipal**, indica: muy bien, una vez agotada la lista de oradores Regidora Littardi, y respecto a este punto, someteríamos a consideración con el fin de ir desahogando propuesta por propuesta.

Someteremos en su momento a consideración, si el punto está suficientemente discutido, tiene la palabra el Síndico Municipal Lauro Castillo.

El **Síndico Municipal**, señala: Gracias Señor Presidente, Señores Regidores, solamente para hacer una observación de carácter jurídico a nuestro compañero Regidor Israel Cante y a todos ustedes.

Dice nuestro artículo 105 del Código Reglamentario lo siguiente: si un Regidor no está de acuerdo con el dictamen que presenta la comisión de la que forma parte, lo manifestará en la Sesión de Cabildo.

Yo quisiera preguntarle a usted señor Regidor, ¿si forma parte de la comisión que dictaminó lo que es materia de discusión en este momento?.

El **Regidor Israel Cante Tobón**, señala: no formo parte de la comisión.

El **Síndico Municipal**, manifiesta: entonces.

El **Presidente Municipal**, indica: Señor Síndico, por procedimiento.

Dado que ha hecho una pregunta el Señor Síndico Municipal, yo la trasmito al Regidor Israel Cante.

¿Es usted integrante de la comisión respectiva?.

El **Regidor Israel Cante Tobón**, señala: no, no soy parte de la comisión.

El **Presidente municipal**, indica: Gracias Regidor Cante.

El **Síndico Municipal**, manifiesta: gracias Señor Presidente, entonces.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, señala: Señor Presidente, moción.

El **Presidente Municipal**, indica: está solicitando una moción el Regidor Encinas, la acepta Síndico.

El **Síndico Municipal**, señala: Si, la acepto.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el Regidor Encinas, por favor simplemente para reiterar, quien quiera hacer una moción o una intervención, deberá dirigirse al Presidente de la Mesa, al Presidente Municipal y yo a su vez someter al orador en turno, tiene la palabra Regidor.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, manifiesta: Señor Presidente, si es cierto que el artículo que menciona el Señor Síndico, pide que el Regidor sea miembro de la comisión, también es cierto que el Regidor tiene todo el derecho en esta Sesión de Cabildo, de hacer una propuesta y entonces en ese sentido, yo le pediría al Señor Síndico que no exhibiere en ese sentido a nuestros compañeros Regidores.

El **Síndico Municipal**, manifiesta: Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el Señor Síndico.

El **Síndico Municipal**, manifiesta: no se trata de exhibir a ningún compañero Regidor, solamente se trata de normar la actividad de este Cabildo, en ese caso entonces apliquemos el artículo 87 de nuestra Ley Orgánica que textualmente dice: Durante la votación, no se admitirá discusión alguna, salvo para la aclaración de error o de la interpretación que sea necesaria.

En este caso no estamos ante ningún error, no estamos aclarando que sea necesario, la verdad es una petición que debió haberse hecho Señor Regidor, si es que fuera miembro de la comisión antes de que se dictaminara, no estamos en el caso.

Por eso creo con todo respeto, para usted compañero Regidor, para usted compañero Cante, que en este momento, no es el momento oportuno para desarrollar una discusión ajena a lo que se discute en el dictamen.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra, le solicitaría Señor Regidor Encinas, se anotara en la lista, porque tiene la palabra.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, manifiesta: Es moción de orden.

El **Presidente Municipal**, indica: ya concluyó su participación el Síndico Municipal, tiene la palabra la Regidora Gabriela Escobar, ha solicitado una moción de orden el Regidor Encinas, ¿acepta usted la moción de orden del Regidor Encinas?.

La **Regidora Gabriela Escobar del Razo**, señala: no, con su permiso Señor Presidente, permítame Señor Regidor, para ya en aras de agotar este punto, que presenta el compañero Israel Cante Tobón, quisiera comentarle compañero Regidor, los Regidores que aquí estamos presentes, nos preparamos para gobernar, esta preparación implica estar informados de la situación que guarda la Administración Municipal, estar informados sobre las demandas de la ciudadanía y estar informados de cómo dar un buen servicio a la ciudadanía.

En este sentido quiero decirle que pese a no formar parte de la comisión, muchos de nosotros estamos enteramente informados de los trabajos de acopio de información, de evaluación, de seguimiento que todo el equipo de asesores, que los responsables en cada área, que en las Secretarías correspondientes han venido realizando, no solamente en este mes y medio que llevamos de gobierno.

Tiempo atrás ha venido desarrollándose todo un trabajo de seguimiento, de evaluación y de valoración, sobre todo jurídica, que aquí la cuestión es jurídica, no obstante de todas las deficiencias operativas que ya están a la luz pública.

Por tanto, la aclaración aquí es que esto no está sobre las rodillas, si bien es cierto el trabajo del día de ayer fue importante, fue una presentación general de todo un trabajo que se viene desarrollando meses atrás, en donde todos y cada uno de los Regidores estamos informados del tema y tenemos plena confianza en la comisión que está presentando el dictamen, porque tiene todos los elementos y las bases jurídicas para presentarlo en este momento.

Cuando llegamos a estos momentos, es porque ya se tiene los consensos, los soportes y los análisis correspondientes para llegar a presentarlo ya ante el Pleno del Cabildo, y tomar las decisiones correspondientes, es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, Regidora Escobar, tiene la palabra el Señor Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, manifiesta: gracias, Señor Presidente, era moción al orador, Señor Presidente porque el orador menciona que el artículo a que hace referencia, no se puede intervenir en el momento de la votación.

Señor Síndico, no estamos en el momento de la votación, estamos en el momento de la discusión del tema.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿Algún otro Regidor quiere hacer uso de la palabra, referente a la propuesta del Señor Regidor Israel Cante?.

El **Regidor Arturo Loyola González**, señala: Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, manifiesta: uno de los compromisos de esta Administración era o es exactamente, el dar credibilidad y el de poner orden y certeza en lo que no hubo anteriormente, aunque muchos se molesten y se enojen.

La ciudadanía espera respuestas de este Cuerpo Colegiado, la ciudadanía está ávida de que se le dé, no nada más de respuestas, sino de acciones, por eso es que en relación a la propuesta que hace el Regidor, me parece un tanto como para poder ganar tiempo para aquellos que se sienten, o fueron cómplices de la corrupción que se dio en esa administración. Por mi parte yo quiero manifestar que van a necesitar más que una, para callar todo lo que se hizo en la administración pasada.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, Señor Regidor, si está suficientemente discutida la propuesta del Regidor Israel Cante de ser regresada a comisiones, y si el Regidor Cante sostiene su propuesta, pasaríamos a la votación.

El **Regidor Israel Cante Tobón**, señala: La sostengo.

El **Presidente Municipal**, indica: sostiene su propuesta, y con el fin de cumplir con el reglamento respectivo, solicito al Señor Secretario, someta a consideración la propuesta del Señor Regidor Israel Cante.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Señoras Regidoras, Señores Regidores, los que estén a favor de la propuesta del Señor Regidor Israel Cante, en el sentido de que el dictamen sea regresado a comisiones y estén a favor, les solicito que levanten la mano.

Por la afirmativa.

Por la Negativa

Abstenciones

En tal virtud por Mayoría de votos se DESECHA la propuesta presentada por el Regidor Israel cante.

El **Presidente Municipal**, indica: por lo tanto Señoras y Señores Regidores, sigue vigente la discusión con respecto al dictamen presentado por la comisión respectiva.

Si hubiera algún otro orador y quiero señalar, la Regidora Littardi, presentó la propuesta si está suficientemente discutido, por lo que le preguntaría al pleno, si consideran que el dictamen presentado en el punto V del Orden del Día, se encuentra suficientemente discutido, le solicitaría al Señor Secretario General, tomara la votación respectiva.

El **Secretario General**, procede a tomar nota de la votación: Señores Regidores.

El **Regidor Arturo Loyola González**, manifiesta: Señor Presidente yo había dicho que.

El **Presidente Municipal**, indica: estamos en votación, Señor Regidor Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, señala: había planteado que antes de la votación, yo quisiera hacer una intervención, fijando mi postura, lo planteo así.

El **Presidente Municipal**, indica: Regidor Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, manifiesta: Señor Presidente, aplicando lo que dijo el Señor Síndico Municipal hace un momento, estamos en votación y aplica el artículo antes mencionado.

El **Presidente Municipal**, indica: así es, Señor Secretario proceda.

El **Secretario General**, toma nota de la votación: Señoras y Señores Regidores, los que estén a favor de que se considere suficientemente discutido el dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la afirmativa.

Por la negativa, dos

Abstenciones, una

En tal virtud por Mayoría de votos, se considera suficientemente discutido el dictamen.

El **Presidente Municipal**, indica: en tal virtud solicito al Señor Secretario General, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública referente a la declaración de inexistencia de la Concesión para el aprovechamiento, mantenimiento y modernización del servicio público Municipal de Alumbrado y el aprovechamiento, mantenimiento y modernización de los bienes del dominio público municipal que conforma la infraestructura de semáforos del Municipio de Puebla, otorgada en favor de la empresa Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado Sociedad Anónima de Capital Variable.

El **Secretario General**, manifiesta: Señoras y Señores Regidores, les recuerdo que por acuerdo de este Cuerpo Colegiado la votación será nominal, voy a proceder a leer el nombre de cada uno de ustedes.

El **Doctor José Enrique Doger Guerrero**, indica: por la Afirmativa.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: por la legalidad y la Afirmativa.

El **Regidor Jorge Eduardo Cue Moran**, señala: Con toda conciencia, por la Afirmativa.

La **Regidora María Luisa de los Ángeles Meza y Viveros**, manifiesta: por el compromiso que tengo con los ciudadanos, por la Afirmativa.

El **Regidor David Barboza Cortés**, señala: por el compromiso que hicimos en campaña, por la Afirmativa.

El **Regidor Pablo Fernández del Campo Espinosa**, señala: por la Afirmativa.

El **Regidor César José Sotomayor Sánchez**, manifiesta: por la Afirmativa.

La **Regidora Luz María Monserrat Cabrera Montaña**, señala: por la Afirmativa.

La **Regidora Gabriela Escobar del Razo**, indica: mi voto es a favor.

El **Regidor Ernesto Lara Said**, manifiesta: por la Afirmativa.

El **Regidor José Luis Rodríguez Salazar**, señala: por la Afirmativa.

El **Regidor Joaquín Moisés Lezama Castillo**, dice: por la Afirmativa.

El **Regidor Fernando Rojas Cristerna**, señala: por la Transparencia y por el bien de Puebla, por la Afirmativa.

La **Regidora María Altagracia Zamora Especia**, dice: yo no voy a ser cómplice de los malos manejos de las administraciones anteriores, por lo tanto, mi voto es por la Afirmativa.

La **Regidora Amanda Beatriz Olivares Phillip**, dice: por Puebla, por la Afirmativa.

El **Regidor Fernando Fermín Castillo Carvajal**, indica: por bien de la ciudadanía, para sus servicios, por la Afirmativa.

El **Regidor Alfonso Rodolfo Guzmán Rosete**, señala: por la Afirmativa.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, manifiesta: por la Abstención.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, señala: mi voto es a Favor.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, indica: creo Señores Regidores que tuvieron años, y tuvieron

compañeros que aprobaron esto, no es el momento de venir aquí a decir el sentido de su voto, Señor Presidente el voto era nominal, no reflexionado. Mi voto es a favor.

El **Regidor Israel Cante Tobón**, manifiesta: por falta de información y por falta de tiempo para analizar la propuesta, mi voto es en abstención.

La **Regidora Jacqueline Littardi Meléndez**, manifiesta: por la Afirmativa.

La **Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, señala: Abstención.

El **Regidor Arturo Loyola González**, dice: por el regreso a la legalidad en este municipio, y por que regrese el orden, el voto de nosotros sería por la Afirmativa, independientemente de los chantajes de dentro y de fuera.

El **Abogado Lauro Castillo Sánchez**, manifiesta: por la Afirmativa.

El **Secretario General**, señala: De tal manera Señor Presidente, para que quede constancia, informo que fueron veintidós votos a favor emitidos por los siguientes Regidores, Osbaldo Gerardo Corte Ramírez, Jorge Eduardo Cue Moran, María Luisa de los Ángeles Meza y Viveros, David Barboza Cortés, Pablo Fernández del Campo Espinosa, César José Sotomayor Sánchez, Luz María Monserrat Cabrera Montaña, Gabriela Escobar del Razo, Ernesto Lara Said, José Luis Rodríguez Salazar, Joaquín Moisés Lezama Castillo, Fernando Rojas Cristerna, María Altagracia Zamora Specia, Amanda Beatriz Olivares Phillip, Fernando Fermín Castillo Carvajal, Alfonso Rodolfo Guzmán Rosete, Jorge Arturo Cruz Lepe, Jesús Encinas Meneses, Jacqueline Littardi Meléndez, Arturo Loyola González, Lauro Castillo Sánchez y Enrique Doger Guerrero.

Por la Abstención, tres votos, José Manuel Janeiro Fernández, Israel Cante Tobón y Ana María Jiménez Ortiz.

En tal virtud Señor Presidente, por Mayoría de votos se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: estimadas Regidoras y estimados Regidores, estimados conciudadanos, tanto en campaña, como al tomar posesión como Presidente Municipal, me comprometí públicamente establecer un gobierno eficiente y honesto.

Cuidar el manejo transparente de los recursos públicos, y velar celosamente por los intereses de todos los habitantes del municipio, que son los intereses de ustedes y de nuestras familias y de las familias de todos los poblanos. El día de hoy en el Cabildo, tras varios días de intenso análisis y consulta pública, hemos tomado una decisión importante para el desarrollo de la ciudad, en el marco del respeto a la legalidad y a la dignidad de las instituciones.

Con base en las causales que la misma prevé, hemos decidido en el ámbito del Cabildo Municipal, revocar la Concesión otorgada a la empresa privada Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado Sociedad Anónima de Capital Variable, dada por la administración anterior, para operar los Servicios Públicos de Alumbrado y Semáforos. Más que una decisión política o jurídica, este es un acto de justicia que tiene que ver con el respeto, debido a las autoridades, el combate a la impunidad y el finiquito de negociaciones oscuras, que dejaron una carga económica por demás onerosa e injustificada al erario municipal.

El proyecto ciudadano que hemos empezado a construir no puede ser rehén de afanes perversos, que anteponen el lucro y las ganancias económicas de unos cuantos al verdadero interés social. Los Poblanos han sido claros al demandar de sus autoridades firmeza y certidumbre en el rumbo, honestidad y transparencia en la gestión, un gobierno responsable que no sea cómplice de quienes se atrevieron a jugar con sus necesidades y sus destinos.

Un gobierno de resultados y que no se amedrente ante las presiones que habrá de encontrar en el ejercicio de su deber, reitero mi decisión de que ajustar a derecho las resoluciones y actos de mi gobierno, invito a que nuestras contrapartes hagan lo mismo y evitemos las confrontaciones estériles. Nuestra decisión está tomada y no habrá de temblarnos el pulso al momento de aplicar la ley o de exigir su cumplimiento, vivimos tiempos con mejores horizontes, el quince de febrero dije, que el destino de nuestra ciudad estaba nuevamente en las mejores manos, en las manos de sus habitantes.

La decisión de tomar nuevamente los servicios públicos de alumbrado y semáforos, es una decisión ciudadana que responde a la voluntad de trabajar mejor por Puebla. Invito a la Sociedad a que sea testigo de calidad en este proceso, a que vigile de cerca el

cumplimiento de nuestra resolución y compruebe directamente los beneficios de la misma.

He girado instrucciones para que la información y la transparencia imperen en todas las acciones que emprendamos al respecto, nada ocultamos ni pretendemos reservarnos al respecto, estas prácticas deben quedar en el pasado. Los invito a que construyamos a partir de ahora un mejor futuro para todos, donde los recursos públicos se eroguen con verdadero sentido social, y la iniciativa privada encuentre oportunidades reales de colaboración y desarrollo, sin simulaciones y sin comprometer la viabilidad financiera de la ciudad y de las autoridades. Es por Puebla.

Señoras y Señores Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, doy por terminada la presente, Sesión –Siendo las diez horas con treinta y cinco minutos–, del día siete de abril de dos mil cinco. Muy buenos días.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO